



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 68/2024

FECHA: 26 de noviembre de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcalde

Don Manuel Villar Sola

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y diez minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Manuel Villar Sola, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: el Sr. Alcalde Don Luis Barcala Sierra, y la Sra. Concejala Doña Cristina García Garri, a quienes el Sr. Vicealcalde declara excusado/a.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 64/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, ACTA NÚMERO 65/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, Y ACTA NÚMERO 66/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se da cuenta de la actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Contratación

2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO ACUÁTICO EN LAS PISCINAS MUNICIPALES DE MONTE TOSSAL “JOSÉ ANTONIO CHICOY” Y PISCINA MUNICIPAL DE BABEL “LUÍS ASENSI” DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. TEMPORADAS DEPORTIVAS 2024-2025 Y 2025-2026”. Expte. 47/24.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2024, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“...()Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	Puntuación Total
1	IDUNU, S.L.	90
2	SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.	86,34
3	FITNESS PROJECT CENTER, S.L.	80,87
4	U.T.E.: - EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE, S.L. - EMSEGUR, S.L.	77,97

Tercero.- *Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente.”...()*”.

Por la Secretaria de la Mesa se dio cuenta en la reunión celebrada el 10 de octubre de 2024 del escrito presentado con fecha 12 de agosto de 2024, por la mercantil **SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.**, solicitando se reconsidere la propuesta de clasificación efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 7 de agosto de 2024, ya que la primera clasificada, la mercantil **IDUNU, S.L.**, a su juicio, considera que el objeto del contrato al que se somete esta licitación, no está incluido en el objeto social de la empresa. Así mismo, manifiesta que la citada mercantil, carece de plan de igualdad o al menos, éste no está registrado, desconociendo si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores.

A la vista del mismo, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el 28 de agosto de 2024, consideró que las cuestiones alegadas por la misma no procedían en ese momento procedimental.

A la vista de la documentación aportada por la mercantil **IDUNU, S.L.**, en el plazo concedido al efecto, y en contestación a las alegaciones formuladas por la mercantil **SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.**, se constató por la Mesa en la reunión celebrada el día 10 de octubre de 2024 que la referida mercantil ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento, cuyo objeto social se corresponde con el objeto del contrato. Con respecto a si la empresa carece del plan de igualdad, la misma presentó una declaración responsable manifestando tener menos de 50 trabajadores y en consecuencia no estar obligada a ello.

Obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Respecto a la acreditación de los medios de solvencia, la mercantil IDUNU, S.L., alegando su condición de empresa de nueva creación, presenta únicamente póliza de seguro de responsabilidad civil y una declaración responsable de la maquinaria, medios materiales y personal técnico coincidentes con la mejoras propuestas en los criterios de adjudicación del contrato.

Se hace constar que la documentación presentada por el licitador no se ajusta a los medios establecidos en la cláusula 29ª de las genéricas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y que en ningún caso, es potestad del licitador seleccionar el medio de solvencia que más le convenga a la hora de justificar la misma, sino que esta prerrogativa corresponde exclusivamente al órgano de contratación conforme dispone el artículo 90.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Obra en el expediente informe técnico emitido por la jefa del Servicio de Deportes, Dª. Celia Meseguer Rodríguez, de fecha 4 de octubre de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, concluyendo lo siguiente:

“(…) En base a lo dispuesto anteriormente y a la luz de los razonamientos recogidos en el apartado 3.1 del presente informe, debemos considerar que la solvencia económica y financiera de la mercantil IDUNU, S.L. no queda suficientemente acreditada con la aportación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para riesgos profesionales, motivo por el cual se informa en sentido desfavorable y se propone requerir al licitador, con el fin de que acredite debidamente el volumen anual de negocios por los medios que considere adecuados, y que en todo caso deberán ser sometidos al criterio y juicio de la Mesa de Contratación.

A su vez, procede informar desfavorablemente la acreditación de la solvencia técnica y profesional, según lo expuesto en el apartado 3.2, y se propone requerir al licitador para que acredite la solvencia mediante los títulos académicos y profesionales del personal socorrista y de coordinación que deben ejecutar el objeto del contrato.(…)”.

Teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia, acordó requerir a la mercantil **IDUNU, S.L.** para que aportara documentación complementaria relativa a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Por la Secretaria de la Mesa, celebrada el día 24 de octubre de 2024 se hizo constar que dentro del plazo concedido, la mercantil **IDUNU, S.L.** atendió el requerimiento efectuado.

Obra en el expediente informe técnico, suscrito con fecha 18 de octubre de 2024 por la jefa del Servicio de Deportes, Dª. Celia Meseguer Rodríguez, de valoración de la documentación complementaria aportada para justificar la solvencia, y del que se da cuenta analizando la documentación aportada, y manifestando que se ha acreditado debidamente la solvencia técnica profesional

pero no la económico-financiera, motivo por el que se informa desfavorablemente, poniéndose de manifiesto los siguientes extremos:

“(...) la mercantil IDUNU S.L. alega que el acuerdo según el cual OBRAS Y SERVICIOS SERC-YOVAL S.L. pone a disposición sus medios para acreditar la solvencia económica y financiera, en los términos recogidos en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se alcanzó el 2 de agosto de 2024, dentro del plazo de presentación de ofertas de la licitación que aquí nos ocupa, pero que se produjo un error de omisión según el cual no se incluyó este compromiso en la oferta. Por contra, este argumento no tiene respaldo documental alguno, ya que el acuerdo entre ambas mercantiles que se aporta es de fecha 15 de octubre de 2024, siendo totalmente extemporáneo respecto al plazo de presentación de ofertas, así como al concedido para acreditar la solvencia.

A mayor abundamiento, en el momento en que se requirió al licitador la acreditación de la solvencia económica y financiera, tras el acuerdo de la clasificación por parte de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2024, éste optó por justificar la misma mediante la aportación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, (...).

Por consiguiente, podemos inferir que el licitador no ha acreditado la solvencia económica y financiera mediante medios externos en ningún momento previo al requerimiento de subsanación, y, por ende, no se puede dar por probado que dispusiera de esa solvencia de manera anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

(...) la Junta Consultiva en su informe 47/09, de 1 de febrero de 2010, señala que “el criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”. En este mismo sentido, concluye la Junta en su informe 18/10, de 24 de noviembre, que “la subsanación de un documento con objeto de conseguir que alguno de los licitadores alcance la aptitud para contratar de que no disfrutaba en el momento de finalizar el plazo para la presentación de proposiciones es contrario a la Ley”.

Por lo expuesto, no se puede concluir otra cosa distinta a la inadmisión de las pretensiones del licitador, relativas a hacer valer unas circunstancias de las que no disponía, o como mínimo no acreditó, durante el período de presentación de ofertas ni con motivo de la justificación de la solvencia económica y financiera exigida. (...)

Teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 86, 140, 150 y 326.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia, acordó:

“Primero.- Considerar decaído de su derecho a resultar adjudicatario al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil IDUNU, S.L., al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos de solvencia, y en consonancia, proponer al órgano de contratación su exclusión del procedimiento de licitación.

Segundo.- Encomendar al Servicio de Contratación que proceda a recabar la documentación previa a la adjudicación del contrato al licitador clasificado en segundo lugar la mercantil SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.

Tercero.- Una vez recibida la documentación solicitada al segundo clasificado, encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, la emisión de informe en cuanto al cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos.”

Por el Servicio de Contratación, con fecha 25 de octubre de 2024, se requirió al licitador clasificado en segundo lugar, la mercantil **SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.**, para que presentara la documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluida la garantía definitiva y la solvencia exigida.

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 12 de noviembre de 2024, que la referida mercantil está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la jefa del Servicio de Deportes, D^a. Celia Mesguer Rodríguez, de fecha 12 de noviembre de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.**, con NIF nº **B-40212649**.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados al efecto por la jefa del Servicio de Deportes, D^ª. Celia Meseguer Rodríguez, de fechas 4 y 18 de octubre, y 12 de noviembre de 2024 de valoración de los medios de solvencia, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 10 y 24 de octubre, y 13 de noviembre de 2024, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Excluir del procedimiento de licitación al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **IDUNU, S.L.**, con NIF **B-56779564**, al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos de solvencia.

Tercero.- Devolver a la mercantil **IDUNU, S.L.**, con NIF **B-56779564** la garantía definitiva depositada mediante carta de pago de fecha 24 de septiembre de 2024, con número de operación 320240009643, por importe de 22.009,33 €.

Cuarto.- Adjudicar el contrato relativo a los **“SERVICIOS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO ACUÁTICO EN LAS PISCINAS MUNICIPALES DE MONTE TOSSAL “JOSÉ ANTONIO CHICOY” Y PISCINA MUNICIPAL DE BABEL “LUÍS ASENSI” DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. TEMPORADAS DEPORTIVAS 2024-2025 Y 2025-2026”** a favor de la mercantil **SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.**, con NIF nº **B-40212649**, con una duración a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el día 30 de junio de 2026, por un importe **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (445.372,49€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (93.528,22€)**, que hacen un total de **QUI-**

NIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (538.900,71€), IVA incluido, aceptando el adjudicatario las siguientes mejoras:

- Aportación de TRES desfibriladores portátiles para el uso en piscinas.
- Se oferta el máximo de CUATRO trabajadores con titulación oficial adicional, bien de Técnico/a Superior en acondicionamiento físico, bien de Técnico/a Superior en enseñanza y animación socio-deportiva o bien, de Técnico/a Superior en animación de actividades física y deportivas.
- Se oferta la aportación de la totalidad del material relacionado, es decir, de tablero espinal, inmovilizador de cabeza, camilla de emergencias, silla de evacuación y rescate. Y todo ello por duplicado para dar servicio a las dos piscinas municipales.

Quinto.- Disponer un gasto por importe de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (538.900,71€)**, IVA incluido a favor de la mercantil **SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L.**, con NIF nº **B-40212649**, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2024	62 341 2279947	24.116,40 €
2025	62 341 2279947	334.225,80 €
2026	62 341 2279947	180.558,51 €
TOTAL		538.900,71 €

Sexto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Séptimo.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo los interesados y al excluido, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Octavo.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

3. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES 2023-2024”. Expt. 34/23

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto supersimplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023, acordó la adjudicación del contrato relativo al “**SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES 2023-2024**”, a favor de la entidad **SG EVENTS AND PROJECTS, COOPERATIVA VALENCIANA** con N.I.F. n.º **F-54774484**, con una duración comprendida desde el día siguiente a la notificación y aceptación por el contratista de la adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2024, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, por un porcentaje de descuento del 12% sobre los precios unitarios que constan en la cláusula tercera del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El **GASTO MÁXIMO** para la duración del contrato fue de **SEIS MIL EUROS (6.000€)**, IVA incluido.

La conformidad a la notificación de la adjudicación se realizó el día 26 de septiembre de 2023.

La prórroga establecida en la cláusula 6ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 13 de junio de 2023, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la

finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Con fecha de Registro de Entrada 3 de septiembre de 2024, la mercantil **SG EVENTS AND PROJECTS, COOPERATIVA VALENCIANA** con N.I.F. n.º **F-54774484**, adjudicataria del contrato de “**SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES 2023-2024**”, manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año, a contar desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Obra en el expediente informe favorable para la tramitación de dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato, D^a. Guillermina Campos Giménez, Técnica de la UPCCA de la Concejalía de Educación, con el Conforme de la Concejala Delegada de Educación, de fecha 24 de octubre de 2024. Consta en el expediente la conformidad del contratista, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

Figura en el expediente el documento de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “**SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES 2023-2024**”, a favor de la entidad **SG EVENTS AND PROJECTS, COOPERATIVA VALENCIANA** con N.I.F. n.º **F-54774484**, por el plazo de un (1) año, iniciándose la prórroga el 1 de enero de 2025 y finalizando el día 31 de diciembre de 2025, por un porcentaje de descuento del 12% sobre los precios unitarios que constan en la cláusula tercera del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El **GASTO MÁXIMO** para la duración de la prórroga es de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.892,56€), más el IVA calculado al 21%, en cantidad de SEISCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (607,44€), que hacen un total de **TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00€)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **SG EVENTS AND PROJECTS, COOPERATIVA VALENCIANA** con N.I.F. n.º **F-54774484**, con cargo a la aplicación nº 65-2316-2279961 del Presupuesto Municipal del 2025, obrando en el expediente el documento contable Rc.

La aprobación de la prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario, adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

4. NOMBRAMIENTO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS “OBRAS DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE LA ALMADRABA”, EN EL MARCO DEL P.R.T.R., APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 13 DE JULIO DE 2021 SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA APROBADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 16 DE JUNIO DE 2021. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXTGENERATION EU, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 09/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 16 de julio de 2024, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las **“Obras del proyecto de urbanización del entorno de la playa de la Almadraba”, en el marco del PRTR, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATION EU**, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF nº **A54403068**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, con un plazo de ejecución de 14 meses, y por un importe de 4.221.289,10 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 886.470,71 euros, que hacen un total de 5.107.759,81 euros, IVA incluido.

Con fecha 26 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local acordó nombrar como director facultativo de las obras al Jefe del Departamento Técnico de Urbanización, D. Fernando Vicente Ochando Pinto.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 12 de agosto de 2024.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, un escrito de fecha 18 de noviembre de 2024 procedente del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, en el que se indica que:

“(…)

Para el desarrollo de la obra, se considera adecuada la participación, dentro del equipo de dirección facultativa de las obras, de un Arquitecto/a y de un Arquitecto técnico, por lo que se propone se nombre a la Arquitecta Dña. Andrea Carolina Moyano Vallejo y al Arquitecto técnico D. Gabriel Manzanaro López como directores facultativos conjuntamente con D. Fernando Vicente Ochando Pinto.”

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Designar como directores facultativos del contrato relativo a la **EJECUCIÓN DE LAS “OBRAS DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE LA ALMADRABA”, EN EL MARCO DEL P.R.T.R., APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 13 DE JULIO DE 2021 SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA APROBADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 16 DE JUNIO DE 2021. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXTGENERATION EU**, a **Dña. Andrea Carolina Moyano Vallejo, Arquitecta**, y a **D. Gabriel Manzanaro López, Arquitecto Técnico**, para que realicen tales funciones conjuntamente con el Técnico Municipal en su día también nombrado como tal, **D. Fernando Vicente Ochando Pinto, Jefe del Departamento Técnico de Urbanización**.

Segundo.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

5. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE “REMODELACIÓN DEL PABELLÓN MUNICIPAL “PITIU ROCHEL”. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL . (Expte. 98/21).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de diciembre de 2021, se adjudicó el contrato de referencia a favor de la mercantil **DOALCO, S.A.**, con C.I.F. nº A03176286, con un plazo de ejecución de diez (10) meses, a contar desde la fecha indicada en el acta del replanteo y por un importe de 1.699.308,75 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 356.854,84 euros, que hacen un total de 2.056.163,59 euros, IVA incluido.

El contrato se formalizó con fecha 25 de enero de 2022 y las obras se inician el día 12 de abril de 2022, según consta en el acta de comprobación del replanteo de la misma fecha que obra en el expediente, suscrita por D. Manuel Martínez Marhuenda, Ingeniero Agrónomo, Técnico Municipal como responsable del contrato y por el contratista.

Con fecha 16 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno Local acuerda la ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de abril de 2023, y con fecha 30 de mayo de 2023, acuerda ampliar, nuevamente, el plazo de ejecución del citado contrato hasta el 31 de mayo de 2023, fecha a partir de la cual queda suspendida la ejecución de las obras hasta que, en su caso, se apruebe la modificación del contrato que se derive de la modificación del proyecto.

Con fecha 26 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acuerda modificar el contrato en los términos que se derivan del proyecto modificado aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 16 de agosto de 2023.

El importe de la modificación asciende a 409.838,05 €, lo que supone un incremento del precio de adjudicación del **19,93%**, resultando un importe total del contrato de **2.466.001,64 €**.

Asimismo, acuerda aprobar una nueva ampliación (3ª) de plazo de ejecución de la obra, para realizar las que se derivan del proyecto modificado aprobado de 3 meses.

Consta en el expediente la documentación a continuación relacionada:

- Certificación 1ª a 18ª.

- Acta de recepción de las obras formalizada el día 20 de marzo de 2024, suscrita por D. Manuel Martínez Marhuenda, Técnico Municipal como Dirección Facultativa de las obras; D. Joaquín Oltra Gisbert, en funciones de fiscalización de la gestión económica, asistido en su caso por D. Jesús Ramírez Domínguez, Arquitecto Técnico Municipal, como asesor a la Intervención Municipal, y por el representante de la mercantil adjudicataria.

- Acta de Medición general de las obras, conformidad del contratista y Medición final, suscritas el día 01 de julio de 2024 por la Dirección Facultativa y por el contratista.

- Certificación final de las obras, de fecha 01 de julio de 2024, expedida por el Director Facultativo de las obras, con el conforme del contratista, por un importe de 199.850,07 €, IVA incluido, a favor de la mercantil DOALCO, S.A., con NIF n.º A03176286.

- Documento contable AD con un saldo de 195,80 €.

- Documento contable RC por importe de 199.654,27 €.

- Factura de la Certificación Final.

El importe de la certificación final es inferior al 10% del importe del precio de adjudicación.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 242.4 c) i y 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la medición general y la certificación final.

Deberá obrar, igualmente, el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la Medición General de fecha 01 de julio de 2024, suscrita por D. Manuel Martínez Marhuenda, como Director Facultativo de las obras y por el contratista, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la Certificación Final de las obras, expedida por la Dirección Facultativa, D. Manuel Martínez Marhuenda y por la representación de la contrata, con fecha 01 de julio de 2024, a favor de la mercantil **DOALCO, S.A.**, con NIF n.º A03176286, relativa a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Remodelación del Pabellón Municipal “Pitiu Rochel”**, por importe de ciento sesenta y cinco mil ciento sesenta y cinco euros con treinta y cinco céntimos (165.165,35 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos (34.684,72 €), que hacen un total de ciento noventa y nueve mil ochocientos cincuenta euros con siete céntimos **(199.850,07 €)**, IVA incluido.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe de ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con veintisiete céntimos **(199.654,27 €)**, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 33-342-63206, del Presupuesto Municipal correspondiente.

Cuarto. La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

6. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “MEJORA DE LA PEATONALIDAD Y CALMADO DE TRÁFICO EN EL EJE PARQUE CANALEJAS HASTA ESCALERAS DEL I.E.S. JORGE JUAN. TRAMO I AVDA. GENERAL MARVÁ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDAS A MUNICIPIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA”. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL (EXP. 35/22).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 4 de octubre de 2022, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Mejora de la peatonalidad y calmado de tráfico en el eje Parque Canalejas hasta escaleras del IES. Jorge Juan. Tramo I Avda. General Marvá, en el marco del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”**, a favor de la mercantil **CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, con NIF n.º A28582013, con un plazo de ejecución de 8 meses, por importe de 1.734.550,70 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 364.255,65 euros, que hacen un total de **2.098.806,35 euros**, IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio, aceptando las siguientes mejoras, de las detalladas en la cláusula específica 29ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, según consta en su proposición económica:

- Reducción del plazo de ejecución: 8 semanas.
- Aceptación de una garantía de 3 años desde la firma del acta de recepción.

El contrato se formalizó el día 3 de noviembre de 2022.

Consta en el expediente el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrita por D. Manuel Martínez Marhuenda, Ingeniero Agrónomo, técnico municipal como Director Facultativo de la obra y por la representante de la mercantil adjudicataria, en la que se propone la firma del Acta de inicio de obra.

Con fecha 01 de agosto de 2023, la Junta de Gobierno Local acuerda la ampliación del plazo de ejecución de las obras en cuatro (4) meses.

Con fecha 29 de diciembre de 2023, la Junta de Gobierno Local acuerda la modificación del contrato, por la incorporación de unidades de obra nueva, lo que supone un incremento del precio inicial del contrato del 14,15%, en cuantía de 346.084,23 euros, IVA incluido, pasando el precio total del contrato a la cantidad de 2.444.890,58€, IVA incluido.

Procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, tienen entrada en el Servicio de Contratación, para la tramitación de la aprobación de la certificación final del contrato, los documentos que seguidamente se detallan:

- 1.- Certificación^{1ª} a 14^a.
- 2.- Acta de recepción, suscrita el día 4 de marzo de 2024 por D. Manuel Martínez Marhuenda, técnico municipal, como Director Facultativo de las obras; D. Joaquín Oltra Gisbert, en representación de la Intervención Municipal, en funciones de fiscalización de la gestión económica, asistido en su caso por D^a Iraida Camarasa Beviá como asesora técnica de la Intervención municipal, y por el representante de la mercantil adjudicataria de las obras, e informe anexo firmado por la Dirección Facultativa, de fecha 5 de marzo de 2024.
- 3.- Acta de Medición general y valoración de las obras, de fecha 14 de junio de 2024, suscrita por el Director Facultativo de la obra, D. Manuel Martínez Marhuenda, y por el representante de la empresa adjudicataria.
- 4.- Certificación final-liquidación, suscrita por el Responsable del Contrato, D. Manuel Martínez Marhuenda y por el representante de la empresa adjudicataria, de fecha 14 de junio de 2024, por un importe de 178.264,24 €.
- 5.- Documento contable AD con un saldo de 16.142,54 €
- 6.- Documento contable RC por importe de 162.121,70 €.
- 7.- Factura de la certificación final.

El importe de la certificación final es inferior al 10% del importe del precio de adjudicación.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 235 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la certificación final y el Acta de Medición General, como acreditación de su conformidad con el conteni-

do de la medición general, con fecha 19 de junio de 2024.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la Medición General de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, refrendada en el Acta de Medición General de fecha 14 de junio de 2024, por el Director Facultativo de las obras, D. Manuel Martínez Marhuenda y por el representante de la empresa adjudicataria, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la certificación final de las obras, suscrita por el Director Facultativo de las obras, D. Manuel Martínez Marhuenda y por el representante de la empresa adjudicataria, con fecha 14 de junio de 2024, a favor de la mercantil **CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, con NIF n.º A28582013, relativa al proyecto de **“Mejora de la peatonalidad y calmado de tráfico en el eje Parque Canalejas hasta escaleras del IES. Jorge Juan. Tramo I Avda. General Marvá, en el marco del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”**, por importe de ciento sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos **(178.264,24 €)**.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe de ciento sesenta y dos mil ciento veintiún euros con setenta céntimos **(162.121,70 €)**, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, con cargo a la partida presupuestaria n.º 33-1532-61966, del Presupuesto Municipal correspondiente.

Cuarto. La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y director facultativo de la obra, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

7. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE “ACONDICIONAMIENTO DE DESPACHOS, CONSERJERÍA Y RECINTOS DEL CENTRO MÉDICO EN PLANTA BAJA DEL CENTRO SOCIAL COMUNITARIO GARBINET”. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL (EXPTE. 80/23)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de diciembre de 2023, se adjudicó el contrato de referencia a favor de la mercantil **CONCAMAR, S.L.**, con N.I.F. nº B30211783, por un plazo de ejecución de 2 meses, y por importe de 92.803,47 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 19.488,73 euros, que hacen un total de 112.292,20 euros, IVA incluido.

El contrato se formalizó con fecha 10 de enero de 2024.

Obra en el expediente el Acta de comprobación de replanteo, suscrita con fecha 7 de enero de 2024, por D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de la obra y por el representante del contratista, en la que se propone y procede a la suspensión temporal del inicio de la obra, hasta la aprobación del plan de seguridad y salud y la coordinación con la dirección del Centro Social Comunitario de Garbinet.

Con fecha 26 de febrero de 2024, se procede al levantamiento de la suspensión temporal y da comienzo el plazo de ejecución de las obras, según consta en el Acta de comprobación de replanteo, de la misma fecha, suscrita por el Director Facultativo de la obra y por el representante del contratista.

Obra igualmente en el expediente la documentación a continuación relacionada:

- Certificaciones de la 1ª a la 4ª.

- Acta de recepción de las obras, de fecha 7 de junio de 2024, suscrita por D. Samuel Zaragoza Llopis, Director Facultativo de la obra; D. Joaquín Oltra Gisbert, en representación de la Intervención Municipal, en funciones de fiscalización de la gestión económica, asistido en su caso por D. Carlos López Sánchez, Arquitecto Técnico Municipal, como asesor técnico a la Intervención, y por el contratista de las obras.

- Medición general de las obras, suscrita el día 16 de julio de 2024 por el Director Facultativo y por el contratista.

-Certificación final de las obras, de fecha 16 de julio de 2024, expedida por el Director Facultativo de las obras, con el conforme del contratista, por un importe de 4.996,42 €, IVA incluido, a favor de la mercantil CONCAMAR, S.L., con NIF n.º B30211783.

- Documento contable RC por importe de la certificación final y factura.

El importe de la certificación final es inferior al 10% del importe del precio de adjudicación.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 242.4 c) i y 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la medición general y la certificación final.

Deberá obrar, igualmente, el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la Medición General de fecha 16 de julio de 2024, suscrita por D. Samuel Zaragoza Llopis, como Director Facultativo de las obras y por el contratista, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la Certificación Final de las obras, expedida por la Dirección Facultativa, D. Samuel Zaragoza Llopis y con el conforme del contratista, con fecha 16 de julio de 2024, a favor de la mercantil **CONCAMAR, S.L.**, con N.I.F. nº B30211783, relativa a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Acondicionamiento de despachos, conserjería y re-**

cintos del centro médico en planta baja del Centro Social Comunitario Garbinet”, por importe de cuatro mil ciento veintinueve euros con veintisiete céntimos (4.129,27 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de ochocientos sesenta y siete euros con quince céntimos (867,15 €), que hacen un total de cuatro mil novecientos noventa y seis euros con cuarenta y dos céntimos **(4.996,42 €)**, IVA incluido.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe de cuatro mil novecientos noventa y seis euros con cuarenta y dos céntimos **(4.996,42 €)**, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 33-2317-63220, del Presupuesto Municipal correspondiente.

Cuarto. La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Patronato de la Vivienda

8. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA EL ENCARGO AL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALICANTE DEL PROCESO DE REALOJO DE LOS OCUPANTES DE LA VIVIENDAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE VIAL DE LOS CIPRESES

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, acordó entre otros, a instar al equipo de gobierno a intervenir de manera urgente, - en el plazo de un mes- en las viviendas municipales de Vial de los Cipreses, con las medidas correctivas necesarias para garantizar la salud y la seguridad de las familias que viven en estas viviendas ante el peligro inminente.

Después de analizar los costes y del tiempo necesario para contratar y realizar las obras de reforma, se estima que es mucho más conveniente realojar a los residentes de las viviendas municipales sitas en la calle Vial de los Cipreses nº 61, 63, 67 y 69, en viviendas disponibles del parque inmobiliario del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.

La ejecución de esta operación de realojo de los ocupantes la debe realizar el Patronato Municipal de la Vivienda, que es la entidad local especializada en la gestión de alquiler de vivienda social y asequible, junto con el equipo de la Concejalía de Bienestar Social que hace el seguimiento de los residentes de las viviendas de la Calle Vial de los Cipreses, sin perjuicio de que pueda contar con las colaboraciones puntuales que vaya necesitando de otras Concejalías.

A la visto de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Acordar el realojo de los actuales ocupantes de las viviendas municipales sitas en la calle Vial de los Cipreses nº 61, 63, 67 y 69, que se encuentren censados por el equipo de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encargar al Patronato de la Vivienda de Alicante el proceso de realojo de los ocupantes censados en viviendas en régimen de alquiler social que se encuentren disponibles del parque inmobiliario propiedad del Patronato.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

9. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES 2024 PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS, Y CONVALIDACIÓN DEL CITADO ACUERDO.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. José Manuel Piñero, en representación de BALTIMORE LIVE AIE, con número de identificación fiscal V44814002, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2024 de Resolución de la Convocatoria de Sub-

venciones 2024 para el Desarrollo de Proyectos Culturales y Artísticos, y demás antecedentes que constan en el Servicio de Cultura de este Ayuntamiento, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de mayo de 2024 la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo relativo a la aprobación de la “Convocatoria Pública de Subvenciones 2024 para el Desarrollo de Proyectos Culturales y Artísticos”, y de las Bases específicas que la regulan, junto con sus anexos, con objeto de regular la citada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante, para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos en el municipio de Alicante, con una dotación presupuestaria total de ciento treinta mil euros (130.000 €), publicándose su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia número 104, de 31 de mayo de 2024.

El importe máximo que se podía conceder a cada proyecto era de 10.000 euros. Y la financiación no podía superar el 80% del coste total del proyecto.

En la Base 7ª de las bases citadas se establecían los Criterios de Valoración con los que se evaluarían los proyectos presentados que hubieran resultado admitidos.

Se transcriben a continuación los criterios tal y como aparecen en las citadas Bases:

“BASE 7ª.- Criterios de Valoración.

1. La Comisión de Valoración, en primer lugar, estudiará las solicitudes recibidas para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria y del resto de requisitos exigidos en la Convocatoria. A continuación procederá a la evaluación de los proyectos que hayan resultado admitidos, atendiendo a la especificidad y carácter propio de cada uno, aplicando los siguientes criterios:

a) Criterio 1: Calidad del proyecto e interés cultural y/o artístico (hasta 50 puntos).

. Calidad artística, cultural, profesional y/o técnica (máximo 20 puntos).

. Interés cultural y artístico: carácter innovador del proyecto, singularidad de la propuesta, originalidad del planteamiento, investigación y experimentación de nuevos formatos, tratamiento de temáticas poco difundidas, etc. (máximo 15 puntos).

. Coherencia de los contenidos del programa de actividades con los objetivos que lo motivan, línea de programación y temporalización bien definida, así como descripción clara de acciones, actividades y objetivos (máximo 10 puntos).

. Plan de comunicación: idoneidad y alcance de las estrategias de comunicación y difusión, con particular incidencia en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (máximo 5 puntos).

b) Criterio 2: Viabilidad y presentación del proyecto (hasta 20 puntos).

. Coherencia presupuestaria: adecuación del presupuesto presentado a los objetivos de la actividad, al contenido propuesto y a los precios reales de mercado (máximo 10 puntos).

. Viabilidad económica de la propuesta y equitativa distribución de los recursos entre la estructura y personal propio, los artistas y otros participantes y colaboradores (máximo 5 puntos).

. Claridad, concisión y precisión en la presentación, formulación y estructuración de la documentación (máximo 5 puntos).

c) Criterio 3: Interés sociocultural del proyecto (hasta 20 puntos).

. Capacidad para promover el derecho de acceso a la cultura, así como para favorecer la diversidad cultural y funcional, la tolerancia, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos desfavorecidos y/o en riesgo de exclusión social (máximo 5 puntos).

. Capacidad para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual (máximo 5 puntos).

. Contribución al reequilibrio territorial de la oferta cultural, con especial atención a los barrios vulnerables y a las partidas rurales (máximo 5 puntos).

. Capacidad para contribuir a la captación de nuevos públicos como factor de sostenibilidad del tejido cultural de la Ciudad (máximo 5 puntos).

d) Criterio 4: Trayectoria (hasta 10 puntos).

. La trayectoria o prestigio reconocido de la persona solicitante y de los ejecutores materiales de las expresiones artísticas y culturales (máximo 5 puntos).

. La trayectoria del proyecto cultural, o bien la vocación de continuidad en el tiempo del proyecto presentado (máximo 5 puntos).

2. Para poder optar a la concesión de la subvención se requerirá la obtención de un mínimo de 50 puntos sobre el máximo de los 100 posibles, de los cuales al menos 30 puntos deberán corresponder al criterio de valoración 1: Calidad del proyecto e interés cultural y/o artístico.

3. Los proyectos, una vez valorados, se ordenarán de mayor a menor atendiendo a la puntuación obtenida. En el caso de producirse un empate, se resolverá en función de la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración anteriores, atendiendo al orden de importancia establecido. Si persistiera el empate, éste se decidirá por sorteo.

4. Las subvenciones se otorgarán siguiendo el orden de puntuación hasta agotarse la dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el importe solicitado por cada aspirante. Dicha cuantía tendrá la consideración de importe cierto, no representando, por tanto, un porcentaje sobre el coste total del proyecto.

5. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la consignación presupuestaria de la Convocatoria podrá no agotarse si la Comisión de Valoración considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.”

SEGUNDO.- La base 6^a.1 de las reguladoras de la Convocatoria establece que el Servicio de Cultura es el órgano competente para la instrucción del procedimiento, y la base 6^a.2 dispone que la Comisión de Valoración es el órgano competente para evaluar las solicitudes recibidas y formular la propuesta de concesión, a través del órgano instructor.

Mediante Decreto de fecha 10 de julio de 2024 se procede a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración de la Convocatoria pública de subvenciones 2024 para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos, publicándose mediante Edicto en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento.

TERCERO.- La Comisión de Valoración se reunió presencialmente los días 30 y 31 de julio de 2024, en el Centro Municipal de las Artes con objeto de estudiar las cincuenta solicitudes presentadas a la convocatoria, excluyendo en primer lugar a ocho de las solicitudes presentadas, por no

cumplir con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario/a, y procediendo a evaluar los cuarenta y dos proyectos restantes aplicando los criterios transcritos anteriormente.

Durante esos dos días la Comisión de Valoración estudió los proyectos, debatiendo e intercambiando las distintas opiniones y puntos de vista para alcanzar, de manera conjunta, un resultado consensuado en cada uno de los criterios y apartados de los mismos, emitiéndose por la Secretaría de la Comisión la correspondiente Acta con el resultado de la evaluación efectuada, con indicación de la puntuación total obtenida por cada uno de los proyectos admitidos, y la distribución del importe total de la consignación presupuestaria por orden de puntuación hasta su agotamiento. En la misma Acta se recogen por tanto las solicitudes desestimadas por haberse agotado la dotación presupuestaria, entre las que se encuentra la del recurrente.

Forma parte del Acta la denominada “Tabla de puntuación de los proyectos por criterios de valoración y subcriterios” donde se puede comprobar tanto la puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios y subcriterios, como la suma total obtenida por cada uno de los proyectos evaluados.

El Acta y la Tabla de puntuaciones se trasladan al órgano instructor para que presente la propuesta de resolución al órgano competente para su resolución.

CUARTO.- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se acuerda por la Junta de Gobierno Local la Resolución de la Convocatoria Pública de Subvenciones 2024 para el Desarrollo de Proyectos Culturales y Artísticos.

QUINTO.- No estando de acuerdo con la referida resolución, D. José Manuel Piñero, en representación de BALTIMORE LIVE AIE, presentó recurso de reposición que tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante con fecha 26 de octubre de 2024, solicitando dejar sin efecto la resolución notificada y ordenando el archivo de las actuaciones con la causa de nulidad radical y absoluta, o bien, de manera subsidiaria, se acuerde la anulabilidad de los actos recurridos, con la obligación de retrotraer las actuaciones para que el órgano instructor/Comisión de Valoración, emita nuevo informe de valoración, motivado y con explicación de las razones para otorgar esa puntuación y la concesión/denegación de subvenciones, con inclusión de las razones motivadas para la nueva resolución que pueda dictarse por la JGL, en los términos legalmente establecidos.

SEXTO.- Con fecha 13 de noviembre de 2024 la Comisión de Valoración se reúne para emitir un informe de valoración complementario de la evaluación realizada, con motivación pormenorizada y suficiente, sin que se corrija o modifique ninguna de las puntuaciones otorgadas, de lo que

se concluye que no procede corregir por tanto la resolución de la JGL de fecha 24 de septiembre de 2024. El citado informe se incorpora al expediente correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma según dispone el art. 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)

SEGUNDO.- Cuestiones de fondo. Sobre la nulidad del acto por concurrir en un supuesto del art. 47.1. a) LPAC. El recurrente alega la vulneración de dicho artículo por falta de motivación que produce indefensión por vulneración al derecho constitucional de igualdad.

La nulidad de pleno derecho deviene de un acto de máxima gravedad que puede existir en la tramitación de un procedimiento administrativo, cuyas consecuencias implican la inexistencia del acto desde el momento en que el mismo tuvo su origen, retrotrayendo la situación jurídica a ese estado anterior y, cuyo efecto es que deba entenderse que el acto administrativo nunca ha existido.

Esa gravedad procedimental y sus consecuencias jurídicas, hace que los motivos por los cuales una resolución puede ser declarada nula sean tasados legalmente, y su observancia debe ser muy estricta y el vicio indubitado, pues tal como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 15 de junio de 1990 (RJ 1990/5403), la nulidad de pleno derecho debe ser excepcional y aparecer de forma clara. En caso contrario primará la anulabilidad y no la nulidad del acto.

O sirva también el ejemplo los siguientes pronunciamientos del alto Tribunal:

Sentencia de 17 de octubre de 1991: “(...) resulta necesario ponderar, en cada caso, las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de observarse el trámite omitido, pues un elemental principio de economía procesal impide que se anule el acto cuando lógicamente se prevé que el nuevo va a ser igual que el anulado”.

STS de 12 de diciembre de 1992: “(...) La teoría de la nulidad de los actos administrativos ha de aplicarse con parsimonia, siendo necesario ponderar siempre el efecto que produjo la causa determinante de la invalidez y las consecuencias distintas que se hubieran seguido del correcto proce-

dimiento rector de las actuaciones que se declararon nulas y, por supuesto, de la retroacción para que se subsanen las irregularidades detectadas...En el caso de autos, tratándose, como la Sala sentenciadora razonó, no de que se hubiera prescindido totalmente del procedimiento establecido al efecto, sino tan sólo del trámite de audiencia del interesado, exclusivamente se incidiría en la de simple anulabilidad del art. 48.2, y ello sólo en el supuesto de que de la omisión se siguiera indefensión para el administrado, condición ésta que comporta la necesidad de comprobar si la omisión se produjo; pero siempre, en función de un elemental principio de economía procesal implícitamente, al menos, potenciado por el art. 24 CE, prohibitivo de que en el proceso judicial se produzcan dilaciones indebidas, adverbando si, retrotrayendo el procedimiento al momento en que el defecto se produjo a fin de reproducir adecuadamente el trámite omitido o irregularmente efectuado, el resultado de ello no sería distinto del que se produjo cuando en la causa de anulabilidad del acto la Administración creadora de éste hubiera incurrido”.

TERCERO.- Que a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo anteriormente referida, y teniendo en cuenta que, aun en el caso de haberse plasmado en el momento debido del curso del procedimiento administrativo la motivación detallada de la puntuación asignada por la Comisión de Valoración, y que además se ha procedido a subsanar el expediente en cuestión con la inclusión posterior de un informe de valoración complementario de fecha 20 de noviembre de 2024, que confirma y justifica que el resultado hubiese sido, necesariamente, el mismo, el defecto en la tramitación puede calificarse de simple anulabilidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la LPAC.

En este sentido, además, no encontramos que se haya vulnerado el derecho a la igualdad, o que haya habido discriminación de trato, en ninguna de las actuaciones del procedimiento administrativo. En todo momento se ha realizado un tratamiento igualitario a todos y cada uno de los proyectos presentados, lo que en ningún caso puede suponer obtener la misma valoración, puesto que entonces no tendría ningún sentido la concurrencia competitiva del procedimiento establecido para la resolución de la convocatoria.

CUARTO.- Convalidación de los actos anulables. En virtud del art. 52.1 LPAC: “La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 35.2 de la LPAC “la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”

Asimismo el art. 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que “la resolución se motivará de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la sub-

vención debiendo en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”.

Con el informe de valoración complementario, de fecha 20 de noviembre de 2024, en el que se plasman los razonamientos que justifican la valoración de los proyectos realizada por la Comisión de Valoración, se procede a la subsanación del vicio que se había producido en la tramitación de la resolución de la convocatoria de subvenciones 2024 para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos, dando por suficientemente motivadas las puntuaciones otorgadas a cada uno de los proyectos presentados y no excluidos.

Cabe señalar que un nuevo acuerdo de resolución produciría efectos lesivos para las personas o entidades a las que se concedieron las ayudas económicas correspondientes en la resolución objeto de recurso, que además ya han recibido el pago del 50% del importe total (tal y como establece la base 19ª de la convocatoria), y que en muchos de los casos ya han implementado o desarrollado parte de los proyectos presentados.

No se considera necesario realizar informe previo de fiscalización de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. José Manuel Piñero, en representación de BALTIMORE LIVE AIE con número de identificación fiscal V44814002, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2024, por considerar que ha existido un defecto de forma durante la tramitación del expediente, que queda subsanado con la emisión de informe de valoración complementario de fecha 20 de noviembre de 2024, que se incorpora al mismo, y de acuerdo con las razones expuestas anteriormente en la parte expositiva.

Segundo.: Acordar la convalidación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2024 por el que se resuelve la convocatoria pública de subvenciones 2024 para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos, conservándose en su integridad la totalidad de los actos y trámites administrativos producidos en virtud de la misma.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos a D. José Manuel Piñero, en representación de BALTIMORE LIVE AIE, y proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Alicante.

Deportes

10. APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE ÉLITE, ANUALIDAD 2024”

Antes de iniciarse el debate sobre el asunto a tratar, el Sr. Concejal D. Antonio Gallego Gozávez, se ausenta de la sesión, al guardar relación de parentesco de primer grado de consanguinidad con uno de los solicitantes de la convocatoria.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Bases de la convocatoria de concesión de “Subvenciones a Deportistas de Élite, anualidad 2024”.
- Documentos contables RC y A.
- Informe de la Jefa de Servicio de Deportes sobre las bases.
- Informe de Intervención.
- Notificación del decreto sobre la resolución de la abstención solicitada por el Sr. Concejal de Deportes D. Antonio Gallego Gozávez.

Obra en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Concejal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el día 30 de mayo de 2024, aprobó las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a deportistas de élite empadronados/as en el municipio de Alicante que practiquen especialidades deportivas de carácter individual durante la temporada 2023/2024, con la finalidad de contribuir al fomento de la práctica deportiva y su participación en las diversas competiciones deportivas oficiales en las que se encuentren inmersos los/las deportistas ayudando a sufragar parte de los gastos que les ocasionen las mismas.

Existe una consignación presupuestaria para la financiación de las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases que se realizará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 62-341-48969 "Ayudas deportistas jóvenes promesas y alto nivel" por importe de treinta y ocho mil doscientos cincuenta euros (38.250 €).

Dichas bases y la convocatoria fueron publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia nº 108, de 6 de junio de 2024, así como en la página Web municipal, estableciendo conforme a la Base 7ª de dicha convocatoria, un plazo de presentación de solicitudes (a la que había que adjuntar la documentación justificativa del gasto) de veinte días naturales, que finalizaba el 26 de junio de 2024.

Por otro lado, se ha notificado un decreto de fecha 6 de noviembre de 2024 de Vicesecretaría, relativo a la resolución de la abstención solicitada por el Sr. Concejal de Deportes D. Antonio Gallego Gozávez al guardar relación de parentesco de primer grado de consanguinidad con uno de los solicitantes en la convocatoria. A tenor de lo indicado en el citado decreto, se debe abstener en el procedimiento, la resolución del procedimiento será avocada por la Junta de Gobierno Local y, al ser miembro de la Junta de Gobierno Local, deberá ausentarse de la sala donde se celebre la sesión correspondiente en la que se adopte la resolución del expediente.

Con fecha 13 de noviembre de 2024, la Jefa de Servicio de Deportes como instructora del expediente emitió informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes.

Dicho informe fue remitido a la Comisión de Valoración constituida al efecto el día 13 de noviembre de 2024, la cual procedió a la verificación de la documentación presentada y posterior valoración de las solicitudes admitidas, elaborándose propuesta de distribución del importe consignado, entre todas las solicitudes admitidas.

La Comisión de Valoración da el visto bueno a ciento cuarenta y ocho (148) de las ciento sesenta y cinco (165) solicitudes presentadas, quedando excluidas diecisiete (17) de ellas por los motivos que se exponen a continuación:

Los solicitantes que a continuación se relacionan, han presentado solicitud para optar a la subvención de referencia fuera del plazo establecido. En la base 7ª se indica que el plazo de presentación de solicitudes sería de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, dicha publicación se produjo el 6 de junio de 2024 finalizando dicho plazo el 26 de junio de 2024.

Exp.	DNI	Solicitante
DESU2024000365	***1218**	LLUCH RICO, PAULA
DESU2024000364	***0546**	MIRA AMANTE, CARLOS

El solicitante que a continuación se relaciona, no cumple el requisito establecido en el apartado 4.1.b de las bases de la convocatoria al no tener la condición de deportista de élite en alguna de las listas de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana publicadas en el DOGV desde el año 2021 hasta la fecha de publicación de la convocatoria que se produjo el 6 de junio de 2024.

Exp.	DNI	Solicitante
DESU2024000259	***1955**	GARCÍA ESPEJO, DIEGO

Los solicitantes que a continuación se relacionan y que han presentado solicitud para optar a la subvención de referencia, no cumplen el requisito establecido en el apartado 4.1.d de las bases de la convocatoria al no estar empadronados en el municipio de Alicante en la fecha de publicación de la convocatoria, dicha publicación se produjo el 6 de junio de 2024.

Exp.	DNI	Solicitante
DESU2024000301	***6279**	DOÑATE LEÓN, SARA
DESU2024000184	***9447**	RUIZ ALFOSEA, VALERIA

La solicitante que a continuación se relaciona y que ha presentado solicitud para optar a la subvención de referencia, no cumple el requisito establecido en el apartado 4.1.d de las bases de la convocatoria al no estar empadronados en el municipio de Alicante con anterioridad al 1 de septiembre de 2019.

Exp.	DNI	Solicitante
DESU2024000298	***8135**	MARUSHKO, SOFIYA

El solicitante que a continuación se relaciona y que ha presentado solicitud para participar en la subvención de referencia, no podrá optar a la misma, ya que incurre en el apartado 4.2.a de las bases de la convocatoria al participar en un deporte colectivo.

Exp.	DNI	Solicitante
DESU2024000129	***0524**	RODRÍGUEZ EGUÍA, ÁLVARO

De acuerdo con la Base 6ª de la convocatoria, el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requirió a solicitantes para que subsanasen deficiencias otorgándoles un plazo improrrogable de diez días hábiles para enmendar dichas faltas.

Así mismo, de acuerdo con la Base 10ª de la convocatoria y el art. 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se requirió a los solicitantes que no habían aportado toda la documentación necesaria para que subsanasen dicha falta, otorgándoles un plazo improrrogable de diez días hábiles.

Los citados requerimientos se efectuaron mediante anuncio publicado el 23 de septiembre de 2024 en el Tablón de Anuncios y Edictos, de acuerdo con la Base 18ª de la convocatoria.

Los solicitantes que a continuación se relacionan y que han presentado solicitud para optar a la subvención de referencia, no han atendido en plazo el requerimiento realizado para que

realizasen el trámite de “Alta de Terceros” de acuerdo con lo establecido por la Tesorería Municipal.

Exp.	DNI	Solicitante
DESU2024000249	***8019**	VICENS RODRÍGUEZ DE LIÉBANA, ADRIÁN
DESU2024000299	***7281**	JORDA CLIMENT, ELIA
DESU2024000183	***1793**	LÓPEZ SOLER, AITANA
DESU2024000300	***1616**	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, UNAI
DESU2024000231	***0735**	CALLADO LORENTE, ALEJANDRO

La solicitante que a continuación se relaciona y que ha presentado solicitud para optar a la subvención de referencia, no han atendido en plazo el requerimiento realizado para que subsanase las deficiencias en la documentación presentada.

Exp.	DNI	Solicitante
DESU2024000159	***8402**	GÓMEZ DE MOLINA MARTELL, NURIA

Los solicitantes que a continuación se relacionan y que han presentado solicitud para optar a la subvención de referencia, no han atendido en plazo el requerimiento realizado para que realizasen la justificación de los gastos producidos.

Exp.	DNI	Solicitante
DESU2024000172	***6609**	AGUILAR RODRÍGUEZ, JAVIER
DESU2024000302	***2303**	GARCÍA DÁVALOS, MANUEL
DESU2024000151	***8985**	OLIVARES BELTRÁN, JESÚS JUAN

La solicitante que a continuación se relaciona y que ha presentado solicitud para optar a la subvención de referencia, no ha atendido en plazo el requerimiento realizado para que subsanase la deficiencia en la documentación presentada, ni ha realizado la justificación de los gastos producidos.

Exp.	DNI	Solicitante
DESU2024000248	***6588**	PAZ DUART, NATALIA

El estudio y reparto de la subvención se ha realizado entre las solicitudes admitidas, según lo establecido en las bases 11ª, 12ª y 2ª de la convocatoria, en cuanto a los criterios de valoración, determinación de los importes de las subvenciones y a la partida presupuestaria designada al efecto, y reflejado en el ANEXO del acta.

Según la Base 9ª, los gastos subvencionables debieron producirse y realizarse dentro del plazo comprendido entre el día 1 de junio de 2023 y el 31 de mayo de 2024, ambos incluidos.

Los beneficiarios de la subvención, mediante declaración responsable, declaran que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Tesorería Municipal.

Así mismo, ninguno de ellos tiene pendiente la justificación de cualquier subvención concedida por la Concejalía de Deportes.

Se han cumplido todos los requisitos y normas legales establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es de aplicación lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en materia de Subvenciones, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y las Bases Reguladoras de la Subvención.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el Artículo. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por delegación del 20 de junio de 2023, el Concejal Delegado de Deportes, que al presentar causa de abstención resuelta por Decreto de Vicesecretaría de fecha 6 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno Local avoca la competencia para este procedimiento.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar definitivamente el reparto de “Subvenciones a Deportistas de Élite, anualidad 2024” propuestas y que se indican en la siguiente tabla (ANEXO) y sujetas a las Bases Regulatorias de la convocatoria, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

ANEXO: TABLA DE REPARTO PARA LAS SUBVENCIONES
A DEPORTISTAS DE ÉLITE, ANUALIDAD 2024

Una vez valoradas todas las solicitudes admitidas, como la cantidad resultante que percibirían los beneficiarios sería superior a los treinta y ocho mil doscientos cincuenta euros (38.250 €) fijados como dotación presupuestaria máxima para la convocatoria, de acuerdo con las bases de la convocatoria, esto conlleva la minoración de las cuantías máximas establecidas por deportista, tal como se establece en la base 12ª, por lo que se establece una minoración del 65,49%.

Atendiendo a lo anteriormente indicado, las cuantías máximas a percibir por deportista quedan establecidas de la siguiente manera:

- **Deportistas de élite nivel Alta Competición:** Trescientos veintisiete euros con cuarenta y cinco céntimos (**327,45 €**)
- **Deportistas de élite nivel Promoción:** Ciento noventa y seis euros con cuarenta y siete céntimos (**196,47 €**).

Adicionalmente, tal como se establece en la base 12ª, el importe de la subvención que le corresponderá a cada beneficiario/a vendrá determinado por la cantidad menor entre la cuantía

máxima indicada anteriormente y la suma total de los justificantes de gastos presentados y admitidos.

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***5791**	ALBA MEDINA, GUSTAVO DANIEL	DESU2024000168	ALTA COMP	327,45 €
***6553**	ALBERT CALVET, PILAR	DESU2024000286	ALTA COMP	327,45 €
***7096**	ALFÉREZ CANSECO, ADRIÁN	DESU2024000161	ALTA COMP	327,45 €
***8364**	ALLES LLEDO, CANDELA	DESU2024000225	ALTA COMP	327,45 €
***8363**	ALLES LLEDO, JUAN	DESU2024000224	ALTA COMP	327,45 €
***5555**	ALONSO FERNÁNDEZ, SARA	DESU2024000213	PROMOCIÓN	196,47 €
***8677**	ALVAREZ BACETE, CARLOTA	DESU2024000162	ALTA COMP	327,45 €
***9148**	ARREDONDO MUÑOZ, DAVID	DESU2024000268	PROMOCIÓN	196,47 €
***0825**	BAEZA ORTEGA, ANA	DESU2024000324	PROMOCIÓN	196,47 €
***6852**	BAIDAL MARCO, MIGUEL	DESU2024000234	ALTA COMP	327,45 €
***5612**	BALDO PLANELLES, ALEJANDRO	DESU2024000305	PROMOCIÓN	196,47 €
***7119**	BALLESTER MORENO, IRENE	DESU2024000245	PROMOCIÓN	196,47 €
***8130**	BELDA BORJA, VIOLETA	DESU2024000267	ALTA COMP	327,45 €
***1071**	BIOSCA GARCÍA, RENAT	DESU2024000295	PROMOCIÓN	196,47 €
***7916**	BOIX RIOJA, NICOLÁS	DESU2024000176	PROMOCIÓN	100,00 €
***9979**	BONET MARTÍNEZ, DAVID	DESU2024000222	PROMOCIÓN	196,47 €
***9862**	BOTI BLANES, ÁFRICA	DESU2024000124	PROMOCIÓN	196,47 €
***0743**	BOTI BLANES, MARÍA	DESU2024000125	PROMOCIÓN	196,47 €
***8111**	BRUNET GÓMEZ, HANNA	DESU2024000247	PROMOCIÓN	196,47 €

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***5301**	BUENDIA RUETE, ANTONIO	DESU2024000260	PROMOCIÓN	196,47 €
***2430**	BUTUC JANDIC, DAN	DESU2024000177	ALTA COMP	327,45 €
***2518**	CABALLERO ALMAGRO, ALEJANDRO	DESU2024000189	ALTA COMP	327,45 €
***2518**	CABALLERO ALMAGRO, ANA	DESU2024000186	ALTA COMP	327,45 €
***7343**	CAMACHO ESTEBAN, KENIA	DESU2024000173	PROMOCIÓN	196,47 €
***7343**	CAMACHO ESTEBAN, NOA	DESU2024000171	PROMOCIÓN	196,47 €
***7161**	CAMPOS MANERO, DIEGO	DESU2024000265	ALTA COMP	327,45 €
***8789**	CAMPOS MANERO, JUAN IGNACIO	DESU2024000296	ALTA COMP	327,45 €
***8498**	CAMPOS MUÑOZ DE CUENA, MIGUEL	DESU2024000262	ALTA COMP	327,45 €
***5467**	CARRETERO CERDAN, INES	DESU2024000197	PROMOCIÓN	196,47 €
***6839**	CARRILLO PASCUAL, DIEGO	DESU2024000283	PROMOCIÓN	196,47 €
***6950**	CARRION IRURRE, AITANA	DESU2024000235	PROMOCIÓN	196,47 €
***6950**	CARRIÓN IRURRE, MARINA	DESU2024000140	ALTA COMP	327,45 €
***9717**	CARRIZO MEDINA, CANDELA	DESU2024000294	PROMOCIÓN	196,47 €
***7381**	CASES ROCA, ALEJANDRO	DESU2024000280	ALTA COMP	327,45 €
***7433**	CASES ROCA, CARLOS	DESU2024000281	ALTA COMP	327,45 €
***9158**	CASES ROCA, SALVADOR	DESU2024000279	ALTA COMP	327,45 €
***8685**	CELDRÁN MUÑOZ, ALEJANDRO	DESU2024000256	ALTA COMP	327,45 €
***8226**	CHOCERO SANCHEZ, PAOLA	DESU2024000169	ALTA COMP	327,45 €
***9137**	COSTERO ALFARO, INÉS	DESU2024000292	ALTA COMP	327,45 €
***3838**	CRESPO GARCÍA, ALBA	DESU2024000282	ALTA COMP	327,45 €
***9696**	CUENCA SOLA, CARLOS	DESU2024000229	PROMOCIÓN	196,47 €

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***9675**	CUETO GALIPIENSO, NICOLÁS	DESU2024000198	PROMOCIÓN	196,47 €
***1059**	DE FRUTOS FERNÁNDEZ-CAÑADAS, ALEJANDRA PILAR	DESU2024000130	ALTA COMP	188,95 €
***5402**	DE LUCAS GÜÉMEZ, MARCOS	DESU2024000277	PROMOCIÓN	196,47 €
***0478**	DE MIGUEL ARMISEN, DAVID	DESU2024000273	ALTA COMP	327,45 €
***0478**	DE MIGUEL ARMISEN, JORGE	DESU2024000135	ALTA COMP	212,49 €
***0478**	DE MIGUEL ARMISÉN, MÓNICA CRISTINA	DESU2024000220	ALTA COMP	327,45 €
***8622**	DEL PECHO LÓPEZ, RAÚL	DESU2024000157	ALTA COMP	80,00 €
***8560**	DELGADO CUENCA, CARLA	DESU2024000290	ALTA COMP	327,45 €
***8560**	DELGADO CUENCA, CLARA	DESU2024000284	PROMOCIÓN	196,47 €
***3721**	DÍAZ HERNÁNDEZ, ESTELA	DESU2024000190	PROMOCIÓN	196,47 €
***0037**	ESCRIBANO SÁNCHEZ, RAÚL	DESU2024000258	ALTA COMP	327,45 €
***8374**	ESPARCIA DYACHENKO, DANIEL	DESU2024000261	PROMOCIÓN	196,47 €
***7885**	FEIJOO MAIZ, IAGO	DESU2024000193	PROMOCIÓN	196,47 €
***3913**	FERNÁNDEZ JUAN, MIREIA	DESU2024000230	PROMOCIÓN	196,47 €
***8041**	FERRÁNDIZ POLO, ALEJANDRO	DESU2024000274	ALTA COMP	327,45 €
***8041**	FERRANDIZ POLO, ROBERTO	DESU2024000241	ALTA COMP	327,45 €
***6850**	FONTCUBERTA CERVERA, DELIA	DESU2024000272	ALTA COMP	327,45 €
***0530**	GALLEGO MENARGUES, NUBIA	DESU2024000192	PROMOCIÓN	196,47 €
***0409**	GARCÍA DUTOR, DANIEL	DESU2024000153	PROMOCIÓN	196,47 €
***2298**	GARCÍA EL KIHAL, AMIRA	DESU2024000303	PROMOCIÓN	196,47 €
***1955**	GARCÍA ESPEJO, CÉSAR	DESU2024000132	PROMOCIÓN	196,47 €
***8615**	GARCÍA MARTIN, RUBÉN	DESU2024000165	PROMOCIÓN	196,47 €

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***8367**	GINERES GARRE, MARIO	DESU2024000139	ALTA COMP	327,45 €
***9781**	GÓMEZ ORTIZ, LUCÍA	DESU2024000237	PROMOCIÓN	196,47 €
***6750**	GONZÁLEZ IBORRA, ITZIAR	DESU2024000304	PROMOCIÓN	196,47 €
***8974**	GONZALEZ RODRIGUEZ, IRENE LEONOR	DESU2024000182	PROMOCIÓN	196,47 €
***3863**	GRIGORYAN VASILYAN, SOFIA	DESU2024000170	PROMOCIÓN	196,47 €
***4145**	HERASYMCHUK BON, ALEXANDR	DESU2024000232	ALTA COMP	327,45 €
***4145**	HERASYMCHUK BON, ANASTASIA	DESU2024000239	PROMOCIÓN	196,47 €
***1941**	HERNÁNDEZ EGEA, PAULA	DESU2024000128	PROMOCIÓN	196,47 €
***4106**	HRISTOV, HRISTIAN IVANOV	DESU2024000242	PROMOCIÓN	196,47 €
***0757**	HUÉLAMO LLORENS, JORGE	DESU2024000147	PROMOCIÓN	196,47 €
***0757**	HUÉLAMO LLORENS, LIRIOS	DESU2024000148	PROMOCIÓN	196,47 €
***8860**	IBAÑEZ RIZO, ÁLVARO	DESU2024000264	ALTA COMP	327,45 €
***0955**	IBARS ABELLÁN, CARMEN	DESU2024000257	PROMOCIÓN	196,47 €
***8157**	IBORRA MELGAREJO, MARÍA VICTORIA	DESU2024000226	PROMOCIÓN	196,47 €
***7253**	IBORRA MIRA, NICOLÁS	DESU2024000246	ALTA COMP	327,45 €
***1818**	INIESTA CARREÑO, LUCAS	DESU2024000297	PROMOCIÓN	196,47 €
***0424**	IÑIGUEZ SEGUI, DANIELA	DESU2024000254	PROMOCIÓN	196,47 €
***8815**	IÑIGUEZ SEGUI, NAIARA	DESU2024000253	ALTA COMP	327,45 €
***7795**	IZQUIERDO PAMIES, AARON	DESU2024000219	PROMOCIÓN	196,47 €
***7795**	IZQUIERDO PAMIES, PAOLA	DESU2024000252	PROMOCIÓN	196,47 €
***9198**	JACOBO DIAZ, ANDREA	DESU2024000187	PROMOCIÓN	196,47 €
***9198**	JACOBO DIAZ, PABLO	DESU2024000188	ALTA COMP	327,45 €

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***0057**	LEMONS ALBACETE, LAURA PANCRI	DESU2024000233	PROMOCIÓN	196,47 €
***9600**	LILLO BORDAJANDI, ALBERTO	DESU2024000178	ALTA COMP	233,28 €
***9600**	LILLO BORDAJANDI, DIEGO	DESU2024000181	ALTA COMP	327,45 €
***2428**	LÓPEZ CARRILLO, AITOR	DESU2024000166	ALTA COMP	327,45 €
***2429**	LÓPEZ CARRILLO, HUGO	DESU2024000174	ALTA COMP	327,45 €
***0698**	LÓPEZ JUAN, RUBÉN	DESU2024000278	ALTA COMP	327,45 €
***0939**	LÓPEZ SEMPERE, MARINA	DESU2024000285	PROMOCIÓN	196,47 €
***7223**	LUDEÑA BROTONS, MARIO	DESU2024000221	ALTA COMP	327,45 €
***8240**	MACEDA PEREA, JAVIER	DESU2024000201	PROMOCIÓN	196,47 €
***8974**	MACEDA PEREA, PAULA MARÍA	DESU2024000202	PROMOCIÓN	196,47 €
***8845**	MARTÍN SANTACRUZ, ALEJANDRO	DESU2024000141	PROMOCIÓN	196,47 €
***8533**	MARTÍN-ALBO LÓPEZ, ALBA	DESU2024000199	ALTA COMP	327,45 €
***3704**	MARTÍNEZ ÁVILA, HUGO	DESU2024000195	PROMOCIÓN	196,47 €
***9661**	MARTÍNEZ ÁVILA, SARA	DESU2024000194	ALTA COMP	327,45 €
***1043**	MARTÍNEZ GALVEZ, MARIA JESUS	DESU2024000243	PROMOCIÓN	196,47 €
***9086**	MEMLEB MANSO, KIARA ELSA	DESU2024000287	PROMOCIÓN	156,60 €
***7960**	MOLINA OLIVER, LAURA	DESU2024000185	PROMOCIÓN	196,47 €
***0516**	MORA SECADES, BRUNO	DESU2024000196	ALTA COMP	327,45 €
***9951**	MORALES FERNÁNDEZ, INÉS	DESU2024000269	PROMOCIÓN	196,47 €
***9951**	MORALES FERNÁNDEZ, ZOE	DESU2024000271	PROMOCIÓN	196,47 €
***8345**	MORENO SALAZAR, DANIEL	DESU2024000236	PROMOCIÓN	196,47 €
***8977**	NAVARRO BAEZA, NATALIA	DESU2024000255	PROMOCIÓN	196,47 €

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***9945**	NICOLÁS MARTÍN, AITOR	DESU2024000228	PROMOCIÓN	196,47 €
***8767**	NIEVA PALAZÓN, ARIADNA	DESU2024000149	ALTA COMP	327,45 €
***8767**	NIEVA PALAZÓN, CARLA	DESU2024000154	PROMOCIÓN	196,47 €
***9037**	OBRADOR GONZÁLEZ, MARTINA	DESU2024000127	PROMOCIÓN	196,47 €
***0248**	OLIVER PALMON, LOURDES	DESU2024000146	ALTA COMP	327,45 €
***0694**	ORTS JIMÉNEZ, MARTINA	DESU2024000240	PROMOCIÓN	196,47 €
***0613**	PARADINAS PRIETO, IVAN	DESU2024000270	PROMOCIÓN	196,47 €
***8763**	PARDO RUIZ, CARLOS	DESU2024000126	PROMOCIÓN	196,47 €
***9659**	PÁRRAGA DE LA CALLE, MINERVA	DESU2024000293	PROMOCIÓN	196,47 €
***2381**	PERALS PARRA, ALBERTO	DESU2024000152	ALTA COMP	327,45 €
***7385**	PÉREZ IZQUIERDO, AITANA	DESU2024000275	PROMOCIÓN	196,47 €
***7385**	PÉREZ IZQUIERDO, MARCOS	DESU2024000276	PROMOCIÓN	196,47 €
***0304**	PÉREZ RODRÍGUEZ, RUBÉN	DESU2024000214	ALTA COMP	327,45 €
***7341**	PÉREZ SUÁREZ, PABLO JOSE	DESU2024000131	ALTA COMP	327,45 €
***1784**	PINEDA ORTIZ, PAULA	DESU2024000289	ALTA COMP	264,00 €
***7414**	PONCE PEDRAZA, VICTORIA	DESU2024000244	PROMOCIÓN	196,47 €
***0279**	PORTERO SAEZ, MARIOLA	DESU2024000138	PROMOCIÓN	196,47 €
***0279**	PORTERO SAEZ, OSCAR	DESU2024000163	ALTA COMP	327,45 €
***6890**	PUCHE PALAO, MARIA ISABEL	DESU2024000223	ALTA COMP	327,45 €
***0477**	RAMÍREZ CAMACHO, ANA	DESU2024000216	ALTA COMP	327,45 €
***7992**	RAMÓN-BORJA GARCÍA, IGNACIO	DESU2024000133	PROMOCIÓN	196,47 €
***7546**	RODRÍGUEZ IBARGUEN, ANA	DESU2024000164	PROMOCIÓN	196,47 €

DNI/NIE	BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	NIVEL	IMPORTE
***6475**	RODRÍGUEZ PASCUAL, MARÍA	DESU2024000175	ALTA COMP	327,45 €
***9101**	RUIZ MIRALLES, LUIS FERNANDO	DESU2024000160	ALTA COMP	327,45 €
***1645**	SÁEZ PÁEZ, CARLA	DESU2024000307	PROMOCIÓN	196,47 €
***9401**	SALAS CÓRDOBA, ANA	DESU2024000291	ALTA COMP	327,45 €
***9401**	SALAS CÓRDOBA, MARCOS	DESU2024000288	ALTA COMP	327,45 €
***9401**	SALAS CÓRDOBA, MIGUEL	DESU2024000158	ALTA COMP	327,45 €
***3343**	SÁNCHEZ CONSENTINO, JULIO MIGUEL	DESU2024000167	ALTA COMP	327,45 €
***2421**	SANCHÍS PONT, HECTOR	DESU2024000134	ALTA COMP	327,45 €
***5524**	SANTANO PÉREZ, CELIA	DESU2024000306	ALTA COMP	327,45 €
***9237**	SEIJO FERNÁNDEZ, SANTIAGO	DESU2024000266	ALTA COMP	327,45 €
***5745**	SERRANO TORREGROSA, EMMA	DESU2024000200	ALTA COMP	327,45 €
***5745**	SERRANO TORREGROSA, GUILLERMO	DESU2024000238	PROMOCIÓN	196,47 €
***3782**	SHKURDENKO BUKATINA, ANFISA	DESU2024000227	PROMOCIÓN	196,47 €
***0545**	SOLBES CONDADO, MARÍA	DESU2024000250	PROMOCIÓN	196,47 €
***0545**	SOLBES CONDADO, MARTA	DESU2024000251	ALTA COMP	327,45 €
***6797**	TONDA RUIZ, JORGE	DESU2024000263	ALTA COMP	327,45 €
***3977**	TORMO NAVARRO NICOLÁS	DESU2024000191	PROMOCIÓN	196,47 €
***0849**	VIDAL BERNAL, MARINA	DESU2024000217	ALTA COMP	327,45 €
***8537**	VIDAL DE LA VISITACIÓN, LUCÍA	DESU2024000156	ALTA COMP	327,45 €
TOTAL SUBVENCIÓN:				37.451,29 €

Segundo. Se desestiman y archivan las siguientes solicitudes, todas ellas por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.

Exp.	DNI	Solicitante
DESU2024000172	***6609**	AGUILAR RODRÍGUEZ, JAVIER
DESU2024000231	***0735**	CALLADO LORENTE, ALEJANDRO
DESU2024000301	***6279**	DOÑATE LEÓN, SARA
DESU2024000302	***2303**	GARCÍA DÁVALOS, MANUEL
DESU2024000259	***1955**	GARCÍA ESPEJO, DIEGO
DESU2024000159	***8402**	GÓMEZ DE MOLINA MARTELL, NURIA
DESU2024000299	***7281**	JORDA CLIMENT, ELIA
DESU2024000365	***1218**	LLUCH RICO, PAULA
DESU2024000183	***1793**	LÓPEZ SOLER, AITANA
DESU2024000300	***1616**	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, UNAI
DESU2024000298	***8135**	MARUSHKO, SOFIYA
DESU2024000364	***0546**	MIRA AMANTE, CARLOS
DESU2024000151	***8985**	OLIVARES BELTRÁN, JESÚS JUAN
DESU2024000248	***6588**	PAZ DUART, NATALIA
DESU2024000129	***0524**	RODRÍGUEZ EGUÍA, ÁLVARO
DESU2024000184	***9447**	RUIZ ALFOSEA, VALERIA
DESU2024000249	***8019**	VICENS RODRÍGUEZ DE LIÉBANA, ADRIÁN

Tercero. Disponer el gasto con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación: 2024/62/341/48969
Denominación: Ayudas deportistas jóvenes promesas y alto nivel
Importe: 37.451,29 €

Cuarto. Disponer el gasto por el importe antes citado, a favor de los beneficiarios relacionados en el ANEXO por los importes indicados.

Quinto. Publicar el presente acuerdo en la Base Nacional de Subvenciones, exponerlo en el Tablón de Anuncios y Edictos Municipal y en la página web municipal, notificarlo a los interesados y comunicárselo a la Intervención General Municipal y a la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a los efectos oportunos.

Acción Social

11. MINORACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD “ASOCIACIÓN LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN” EN LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE ACCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS.”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

En relación con lo anterior, a Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2023, aprobó la “Convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023”, por una cuantía de trescientos cincuenta y dos mil euros (352.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2317-48945 “Subvención a Entidades de Interés Social” del Presupuesto Municipal. En el citado

expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC) y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Segundo.- Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 2 de junio de 2023, concediéndole un plazo para presentar solicitudes, de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2023, la Resolución Definitiva de esta Convocatoria, con rectificación aritmética de errores en la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad con epígrafe 5.8:

Entidad **"ASOCIACIÓN LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN"**, con C.I.F. **G54835822**, siéndole concedida una subvención por importe de **tres mil quinientos sesenta y dos euros con cuarenta y seis céntimos (3.562,46 €)**, con destino al proyecto *"SERVICIO DE APOYO PSICOSOCIAL"* de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023.

Cuarto.- La entidad **"ASOCIACIÓN LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN"** con CIF G54835822, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 31 de enero de 2024 la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

Quinto.- Según el informe de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por el órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por dieciocho mil ciento cincuenta y nueve euros con cuarenta y seis céntimos (18.159,46 €) y se ha realizado por importe de diecisiete mil trescientos ocho euros con cuarenta céntimos (17.308,40 €). Tras el periodo de subsanación y en vista de los defectos observados el importe válido presentado asciende a tres mil quinientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y cuatro céntimos (3.545,44 €) por lo que procederá la minoración y el reintegro de la subvención. Asimismo consta en el cotado lo siguiente:

"A) La minoración completa del documento n.º 24 de facturas de alquiler del local sito en C/ Reyes Católicos, 32-5º por 2.462,45 € al considerarse alquiler de local propio de la entidad y, por tanto coste indirecto y en aplicación del apartado 4.4 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2023 de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social.

B) La minoración completa de los documentos n.º 1 a n.º 10, del n.º 16 al n.º 19 y del n.º 21 al n.º 23, ambos inclusive en los intervalos antedichos, por un total de 10.953,45 €, al no haberse encontrado aportados ni la nóminas ni los justificantes de pago de las mismas y en aplicación del apartado segundo del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

C) La minoración del documento n.º 20 en lo que se refiere a nóminas presentadas en la subsanación correspondientes a la mensualidad del mes de octubre de 2023 de la trabajadora D^a Priscila Morales Conlledo y se mantiene la nómina de la trabajadora presentada inicialmente en el periodo del 20 al 31 de octubre de 2023. No se han encontrado aportados ninguna nómina ni justificante de pago distintos a los presentados inicialmente. Por tanto se debe minorar el importe imputado, relativo al 70% de la nómina íntegra y seguros sociales resultado de la diferencia de la nómina aportada inicialmente (306,85 €) y la imputación presentada en la relación de gastos de la subsanación (653,91 €). Se deduce una cuantía a minorar de 347.06 € en aplicación del apartado segundo del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

D) Sentado lo anterior, resulta un importe imputado al proyecto en un 19,52% respecto del importe inicial previsto, con una minoración de un 80,48%. Proporcionalmente al total imputado al proyecto, resulta una minoración de la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social en 2.866,93 € equivalente al 80,48% de la subvención, por no alcanzar el umbral del 80% establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2023 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social.

En base a lo anterior, a la ASOCIACIÓN LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN le corresponderá dicha minoración expresada del siguiente modo:

“Resumen:

Subvención concedida en base a un proyecto de 18.159,46 €	3.562,46 €
Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 3.545,44€	695,53 €
Importe en el que procede minorar la subvención	2.866,93 €

Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por 1.781,23 € y que resulta superior el total minorado a subvencionar, se deberá requerir a la entidad a la devolución de la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada (2.866,93 € - 1.781,23 €); esto es, el montante resultante en 1.085,70 €.”

Sexto.- Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe del Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 15 de octubre de 2023, en el que se informa:

1º.- Que se han efectuado las actividades/prestaciones definidas en el proyecto objeto de la subvención, conforme a las bases de la Convocatoria, de manera plenamente satisfactoria y con arreglo a lo establecido en la misma, no observándose ninguna incidencia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para ambas partes.

2º.- Que los gastos efectuados se corresponden con los conceptos previstos en la subvención (gastos subvencionables), pero no con las cuantías del presupuesto.

3º.- Que se ha presentado la documentación exigida en las bases (cuenta justificativa, facturas, documentos de valor probatorio, etc.), correspondientes al 19,52% de los gastos del proyecto, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

4º.- Que se han presentado los registros contables de la totalidad de los gastos del proyecto.

5º.- Que la totalidad de las subvenciones concedidas para la realización del servicio/actividad no han superado el coste del proyecto.

6º.- Que no se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales, ni otros gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras.

7º.- Que se ha comprobado la realización del pago de la totalidad del proyecto efectuado por el beneficiario.

Por lo expuesto y para la correspondiente conclusión del expediente, procede el trámite de reintegro. Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por 1.781,23 € y que resulta superior el total minorado a subvencionar, se deberá requerir a la entidad a la devolución de la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada (2.866,93 € - 1.781,23 €); esto es, el montante resultante en 1.085,70 €."

Séptimo.- Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 23 de octubre de 2024, se comunica a la entidad la minoración parcal y reintegro del importe de 1.085,70 € de la subvención concedida en la convocatoria del año 2023 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 25 de octubre de 2024, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Al respecto, la ASOCIACIÓN LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN con fecha 04/11/2024 y registro de entrada n.º 2024137376 ha presentado una instancia solicitando sea tenida en cuenta la documentación complementaria aportada para que no se proceda a la minoración.

Octavo.- Obra en el expediente de su razón un segundo informe del órgano Económico del Servicio de Bienestar Social, de fecha 6 de noviembre de 2024 expresado del siguiente modo:

“De los antecedentes expuestos no se deduce que se haya presentado la documentación de subsanación en plazo, ni que esta presentación haya adolecido de algún defecto formal. La subsanación por parte de la entidad social se presentó con fecha 22/07/2024 y con documentación complementaria en fecha 23/07/2024. La documentación presentada con fecha 04/11/2024 es, se insiste, una documentación complementaria aportada para que no se proceda a la minoración, con lo que, en otras palabras, se solicita por parte de la entidad que sea aceptada una subsanación de la subsanación.

Una segunda subsanación aplicada singularmente en un proceso de concurrencia competitiva se puede entender que incumple por contrario sensu el apartado 2 del artículo 68 de la ley 39/2015 . Concordante con lo anterior, se encuentran múltiples resoluciones en las que esta subsanación de subsanación en un proceso de concurrencia competitiva supondría socavar el principio de igualdad en la concurrencia competitiva. En el ámbito contractual se encuentran varias resoluciones en este sentido que parten de la Resolución 74/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En el momento procedimental en el que nos encontramos no es admisible la aportación de documentación adicional, por lo que, procede la Minoración y reintegro parcial propuesto en el Decreto de 23/10/2024.”

En el citado informe del Órgano Económico del Servicio de Bienestar Social, se concluye lo siguiente:

*“Por todo lo anteriormente expuesto y siempre que **el Departamento de Intervención Sociocomunitaria** informe y/ adopte los acuerdos procedentes al respecto, corresponderá:*

A) La minoración completa del documento n.º 24 de facturas de alquiler del local sito en C/ Reyes Católicos, 32-5º por 2.462,45 € al considerarse alquiler de local propio de la entidad y, por tanto coste indirecto y en aplicación del apartado 4.4 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2023 de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social.

B) La minoración completa de los documentos n.º 1 a n.º 10, del n.º 16 al n.º 19 y del n.º 21 al n.º 23, ambos inclusive en los intervalos antedichos, por un total de 10.953,45 €, al no haberse encontrado aportados ni la nóminas ni los justificantes de pago de las mismas y en aplicación del apartado segundo del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

C) La minoración del documento n.º 20 en lo que se refiere a nóminas presentadas en la subsanación correspondientes a la mensualidad del mes de octubre de 2023 de la trabajadora Dª Priscila Morales Conlledo y se mantiene la nómina de la trabajadora presentada inicialmente

en el periodo del 20 al 31 de octubre de 2023. No se han encontrado aportados ninguna nómina ni justificante de pago distintos a los presentados inicialmente. Por tanto se debe minorar el importe imputado, relativo al 70% de la nómina íntegra y seguros sociales resultado de la diferencia de la nómina aportada inicialmente (306,85 €) y la imputación presentada en la relación de gastos de la subsanación (653,91 €). Se deduce una cuantía a minorar de 347.06 € en aplicación del apartado segundo del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

D) Sentado lo anterior, resulta un importe imputado al proyecto en un 19,52% respecto del importe inicial previsto, con una minoración de un 80,48%. Proporcionalmente al total imputado al proyecto, resulta una minoración de la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social en 2.866,93 € equivalente al 80,48% de la subvención, por no alcanzar el umbral del 80% establecido en el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2023 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social.

Resumen:

- Subvención concedida en base a un proyecto de 18.159,46 €...3.562,46 €
- Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 3.545,44 €... 695,53 €
- Importe en el que procede minorar la subvención.....2.866,93 €

Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por 1.781,23 € y que resulta superior el total minorado a subvencionar, se deberá requerir a la entidad a la devolución de la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada (2.866,93 € - 1.781,23 €); esto es, el montante resultante en 1.085,70 €.”

Noveno.- A partir de la cuantía a reintegrar de 1.085,70 € y desde la base de la fecha del 9 de febrero de 2024 en la que se realizó el primer pago del 50% de la subvención inicial, obra en el expediente de su razón el informe realizado para el cálculo de los correspondientes intereses de demora, emitido por el Órgano Económico de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante, de fecha 7 de noviembre de 2024 y en el que resulta una cuantía de 35,16 € de intereses de demora.

Décimo.- A la vista de los antecedentes expuestos y de los incumplimientos detallados en los dos informes del Órgano Económico que constan en el expediente de su razón. se propone minorar la subvención concedida por importe de tres mil quinientos sesenta y dos euros con cuarenta y seis céntimos (3.562,46 €), y dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por importe de mil setecientos ochenta y un euros con veintitrés céntimos (1.781,23 €), resultando este superior al total minorado a subvencionar, se requiere a la entidad la devolución de la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada, por el montante resultante de mil ochenta y cinco euros con setenta céntimos (1.085,70 €), más los intereses de

demora aplicables, que ascienden a treinta y cinco euros con dieciséis céntimos (35,16 €), lo que supone un total a devolver de mil ciento veinte euros con ochenta y seis céntimos (1.120,86 €).

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

I. Según la Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , en sus artículos siguientes, destaca:

1) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

2. “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.

Artículo 85. Colaboración de la iniciativa privada.

1. “La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.”

Artículo 93. Fomento de la iniciativa social.

“1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en

régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.”

II. Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III. La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2023, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo de 2023.

IV. Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Notificar a la ASOCIACIÓN LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN, con CIF G54835822, la pérdida del derecho al cobro parcial por incumplimiento de los límites establecidos en el apartado primero de la Base Duodécima y los supuestos del apartado cuarto de la Base Octava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a proyecto de Acción Social en 2023 así como lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- **Minorar el importe de la subvención concedida en 2023 a la entidad ASOCIACIÓN LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN por importe de dos mil ochocientos sesenta y seis euros con noventa y tres céntimos (2.866,93 €)**, con destino al proyecto "*SERVICIO DE APOYO PSICOSOCIAL*" de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2023, debido a los incumplimientos detallados en el acuerdo anterior. La subvención pasa de los tres mil quinientos sesenta y dos euros con cuarenta y seis céntimos (3.562,46 €) inicialmente concedidos a seiscientos noventa y cinco euros con cincuenta y tres céntimos (695,53 €).

Tercero.- Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por importe de mil setecientos ochenta y un euros con veintitrés céntimos (1.781,23 €) y que resulta superior al total minorado a subvencionar, se requiere a la entidad a la devolución de la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada (1.781,23 € - 695,53 €), esto es, el montante resultante de mil ochenta y cinco euros con setenta céntimos (1.085,70 €), con cargo al concepto de ingresos 38900, más los intereses de demora aplicables, que ascienden a treinta y cinco euros con dieciséis céntimos (35,16 €), con cargo al concepto de ingresos 393, lo que supone un total a devolver de mil ciento veinte euros con ochenta y seis céntimos (1.120,86 €).

Cuarto.- Anular los derechos a favor de la entidad interesada que seguidamente se relaciona:

Anulación de derechos			
CIF/NIE.:	G54835822		
Nombre o Razón:	ASOCIACIÓN LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN		
Ingreso			
N.º de liquidación:	1-82		
38900	Diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada de la Convocatoria de subvenciones a entidades de interés social del año 2023.	Importes	
	Ejercicio 2024		
	Total principal		1.085,70 €
393	Intereses de demora		35,16 €
		Total general	1.120,86 €

Quinto.- Proceder a la conclusión del expediente de la ASOCIACIÓN LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2023.

Sexto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Intervención Municipal, y Departamento de Gestión y Estudio Tributario del Servicio de Economía y Hacienda y notificarlo al interesado.

12. APROBACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL COMIDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Constitución Española de 1978 contempla los Servicios Sociales desde la perspectiva de un Estado Social y Democrático de Derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos en su actuación la obligación de inspirarse en ellos, entre otros, la protección a la familia y los hijos e hijas, los derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional o la promoción del bienestar social de las personas mayores, mediante un sistema de servicios sociales que atiendan específicamente sus problemas de salud, vivienda, cultura y ocio.

Las prestaciones sociales domiciliarias constituyen un servicio que tienen una importancia estratégica en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alicante para respetar la voluntad reiterada de las personas en permanecer el mayor tiempo posible en su propio domicilio, manteniendo la red social de referencia que ha tenido a lo largo de toda la vida retrasando o evitando su institucionalización, es algo prioritario en la consideración y determinación de los servicios de apoyo a estas personas en su progresiva dependencia. Junto a ello se trata de proporcionar apoyos para la convivencia personal y familiar en un contexto en el que los mismos son imprescindibles para la calidad de vida de muchas personas y para la conciliación de la vida familiar y laboral.

El Ayuntamiento de Alicante, como Administración Local, participa en la prestación de servicios sociales en el marco de la ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Dicha legislación sitúa los servicios sociales como servicios de interés general, estableciendo que los servicios sociales de atención primaria, tienen entre sus funciones la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo. Dentro del Catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales valenciano, la citada Ley, en el artículo 36.h) se define la atención domiciliaria, como la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas, mediante la atención domiciliaria a éstas y a su familia, y en su caso, unidad de convivencia de acuerdo con sus necesidades. En dicho ámbito se sitúa el Servicio de Comida a Domicilio.

Por su parte la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la

obligatoriedad para los Municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice: "I-3.5. DECLARACIÓN DEL "SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO MENJAR A CASA, EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA", COMO ACTIVIDAD PROPIA DE ESTA ADMINISTRACIÓN Y APROBACIÓN DE SU RÉGIMEN JURÍDICO: . Desde el pasado 1 de julio del 2023 tras el citado Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de Alicante se asume este servicio como actividad propia de la Administración Municipal, gestionado hasta ese momento por la Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana.

Se hace preciso pues la regulación del Servicio de Comida a Domicilio a través de la presente Normativa que constituye un marco jurídico en el que se establecen las condiciones, requisitos, características, procedimiento aplicable para la tramitación de solicitudes para el acceso de la ciudadanía al Servicio , régimen de incompatibilidades , así como Baremo mediante el que se establecen los criterios que permitirán identificar las situaciones de necesidad de las personas solicitantes.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la Normativa Reguladora, que figura como Anexo a la presente resolución.

Segundo.- Publicar el acuerdo anterior en el Boletín Oficial de la Provincia, al tratarse de una disposición administrativa, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la página web municipal del Ayuntamiento de Alicante. Las normas reguladoras para la cesión de espacios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

Tercero.- Comunicar asimismo al Departamento Jurídico y Económico de Bienestar Social y al Departamento de Promoción de la Autonomía.

ANEXO

NORMATIVA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL COMIDA A DOMICILIO EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definición del servicio y finalidad

Artículo 4. Otras definiciones a efectos de la presente normativa

Artículo 5. Objetivos

Artículo 6. Financiación

Artículo 7. Régimen Jurídico

Artículo 8. Gestión del servicio.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad /incompatibilidad con otros servicios

TÍTULO II. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 10. Personas destinatarias

Artículo 11. Exclusiones

Artículo 12. Causas de denegación

Artículo 13. Derechos

Artículo 14. Deberes

TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Artículo 15. Contenido, lugar ,horario ,menús, aportación económica

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL SERVICIO

Artículo 16. Iniciación del procedimiento

Artículo 17. Documentación acreditativa

Artículo 18. Instrucción

18.1. Ordinaria

18.2. Urgente

Artículo 19. Resolución

Artículo 20. Lista de espera

TÍTULO V. ALTA,SEGUIMIENTO ,MODIFICACIÓN

Artículo 21. Alta en el servicio

Artículo 22. Seguimiento

Artículo 23. Modificación del servicio

TÍTULO VI. BAJAS EN EL SERVICIO Y AUSENCIAS DOMICILIARIAS

Artículo 24. Baja temporal en el servicio

Artículo 25. Baja definitiva en el servicio

Artículo 26. Instrucción de las bajas

Artículo 27. Ausencias domiciliarias

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Infracciones

Artículo 29. Sanciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

ANEXO I. BAREMO

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 contempla los Servicios Sociales desde la perspectiva de un Estado Social Y y Democrático de Derecho,enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos en su actuación la obligación de inspirarse en ellos, entre otros , la protección a la familia y los hijos e hijas,los derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional o la promoción del bienestar social de las personas mayores, mediante un sistema de servicios sociales que atiendan específicamente sus problemas de salud,vivienda,cultura y ocio.

En los últimos años la demanda de atención y cuidados a personas mayores y depen-

dientes se está incrementando en forma notable siendo previsible esta tendencia como consecuencia de la combinación de factores demográficos y socio-sanitarios .La voluntad reiterada de las personas en permanecer el mayor tiempo posible en su propio domicilio,manteniendo la red social de referencia que ha tenido a lo largo de toda la vida retrasando o evitando su institucionalización, es algo prioritario en la consideración y determinación de los servicios de apoyo a estas personas en su progresiva dependencia. Junto a esta necesidad de dar atención a las personas en situación de dependencia se están generando situaciones sociales complejas, y existen personas o familias en contextos de debilidad o vulnerabilidad social, que precisan ayuda domiciliaria para poder atender a sus necesidades de atención básica.

En este sentido, las prestaciones sociales domiciliarias constituyen un servicio que sigue teniendo una importancia estratégica en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alicante para proporcionar apoyos para la convivencia personal y familiar en un contexto en el que los mismos son imprescindibles para la calidad de vida de muchas personas y para la conciliación de la vida familiar y laboral.

El Ayuntamiento de Alicante, como Administración Local, participa en la prestación de servicios sociales en el marco de la ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Dicha legislación sitúa los servicios sociales como servicios de interés general , estableciendo que los servicios sociales de atención primaria , tienen entre su funciones la intervención interdisciplinaria , con el objeto de mejorar la situación social de la persona,familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo. Dentro del catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales valenciano, la citada Ley, en el artículo 36.h) se define la atención domiciliaria,como la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas,mediante la atención domiciliaria a éstas y a su familia, y en su caso, unidad de convivencia de acuerdo con sus necesidades. En dicho ámbito se sitúa el servicio de comida a domicilio .

Por su parte la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de valoración e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Desde el pasado 1 de julio del 2023 tras el Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de Alicante de 24 noviembre 2022 relativo a la declaración del servicio de comidas a domicilio,

Menjar a Casa , en el ámbito de la Concejalía de Acción Social y Familia (actualmente Concejalía de Bienestar Social) se asume como actividad propia de la Administración Municipal, gestionado hasta ese momento por la Consellería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana .Se hace preciso pues su regulación a través de la presente normativa que constituye un marco jurídico en el que se establecen las condiciones, requisitos, características , procedimiento para el acceso de la ciudadanía a la prestación que es objeto de la presente regulación.

En el desarrollo de la presente normativa se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: - *principio de necesidad* de establecer un marco común regulador del prestaciones sociales domiciliarias dado el interés general de esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana; - *principio de proporcionalidad*, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, facilitando la gestión y tratando de contener únicamente la regulación imprescindible evitando la reiteración de preceptos ;- *principio de seguridad* jurídica, que se ejerce dado que la redacción es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, integrado y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas usuarias, profesionales y empresas prestadoras de los servicios, así como la tramitación par las personas a las que va destinada;- *principio de transparencia* ha sido tenido en cuenta en la redacción y elaboración del presente documento que será objeto de publicación en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Alicante sin perjuicio de cuantas acciones se consideren oportunas a los efectos de darla a conocer a las posibles personas usuarias; - *principios de eficacia y eficiencia* diseñando una normativa que evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo1. Objeto de la normativa.

La presente normativa tiene por objeto:

- a) regular en el municipio de Alicante la prestación social domiciliaria de Comida a Domicilio - en adelante CAD-, como prestación del Sistema Público de Servicios Sociales
- b) establecer el procedimiento aplicable para la tramitación de solicitudes para el reconocimiento del derecho al servicio y régimen de incompatibilidades
- c) aprobar el Baremo mediante el que se establecen los criterios que permitirán identificar las situaciones de necesidad de las personas solicitantes

Artículo 2. Ámbito aplicación.

La presente normativa se aplicará a la prestación del CAD, gestionado por Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, Concejalía de Bienestar Social, en su término municipal, a favor de las personas empadronadas en el mismo, declaradas beneficiarias mediante resolución de aquel.

Artículo 3. Definición del servicio y finalidad.

3.1.- Consiste en la preparación y entrega a domicilio de almuerzos, en raciones equilibradas y saludables en adecuadas condiciones de calidad e higiene, que permita proporcionar bienestar nutricional físico y social a las personas beneficiarias, a través de una dieta saludable y con riqueza de nutrientes, manteniendo unos hábitos de alimentación adecuados.

3.2.- Se configura como servicio integrado dentro de la Atención Primaria con un nivel de actuación básico y con las siguientes características: universal, carácter generalista y polivalente, enfoque comunitario, carácter preventivo e integrador.

3.3.- Finalidad: contribuir al bienestar nutricional, a través de una dieta equilibrada, manteniendo unos hábitos de alimentación adecuados, y previniendo situaciones de riesgo o malnutrición y sus consecuencias sobre la salud y retrasando en la medida de lo posible las institucionalización anticipada.

Artículo 4. Otras definiciones.

A efectos de la presente normativa, se entiende por :

Unidad familiar o de Convivencia: se entenderá por tal la constituida por una o más personas que conviviendo efectivamente en el mismo domicilio, estén relacionadas entre sí por:

a) matrimonio o relación análoga debidamente acreditada.

b) relación de parentesco o consanguinidad afinidad o relación de hecho análoga ya existente y acreditada, documentalmente o en su defecto, conocida a través de la intervención social y que deberá ser distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar y los hijos/as que vivan temporalmente (menos de 1 año) fuera del domicilio familiar.

Se considerará que pertenece a una unidad de convivencia independiente, cuando por circunstancias sobrevenidas, la persona se encuentre acogida temporalmente, en un plazo no superior a 1 año, en la vivienda habitual de otra unidad de convivencia circunstancia que de-

berá ser acreditada documentalmente.

Situaciones de urgencia: aquella situación excepcional producida de forma no prevista, por circunstancias sobrevenidas, en las que concurre un riesgo social grave e inminente, crisis o enfermedad, que requiera una rápida respuesta para la persona que se encuentra en dicha situación .

Vulnerabilidad social: hace referencia a la situación de aquellas personas y familias, que han experimentado un deterioro en sus condiciones de vida tanto a nivel personal como social. Este deterioro se asocia con la pérdida de recursos económicos, dificultad de acceso al empleo, a la vivienda, a la salud, a la participación social y con escasas expectativas de que la situación mejore. Todo ello según resulte de la valoración individual emitida por los Servicios Sociales de la entidad local competente.

Capacidad económica : viene determinada por los rendimientos y patrimonio del solicitante y la unidad familiar .

*Por **rendimientos** se entiende la totalidad de ingresos brutos de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar, rendimientos de trabajo por *cuenta propia y/o ajena*, rendimientos de capital mobiliario /inmobiliario ,ingresos financieros, pensiones de cualquier tipo, prestaciones y subsidios , renta valenciana de inclusión, ayudas sociales varias y cuantos otros perciban los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.

No se tendrá en cuenta como ingreso :

- Posibles ayudas derivadas de la Ley de la Vivienda (...)
- Prestaciones económicas derivadas de la ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia.
- Prestación económica por hijo/a menor a cargo del INSS. Y complemento de ayuda a tercera persona de las pensiones no contributivas de invalidez.
- Ayudas económicas de carácter finalista procedente de cualquier organismo público que tengan por objeto el acceso de las personas de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de emergencia social y especial necesidad, accesibilidad física, social y de comunicación (becas para educación o formación,ayudas de comedor y de transporte, ...).
- Recursos económicos obtenidos por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades pendientes de amortización del préstamo hipotecario, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.

De la totalidad de ingresos **se descontará** pago de pensiones compensatorias por separación, divorcio y/o medidas paterno filiales si las hubiera, según sentencia judicial, presentando la justificación correspondiente, así como los gastos de vivienda, alquiler e hipoteca y otros gastos extraordinarios debidamente justificados (medicación, etc.).

*Por **patrimonio** se entiende la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia valorado a fecha 31 de diciembre del último ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Se exceptúa el capital inmobiliario que se hubiera vendido y que el rendimiento económico estuviera ya incluido en el capital mobiliario.

*Por **capital mobiliario** se entiende los depósitos en cuenta corrientes y a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias y otros productos financieros, así como vehículos a motor .

Para el cómputo del capital mobiliario se tendrá de referencia la fecha 31 de diciembre del último ejercicio fiscal anterior a realizar la solicitud.

*Por **capital inmobiliario** se entiende el conjunto de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y/o urbana sobre los que el interesado ostente la titularidad o algún derecho real de uso o disfrute .

Para valorar el capital inmobiliario se tendrá en cuenta el valor catastral de referencia al tiempo de presentar la solicitud de los bienes de naturaleza rústica y urbana. A estos efectos no se computará la vivienda habitual (incluido garaje y trastero).

Para el capital inmobiliario se computará el valor catastral de referencia al tiempo de presentar la solicitud de los bienes de naturaleza rústica y urbana. A estos efectos no se computará la vivienda habitual (incluido garaje y trastero).

Se tendrán en cuenta todos aquellos signos externos que revelen y permitan al técnico de referencia valorar la real capacidad económica del solicitante ,especialmente cuando se constate que alguna o algunas personas miembros de la unidad de convivencia acceden a la compra de determinados bienes y servicios o cuentan con gastos de mantenimiento de determinados bienes que exigen la existencia de recursos diferentes de los declarados.

Artículo 5. Objetivos.

5.1. Objetivo general: mejorar la calidad de vida y nutrición de las personas beneficiarias, favoreciendo el mantenimiento en su entorno habitual y retrasando lo máximo posible la institucionalización. Se trata de proporcionar un apoyo en la alimentación, interviniendo directamente en la nutrición de este colectivo, ofreciendo una dieta saludable en su propio domicilio

y mejorando hábitos alimenticios y calidad de vida.

5.2. Objetivos específicos:

- Proporcionar una dieta equilibrada y con riqueza de nutrientes y calidad adaptada a personas beneficiarias, teniendo en cuenta las necesidades individuales de sus destinatarios/as.
- Mantener unos hábitos de alimentación adecuados a las necesidades de la persona usuaria.
- Evitar situaciones de malnutrición y sus consecuencias sobre la salud.
- Prevenir situaciones de accidentes domésticos que se pueden producir en el proceso de preparación y elaboración de la comida.
- Prevenir situaciones de riesgo o vulnerabilidad social.

Artículo 6. Financiación y pago.

- 1.- El Ayuntamiento de Alicante destinará a la prestación del CAD, la financiación en la aplicación presupuestaria correspondiente.
- 2.- La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos que pueda aprobar la Corporación si la dotación fuese insuficiente.
- 3.- El reconocimiento del servicio se ajustará en todo caso , al límite económico máximo previsto en el contrato adjudicado.
- 4.- El pago total del servicio, se reparte entre el Ayuntamiento de Alicante y la persona usuaria. El importe a satisfacer por las personas beneficiarias del CAD será del 34% del coste del servicio; el 66% restante lo abonará el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria.

Artículo 7. Régimen Jurídico.

Viene constituido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- La presente Normativa y cualquier normativa posterior que le resulte de aplicación.

1.- Los requisitos , condiciones y procedimiento a seguir para el acceso al servicio del CAD, se regirán por lo dispuesto en la presente normativa.

2.- En lo no previsto en la presente normativa, respecto a la regulación de los procedimientos administrativos , será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Gestión del servicio.

El servicio se presta mediante gestión indirecta a través de las empresas adjudicatarias del respectivo contrato de servicios.

Artículo 9. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades del CAD .

1. El CAD será compatible con:

- El Servicio de Teleasistencia domiciliaria municipal.
- El Servicio de Ayuda a Domicilio Ordinario.
- El Servicio de Ayuda a Domicilio de Dependencia o la Prestación Vinculada al SAD del sistema de la Dependencia.
- La prestación económica para el cuidado en el entorno familiar no profesional del sistema de la Dependencia.

2. El CAD será incompatible con:

- El recurso de ingreso residencial permanente o en Centro de Día.

TÍTULO II. BENEFICIARIOS

Artículo 10. Personas destinatarias.

10.1. Podrán acceder a las prestaciones que se regulan en la presente normativa, las siguientes personas empadronadas y con residencia efectiva en el municipio de Alicante, de forma ininterrumpida, al menos con tres meses de antelación a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, requisito que podrá ser excepcionado, previo informe técnico justificativo y dictamen favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento Prestaciones Económicas :

- Personas mayores de 65 años con limitaciones en su autonomía personal y/o en contextos de debilidad o vulnerabilidad que precisen ayuda para atender a sus necesidades de atención básicas.
- Personas mayores de 18 años que tenga dificultades en su autonomía personal y/o con

un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

- Personas en situaciones temporales de necesidad de apoyo a convalecencias post-hospitalarias sin red familiar y social, o de sobrecarga.

10.2. Excepcionalmente podrá ser reconocido el servicio, en relación con aquellos/as solicitantes, que aún no reuniendo los requisitos establecidos, se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad social, previa evaluación e informe técnico, por el tiempo que concurra dicha situación y dictamen favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento Prestaciones Económicas.

En cualquier caso la idoneidad de la prestación para cada persona, será siempre decisión municipal, previa acreditación y valoración de los requisitos establecidos en esta normativa y valoración técnica al efecto.

Artículo 11. Exclusiones de la prestación

11.1. Genéricas :

No podrán ser beneficiarios de estos servicios:

- Las personas titulares de prestaciones o ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas o instituciones por el mismo concepto.
- Que la persona solicitante pueda satisfacer adecuadamente la necesidad para la que solicite el servicio por sí misma o con el apoyo de familiares, representante legal, guardadores de hecho u otras situaciones asimiladas.
- Estar en algún recurso de tipo residencial o ambulatorio que proporcionen cobertura y atiendan a las necesidades que se cubren con esta prestación .

11.2. Específicas

- a) Aquellas personas que presenten alergias a alimentos o tengan problemas de salud para los que no exista menú específico dentro de los ofertados por la empresa encargada del servicio.
- b) Estar aquejados/as de enfermedad que le impida proceder a su propia alimentación, salvo que familiar u otro cuidador se responsabilice de la recepción de la comida y proporcionársela en condiciones adecuadas

Artículo 12. Causas de denegación.

Podrá ser denegado el servicio, cuando aun cumpliendo los/as interesados/as con los requisitos establecidos, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La persona interesada solicitante haya falseado los datos declarados u ocultado información que resulte relevante en orden a la valoración del servicio.

b) El servicio no constituya la prestación social adecuada o no resuelva de forma significativa la problemática social concreta de la persona solicitante.

c) De los antecedentes que obren en los servicios sociales municipales, resulte acreditado que el/la solicitante ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de la misma o de otras prestaciones sociales.

d) El/la interesado/a no presente la documentación completa exigida en las presentes Normas, o la que fuera requerida por el personal técnico, encargado de su valoración.

e) Superar el límite económico establecido en el Baremo de los recursos municipales de atención domiciliaria, dicho límite será actualizado anualmente de acuerdo con el valor del IPREM anual

f) Existencia de patrimonio suficiente. Se tendrá en cuenta a tal efecto la capacidad económica valorada de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente normativa, teniendo en cuenta preferentemente la titularidad de bienes inmuebles que no constituyan vivienda habitual así como rendimientos de capital mobiliario.

g) Las personas beneficiarias que se nieguen a firmar los compromisos y obligaciones que se determinen en los programas de intervención establecidos.

Artículo 13. Derechos.

Las personas titulares del servicio, disfrutarán de los siguientes derechos :

a) Obtener una información completa, comprensible y detallada sobre el servicio que va a recibir , así como de sus derechos y responsabilidades .

b) Recibir la prestación en los días y horas establecidas de acuerdo con las necesidades de la persona titular del servicio.

c) Pedir la oportuna identificación (a través de tarjeta o documento acreditativo de su condición) a todas las personas que con motivo del servicio accedan a su domicilios.

d) Promover su autonomía sea cual fuere el alcance de sus dificultades en consonancia con sus preferencias y en línea con sus intereses.

e) Recibir de los/as profesionales que prestan el servicio un trato personalizado, afectuoso, digno y respetuoso con su intimidad, identidad y creencias.

f) Expresar su opinión con libertad acerca del servicio, comunicarse con la persona responsa-

ble y presentar peticiones , sugerencias y quejas, participando en las decisiones que les afecte .

g) Tener garantizada , de conformidad con la normativa específica de aplicación, la protección de sus datos personales , su intimidad y a la confidencialidad de los datos conocidos. Así como el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales , garantizando la accesibilidad para su adecuado ejercicio.

h) Ser informadas de las modificaciones que pudieran producirse en el servicio: reducciones, ampliaciones, cambios de horarios .

i) Recibir orientación sobre los recursos alternativos, que en su caso, resulten necesarios .

j) Acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.

k) Recibir la prestación sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 14. Deberes.

Las personas titulares del servicio, tienen que observar los siguientes deberes :

a) Conocer y cumplir las normas que rijan el funcionamiento del servicio y las indicaciones que reciban de los/as profesionales en el ejercicio legítimo de sus funciones, así como el cumplimiento de los compromisos que se adquieran con el servicio.

b) Proporcionar de forma veraz toda la información sanitaria y social necesaria para recibir la prestación, facilitando la documentación acreditativa de sus circunstancias para tramitar su solicitud.

c) Mantener una actitud correcta y de respeto al personal que preste sus servicios cumpliendo las indicaciones que reciban de dichos profesionales en el ejercicio legítimo de sus funciones .

d) Facilitar el acceso a la vivienda en condiciones adecuadas para la prestación del servicio, así como cuantas comprobaciones o visitas sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiario del servicio.

e) Tener residencia efectiva en el domicilio y permanecer en el mismo mientras se presta el servicio , comunicando con antelación suficiente sus ausencias durante el horario de la prestación.

f) Tener a disposición de los auxiliares domiciliarios todos los medios necesarios en buen uso para realizar sus funciones en condiciones idóneas, así como favorecer y facilitar la ejecución de las tareas de los profesionales del Servicio

g) Mantener a los animales de compañía en las condiciones adecuadas para una correcta y segura prestación del servicio

h) Manipular adecuadamente y con responsabilidad los dispositivos y materiales cedidos para la prestación del servicio

i) Abonar la aportación económica que le corresponda en el coste del servicio.

j) Comunicar a los servicios técnicos municipales cualquier variación significativa de su situación socio-económica y de las circunstancias específicas que afectan a los requisitos para ser usuarios, a la situación de convivencia, o al apoyo y cuidador presenciales y continuos por parte de otras personas en cuanto que afectan al carácter de la prestación, la función y objetivos que persigue.

k) Solicitar valoración de la dependencia o grado de discapacidad si procediera.

l) Autorizar el uso de datos personales para la gestión y evaluación del Servicio, con las garantías y en los términos previsto a la legislación específica de protección de datos.

m) Comunicar con suficiente antelación, a la adjudicataria, las ausencias del domicilio, sean estas puntuales, superiores a 48 horas, o de una duración más prolongada, con vistas a facilitar un mejor seguimiento.

Cuando el periodo de ausencia pueda causar suspensión temporal o extinción de la prestación, comunicará dicha ausencia al trabajador social de su Centro Social además de a la empresa que presta el servicio.

ñ) En caso de custodia de llaves del domicilio, tendrá que manifestar por escrito a quién (familiares, vecinos, persona de confianza) tiene que devolver las llaves la adjudicataria cuando finalice el servicio.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en esta normativa.

TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

Artículo 15.

15.1. Contenido.

El servicio comprende las siguientes prestaciones :

- Elaboración y suministro en el domicilio de los menús de lunes a viernes, en el horario establecido a través de un sistema de transporte homologado.

- Adaptación de los menús y dietas a las necesidades de la persona usuaria, proporcionando una dieta equilibrada manteniendo unos hábitos de alimentación adecuados y previniendo situaciones de riesgo o malnutrición.

- Seguimiento del uso adecuado del servicio (control de la cantidad y estado del alimento consumido, estado de los electrodomésticos, cumplimiento de instrucciones de uso...).

- El personal al servicio de la adjudicataria deberá presentarse en el domicilio del usuario/a, y con la correspondiente documentación acreditativa que se exhibirá en lugar visible.

- El personal de reparto enseñará al/la usuario/a o a la persona responsable, el procedimiento correcto para preparar los alimentos y se encargará de disponer las barquetas

en el frigorífico, retirar las comidas caducadas y revisar la temperatura del frigorífico. Igualmente informará y asesorará a los usuarios/as en aquellas cuestiones y dudas que presenten respecto al servicio.

- La adjudicataria comprobará si todas las personas usuarias del servicio disponen de microondas adecuado para la preparación de las comidas. En aquellos supuestos que los/las usuarios/as no dispongan de microondas, la empresa adjudicataria pondrá a disposición de los mismos un microondas en régimen de depósito. En estos supuestos, un especialista de la adjudicataria se desplazará a los domicilios para comprobar si la instalación eléctrica está preparada para soportar estos electrodomésticos y en caso contrario, valorará su instalación. Igualmente revisará el estado y capacidad de los frigoríficos, para analizar si está adaptado a las necesidades del servicio.

15.2. Lugar.

El servicio se prestará preferentemente en el domicilio habitual de las personas beneficiarias del mismo. De forma ocasional se podrá prestar por circunstancias excepcionales y previa autorización de la persona beneficiaria, en un domicilio alternativo indicado por ésta dentro del Municipio de Alicante.

15.3. Horario del servicio.

- El horario normal de la prestación será entre las 9:00 horas y las 14:30 horas de la mañana. La adjudicataria comunicará a cada usuario/a la hora aproximada de entrega dentro de la franja horaria citada.

- El servicio se prestará de lunes a viernes -excluidos los festivos de carácter nacional, autonómico o local a excepción del día 25 de diciembre, 1 y 6 de enero - durante el período en el que se encuentre de alta en el servicio.

15.4. De los menús.

15.4.1. La técnica de preparación de los menús será la de Línea Fría.

15.4.2. Los menús deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser nutricionalmente completo, variado y equilibrado.
- El menú diario debe incluir un primer plato de legumbres, pasta o arroces, ensaladas, sopas o verduras, un segundo plato fundamentalmente proteico, con guarnición, una o varias piezas de fruta del tiempo, según tamaño y características, en condiciones de maduración óptimas para su consumo y una ración de pan.
- Limitar el consumo de alimentos ultraprocesados (bollería, galletas, bebidas azucaradas, precocinados, derivados cárnicos).
- Todas las materias primas y los productos servidos, tendrán que estar sujetos a la

normativa legal tanto nacional como europea y en particular al Código Alimentario Español.

- El menú se modificará según la estación, distinguiendo menú de invierno, primavera, verano y otoño. Asimismo los ciclos de menú se extenderán en periodos de cuatro semanas.
- Los días 24 y 25 de diciembre, 1 y 6 de enero y el cumpleaños del usuario/a, se distribuirá un menú especial, siempre teniendo en cuenta el menú basal del mismo/a.
- La adjudicataria deberá remitir a los usuarios/as la información del menú, con periodicidad semanal. Se enviará al responsable del contrato los menús correspondientes a cada trimestre.
- Dietas: -N: dieta basal o normal; -D: dieta saludable; -A: dieta diabética; -M: dieta de fácil masticación.
- En el Informe médico perceptivo se recogerá las necesidades nutritivas de cada persona y el tipo de dieta

15.5. Aportación económica.

15.5.1. La aportación de las personas usuarias se cifra en el 34% del precio unitario (IVA incluido) resultante de la adjudicación.

15.5.2. Supuestos especiales:

- Baja temporal o ausencia: La persona usuaria deberá comunicarla con al menos, 2 días de antelación al teléfono de contacto o repartidor/a de la empresa. Si no se realiza esta comunicación en tiempo y forma estos dos días se facturarán al usuario/a como efectivamente prestados.
No se abonará el servicio durante el tiempo que dure la baja temporal.
- Baja Fortuita: Cuando no se haya podido comunicar en tiempo y forma establecida por motivos de fuerza mayor(fallecimiento,hospitalización, enfermedad repentina), el importe íntegro del servicio de los dos días de preaviso se abonará por el Ayuntamiento.
- Ausencia sin aviso: El servicio se abonará como efectivamente realizado tanto por el Ayuntamiento como por la persona usuaria.
- Si el servicio no fuera recibido por la persona usuaria, por causa imputable a la empresa, no podrá ser facturado dicho servicio.
- El Ayuntamiento de Alicante, no responderá del impago de las aportaciones económicas a abonar por las personas usuarias.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL SERVICIO.

Artículo 16. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de tramitación de la prestación de CAD se iniciará, con carácter general a instancia de parte, pudiendo en supuestos excepcionales incoarse de oficio.

2. Cuando el procedimiento se inicia a instancia de parte, la solicitud deberá reunir los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015 y 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá presentarse durante todo el año, preferentemente en el Registro Auxiliar de entrada ubicados en los Centros Sociales, Registro Electrónico General del Ayuntamiento, o en cualquier de los lugares a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPAC-.

Se podrá presentar telemáticamente en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Alicante (www.alicante.es), siempre que se disponga de firma electrónica avanzada con certificado electrónico o clave concertada admitidos por la Sede Electrónica.

La presentación de la solicitud del CAD presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos, derechos y deberes establecidos en esta normativa.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, el técnico que tenga conocimiento de la situación que motive la prestación, efectuará propuesta de iniciación del procedimiento, que contendrá el diagnóstico de la situación y su gravedad y/o urgencia, debiendo constar en dicho documento el consentimiento del interesado tanto en la propuesta formulada, como para el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 17. Documentación acreditativa.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y , en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

a) Solicitud, mediante modelo establecido debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante o su representante legal .

Esta solicitud contiene una petición de autorización y tratamiento de datos personales que deberá autorizar o no la persona solicitante y su unidad de convivencia.

Incluirá el consentimiento a favor del Ayuntamiento a los efectos de comunicación de datos de carácter personal a otras Administraciones, así como la de solicitar datos de otras Administraciones, en relación con la prestación solicitada, así como su consentimiento para la cesión de sus datos a la empresa prestadora del servicio, para su exclusiva utilización en la gestión de la prestación solicitada.

b) Fotocopia del DNI, para ciudadanos de la Unión Europea.

c) Fotocopia del pasaporte o tarjeta de residencia, para extranjeros.

d) Fotocopia del Libro de Familia, en su caso.

e) Fotocopia de la tarjeta SIP de la persona solicitante.

- f) Certificado de empadronamiento.
- g) Informe médico para reconocimiento de prestaciones sociales. En el caso del CAD, el informe médico perceptivo recogerá las necesidades nutritivas de la persona y el tipo de dieta:
Dietas: -N: dieta basal normal; -D: dieta saludable; -A: dieta diabética; -M: dieta de fácil masticación.
- h) En el caso de que la persona solicitante padezca discapacidad, certificado acreditativo emitido por el Centro de Evaluación de personas con Diversidad Funcional de la Consellería correspondiente.
- i) Declaración del IRPF del solicitante y de todos/as componentes de la unidad familiar.
- j) Certificado de la Agencia Tributaria de haber presentado declaración de IRPF, o en su defecto, certificado de imputaciones de no haber presentado declaración si no está obligado a ello.
- k) Certificado catastral de bienes inmuebles.
- l) Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en los casos que proceda por la existencia de miembros en edad laboral en la unidad de convivencia.
- m) Copia de contrato de trabajo, y tres últimas nóminas en los casos que proceda por la existencia de miembros en edad laboral en la unidad de convivencia.
- n) Certificado del SEPE en el que conste la percepción de ayuda de desempleo y periodo al que se extiende.
- ñ) Certificado de cobro de pensiones públicas expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- o) Justificante bancario o certificado en el caso de que el/la solicitante o alguna persona de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.
- p) Certificado de empadronamiento.
- q) Sentencia de divorcio y justificación de pensiones compensatorias en caso de estar reconocidas.
- r) Extracto completo de los movimientos bancarios de la/s cuenta/s bancaria/s del titular y de los restantes miembros del núcleo de convivencia, comprensivo de los 6 últimos meses.
- s) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada, acompañado de un certificado de titularidad o en su caso de la fotocopia de la primera hoja de la cartilla bancaria.
- t) Justificante bancario o certificado en el caso de que el/la solicitante o alguna persona de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.
- u) Declaración responsable de ingresos y capacidad económica cuando no pueda acreditarse documentalmente.
- v) Justificante de gastos de carácter periódico.
- w) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.
- x) Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser

beneficiarios de la prestación solicitada, entre otros documentación acreditativa de la capacidad económica de acuerdo con el Artículo 4.

2. Casos en que no es preceptivo presentar la documentación.

a) Documentación que obrase en poder de los servicios sociales municipales, por haberla aportado la persona interesada en algún otro trámite realizado dentro de los últimos tres meses,debiendo en este caso la persona solicitante declarar responsablemente que no se han producido variaciones en su situación socio-económica ni familiar.

b) Aquella que el Ayuntamiento pueda conseguir directamente, bien por ser el encargado de emitir esos documentos ,(como certificados del padrón) bien por tener acceso a dicha información con la administración que la tenga en su poder , y siempre que la persona solicitante autorice al Ayuntamiento a realizar esas consultas o solicitar esas documentaciones .

Artículo 18. Instrucción.

La valoración técnica y tramitación de la prestación corresponde al Trabajador/ra Social de referencia, en el ámbito de la Concejalía de Bienestar Social.

18.1. Ordinaria.

- Una vez recibida la solicitud, si no reúne los requisitos del artículo 66 la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o ésta no fuera acompañada de la documentación preceptiva, de conformidad con el artículo 68.1 se formulará requerimiento para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos , con indicación de que , si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

- El personal técnico que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisar para impulsar y resolver el procedimiento. Realizará un estudio de la solicitud, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación socio sanitaria expuesta. Para la valoración de los solicitantes se aplicará el Baremo de esta Normativa (Anexo I).

- Una vez completado el expediente, se valorará la adecuación del servicio y se emitirá informe del técnico responsable de la tramitación, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no los requisitos exigidos por la presente normativa para ser beneficiario del servicio solicitado, incluyendo así mismo la propuesta que proceda en atención a las circunstancias concurrentes, acompañado de la puntuación global obtenida en el Baremo (Anexo I) de los servicios que determinará el orden preferente para la adjudicación del servicio.

- Dicho expediente, se remitirá al Departamento de Promoción de la Autonomía que estudiará el mismo y dará traslado a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, con propuesta formulada para su ratificación. Dicha comisión podrá asimismo, solicitar ampliación de información o citar al técnico informante a efectos de su clarificación.

18.2. Urgente.

- Se considerará supuesto de urgencia aquella situación excepcional en la que la persona solicitante podrá beneficiarse del servicio, sin tener que esperar la resolución correspondiente según el trámite ordinario. Se trata de supuestos de riesgo social grave e inminente, crisis o enfermedad, que requiera un rápido control respecto de la persona para la que se solicita el servicio, apreciado por el técnico, pudiendo ordenar la inmediata prestación del mismo.

Los Servicios Sociales Municipales notificarán a la entidad prestataria el carácter urgente del servicio, quién deberá proceder a su ejecución en el plazo de 24 horas.

- La valoración de la urgencia se realizará a partir del informe técnico, en el que se expondrán las especiales circunstancias concurrentes en la solicitud remitida, enviándolo por correo electrónico a la entidad prestataria del servicio, previa autorización del Departamento de Promoción de la Autonomía.

- Posteriormente, se observará la tramitación prevista para la instrucción ordinaria, en el plazo de 1 mes desde el alta en el servicio. En el expediente se indicará la fecha en la que se dio de alta en el servicio con carácter de urgencia a la entidad prestataria.

Artículo 19. Resolución.

1. La Alcaldía-Presidencia, o el órgano en quien delegue, dictará resolución expresa, ya sea favorable o desfavorable, de acuerdo con la propuesta de resolución remitida por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses, incluyéndose en dicho plazo la adopción y notificación de la resolución expresa y se contará desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros de entrada, conforme a lo dispuesto en la LPAC.

El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la LPAC. El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución expresa del procedimiento al solicitante, le legitima para entenderla desestimada por silencio administrativo pudiendo acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. La resolución administrativa será notificada al/la solicitante o representante legal, expresando los recursos que en contra de la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los/las interesados/as puedan ejerci-

tar, en su caso, otros que estimen procedentes.

4. En caso de concesión, la resolución incluirá la puntuación obtenida en el expediente, características del servicio y aquellos datos necesarios: como el tipo de dieta que ha prescrito el/la profesional sanitario/a y si existe intolerancia y/o alergia a algún alimento.

5. En caso de denegación, la resolución deberá estar suficientemente motivada.

6. Las solicitudes de desistimiento del/la solicitante o fallecimiento del mismo durante el transcurso de la tramitación, serán objeto de la oportuna resolución.

Artículo 20. Lista de espera.

Las personas usuarias que hayan obtenido una resolución de concesión de servicio, pero hayan quedado en situación de lista de espera por limitaciones presupuestarias, se incluirán en una lista ordenada, de mayor a menor por puntuación obtenida en el baremo. A igualdad de puntos, tendrá prioridad el expediente de menor capacidad económica y con carácter subsidiario el expediente con mayor tiempo en lista de espera, por orden de registro de entrada en fecha de solicitud de la prestación.

La inscripción en la lista de espera tendrá un año de vigencia contando desde la fecha de inclusión del solicitante en la misma, sin perjuicio que asiste al ciudadano de solicitar de nuevo el servicio pasado este plazo.

TÍTULO V. ALTA, SEGUIMIENTO Y MODIFICACIÓN.

Artículo 21. Alta en el servicio

1. Dictada la resolución por la que se apruebe la concesión del servicio y una vez notificada a los/las interesados/as, el responsable del contrato, efectuará comunicación de alta en el servicio a la empresa adjudicataria quien comunicará al beneficiario o a su representante legal la fecha efectiva de alta en el mismo. La fecha de alta en el servicio servirá de cómputo tanto del plazo de concesión como para el pago de la prestación .

2.La orden de alta contendrá la siguiente información:

- fecha efectiva del alta.
- datos de identificación del titular del servicio.
- teléfono contacto persona usuaria , cuidador, representante legal.
- tipo de prestación, frecuencia y horario del servicio.
- domicilio alternativo para prestación del servicio.

- participación en el coste del servicio junto con datos bancarios a efectos de domiciliación de la aportación económica.

- otras circunstancias de especial relevancia que pueda afectar a la prestación del servicio.

3. Debido a la participación del/la usuario/a en la financiación del servicio con la correspondiente aportación económica, se incluirá el compromiso formal del/la usuario/a de abono de su aportación prevista.

4. El alta en el servicio se hará efectiva tras la firma de la persona usuaria del documento de aceptación de compromisos, en el que expresa su conformidad con las condiciones de la prestación del mismo (derechos y deberes).

Artículo 22. Seguimiento.

1. Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento de cada caso, que se realizará por los/las trabajadores/as sociales en coordinación con la empresa que presta el servicio. El seguimiento periódico posibilitará la adaptación del servicio a las necesidades de la persona usuaria, priorizando la tramitación de la Dependencia en aquellos casos susceptibles de reconociendo de grado de dependencia.

Se realizará un informe mensual en la que se recojan las principales incidencias del seguimiento realizado.

2. Será obligación del personal de coordinación de la empresa adjudicataria, realizar al menos una visita de seguimiento anual, donde se actualizará el informe social de inicio realizado por la entidad, se recabará nuevamente el documento de conformidad de la persona usuaria con la información actualizada y se valorará su evolución desde el inicio de la prestación del servicio.

3. La empresa adjudicataria deberá garantizar que las personas beneficiarias de los servicios reciben la prestación con total garantía y realizar un seguimiento individualizado por parte de los profesionales que prestan el servicio. Por este motivo la asistencia del personal que prestan los servicios es necesario para realizar un seguimiento semanal individualizado de las personas usuarias.

4. En aquellas personas usuarias que hayan sido consideradas por el responsable del contrato, a propuesta técnica, con el perfil de riesgo social, la entidad deberá elaborar y entregar un informe bimensual de cada una de ellas.

Artículo 23. Modificación del servicio.

Las modificaciones se pueden producir por solicitud del/la interesado/a o representante legal o bien a propuesta del técnico/a de servicios sociales o de la coordinación de la empresa adjudicataria que justifiquen suficientemente la necesidad de modificación, estando sujeta siempre a valoración técnica del profesional de referencia.

La propuesta de modificación vendrá acompañada de la documentación necesaria para la justificación de la misma.

Dicha modificación será comunicada a la empresa prestadora y deberá constar en el expediente del usuario.

TÍTULO VI .-BAJAS Y AUSENCIAS DOMICILIARIAS

Artículo 24. Baja temporal en el servicio.

1. Bajas temporales: tendrán tal consideración aquellas que signifiquen un cese temporal (superior a dos semanas y como máximo de tres meses) en la prestación del servicio, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Hospitalizaciones.
- b) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogido en la normativa que corresponda, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- c) Acogimiento familiar temporal de la persona beneficiaria.
- d) Ingresos temporales en Centros Residenciales.
- e) Cambios temporales en la unidad de convivencia.
- f) Más de tres ausencias domiciliarias injustificadas y hasta un máximo de diez, en horario de prestación del servicio en un mes.
- g) Ausencias domiciliarias temporales (períodos vacacionales).
- h) Criterio profesional motivado.

- La duración de las bajas temporales no podrá ser superior a tres meses .

- La reactivación del servicio deberá solicitarse por la persona usuaria, familiares o por los técnicos municipales con una antelación de 48 horas antes del siguiente reparto en casos de urgencia o 7 días naturales en casos ordinarios , a la empresa adjudicataria.

- Antes de proceder a una reactivación del servicio se deben valorar posibles cambios de la situación socio-sanitaria y en su caso, aportar nuevo informe médico y social sobre esas circunstancias.

- En base a ellos se validará la necesidad de contar con el servicio y la capacidad de utilización del mismo por parte de la persona usuaria.

- Durante el tiempo en que se mantenga esta situación, no se prestarán los servicios, en el caso del CAD no causarán derecho económico alguno a favor de la entidad adjudicataria. En el

informe mensual realizada por la empresa adjudicataria se detallarán las personas usuarias que están en esta situación.

Artículo 25. Bajas definitivas.

Determinan la extinción en la prestación del servicio y la retirada, en su caso, de los dispositivos y productos cedidos por la empresa en el domicilio de la persona usuaria en un plazo máximo de un mes, quedando constancia documental de la retirada.

1. Son causas de baja definitiva o extinción del servicio:

- a) Renuncia o fallecimiento del/la beneficiario/a.
- b) Desaparición de la necesidad que motivó la concesión y/o pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Acceso del/la usuario/a a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- d) Traslado permanente del/la usuario/a a otro Municipio .
- e) Incumplimiento de las condiciones fijadas para la prestación y/o de las obligaciones exigidas en esta normativa.
- f) Ausencia reiterada del/la usuario/a en su domicilio si previa comunicación, en el horario establecido para la prestación del servicio. Se considerará que se produce dicha situación cuando se produzcan diez ausencias injustificadas en un mes.
- g) Impago de tres mensualidades, de la aportación que corresponda al/la usuario/a en el plazo de 3 meses, salvo causa justificada y verificada por los técnicos de servicios sociales.
- h) Si como consecuencia del seguimiento establecido en el artículo 22 no concurrieran las circunstancias tenidas en cuenta que motivaron la concesión del servicio , se procederá a su extinción , dictándose al efecto la correspondiente resolución motivada.
- i) Superar el tiempo máximo (2 meses) establecido de la baja temporal, salvo supuestos sanitarios debidamente justificados.
- j) Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del servicio , previo informe motivado del trabajador social .

2. En todos los casos de extinción o bajas definitivas, se dictará al efecto la correspondiente resolución motivada, que se notificará en forma fehaciente al beneficiario del servicio.

Artículo 26. Instrucción de las bajas.

Las bajas se podrán producir :

1. A instancia de parte: por voluntad de la persona usuaria o su representante legal.

- a .En el supuesto de una baja temporal, la persona usuaria lo comunicará a los Servicios

Sociales Municipales para su constancia en el registro correspondiente.

b. En el supuesto de una baja definitiva, lo comunicará la persona usuaria o su representante legal, dejando constancia de forma fehaciente por escrito, indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestarse el servicio. Será adoptada correspondiente resolución de la baja, que implicará el cese en la prestación del servicio.

2. De oficio: Si del seguimiento del servicio, resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión, la persona responsable de la empresa adjudicataria elaborará un informe en el que expondrá las causas que justifican la baja en el servicio, informando a la persona interesada y al responsable del contrato, para su resolución, tras el estudio de la situación y audiencia de la persona beneficiaria.

La resolución motivada que se adopte al respecto, se registrará en el sistema y se notificará a la empresa y al/la interesado/a .

Artículo 27. Ausencias domiciliarias

La ausencia domiciliaria se produce cuando la persona usuaria no está presente en su domicilio, o en el segundo domicilio indicado, sin previa comunicación durante la franja horaria establecida para la prestación del servicio. Esta ausencia será equiparable a la negativa a abrir la puerta . En estos casos, la entidad adjudicataria , facturará el importe íntegro de una comida por ausencia, que será abonado por la persona usuaria del servicio según su aportación económica y por el ayuntamiento de Alicante en su parte restante.

Se consideran ausencias domiciliarias las bajas fortuitas por hospitalizaciones de urgencia y fallecimientos.

En el caso de ausencias sobrevenidas que será justificadas adecuadamente y ratificadas por los técnicos, no se facturará cantidad alguna a la persona usuaria , debiendo abonar el Ayuntamiento de Alicante únicamente su parte proporcional.

En el caso de que se produzcan tres o más ausencias no justificadas consecutivas, en el plazo de 1 mes, comunicadas por el adjudicatario, el responsable del contrato, podrá proponer la suspensión temporal del servicio a su trabajador social de referencia, para valorar su continuidad en el mismo.

No obstante , si ante una ausencia domiciliaria se consigue contactar con la persona usuaria en un margen de tiempo no superior a 60 minutos respecto de su hora establecida , la entidad adjudicataria deberá volver al domicilio a realizar la entrega de la comida , sin un sobre coste ni para la persona usuaria ni para el Ayuntamiento.

Cuando el responsable del contrato, a propuesta técnica, valore que existe una situación de riesgo y sólo en casos excepcionales, podrá solicitar a la entidad adjudicataria la entrega ese mismo día o al día siguiente de la ausencia, aunque el contacto con la persona usuaria haya

sido posterior al plazo determinado anteriormente.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 28. Infracciones.

Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa municipal, estatal o autonómica que resulte de aplicación. Las infracciones se clasificarán en:

1. Infracciones leves: se consideran aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones leves :

- Tratar de manera ocasional sin el debido respeto al personal del servicio, tratándolo de forma peyorativa
- Hasta tres ausencias sin previo aviso del domicilio, salvo por causas justificadas, en el plazo de un mes.
- No comunicar las variaciones en los datos aportados en el expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.
- Impago de una mensualidad en el abono de la aportación de la persona usuaria al coste del servicio, en el plazo de 3 meses
- Falta de colaboración para el adecuado funcionamiento del servicio.

Las faltas leves prescribirán a los seis meses .

2. Infracciones graves: se consideran aquellas que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio y las que aun estando tipificadas como leves, supongan una reiteración de 3 infracciones leves en el plazo de 1 mes.

Se valorarán como infracciones graves :

- Faltas de respeto y consideración al personal adscrito al servicio.
- Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogido en la normativa que corresponda, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- Más de tres ausencias injustificadas ya hasta un máximo de diez sin previo aviso del domicilio en el plazo de un mes.
- Impago de dos mensualidades de su aportación al coste del servicio, si lo hubiera.
- La reiteración de tres faltas leves de igual o distinta naturaleza en el plazo de tres meses.

La faltas graves prescribirán a los dos años .

3. Infracciones muy graves: las que atenten los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas prestadoras del servicio, así como aquellos que causen muy grave perjuicio en la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones muy graves :

- Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.

- Más de diez ausencias injustificadas y sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.

- Impago de más de dos mensualidades de su aportación al coste total del servicio en el plazo de 3 meses.

- Falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o renovación del servicio.

- Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses .

- Poner en riesgo la integridad física de las personas prestadoras del servicio.

Las faltas muy graves prescribirán los tres años .

Artículo 29. Sanciones

Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves:

- Amonestación verbal y privada por parte del/la trabajador/a social, tutor de referencia, de la cual se realizará diligencia en el expediente de la persona usuaria.

2. En el caso de infracciones graves:

- Amonestación escrita por la Comisión Técnica de prestaciones y ayudas económicas en la que conste la infracción cometida.

- Baja temporal del servicio por un período entre quince días y un mes, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado, mediante acuerdo tomado por la Dirección Técnica de Servicios Sociales, en la que conste la infracción cometida .

3. En el caso de infracciones muy graves:

- Baja definitiva del servicio.

La imposición de las sanciones para las infracciones graves y muy graves solo podrá realizarse previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, previsto en la LPAC y que se-

rá resuelto por el órgano competente. La resolución que se adopte al respecto, se registrará en el sistema y se notificará a la empresa y al interesado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Se faculta a la Alcaldía y por su delegación la Concejalía de Bienestar Social , mediante resolución dictada al efecto , para interpretar ,aclarar,desarrollar, modificar, ejecutar las presentes normas.

Disposición Adicional Segunda.

Las referencias que se hacen en esta Normativa relativas al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) se entenderán hechos a la cantidad que apruebe para cada año el organismo competente.

Disposición Adicional Tercera.

En lo relativo al uso, y protección de los datos contenidos en la documentación presentada a efectos de tramitar la prestación , así como el personal que intervenga en la prestación de las actuaciones objeto de esta normativa, se ajustarán , en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios del mismo, a respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 y demás normativa vigente en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Desde la entrada en vigor de la presente normativa, resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que sea favorable al interesado. Si bien transcurrido el plazo de 2 años desde la entrada en vigor, le será de aplicación íntegra lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa se publicará en el BOP, al tratarse de una disposición administrativa, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y entrará en vigor el día si-

guiente al de su publicación .

ANEXO I. BAREMO

BAREMO RECURSOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

- | |
|----------------------------------|
| • SITUACIÓN ECONÓMICA (14 pagas) |
|----------------------------------|

Un solo miembro en la unidad de convivencia

% IPREM	AL AÑO	PUNTUACIÓN
Hata el 100 %		4
Del 100 al 125 %		3
Del 125 al 150 %		2
Del 150 al 200 %		1

A partir del 200 % IPREM-----Excluyente (sin perjuicio de situación de especial vulnerabilidad, previa evaluación e informe técnico, por el tiempo que concurra dicha situación y dictamen favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento Prestaciones Económicas.

Mas de un miembro en la unidad de convivencia

% IPREM	AL AÑO	PUNTUACIÓN
----------------	---------------	-------------------

Hata el 75 %		4
Del 95 al 105 %		3
Del 105 al 115 %		2
Del 115 al 125 %		1

A partir del 125 % IPREM -----Excluyente(sin perjuicio de situación de especial vulnerabilidad, previa evaluación e informe técnico, por el tiempo que concurra dicha situación y dictamen favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento Prestaciones Económicas.)

<ul style="list-style-type: none"> SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR (puntuación máximo 43 puntos)
--

Administración económica (hasta 6 puntos)

- Dependencia económica de terceros (familiares, amigos, vecinos...)	0 1 2
- Dificultad para administrar sus recursos económicos y patrimoniales	0 1 2
- Falta de liquidez y/o disponibilidad de sus recursos económicos	0 1 2
TOTAL _____	

Capacidad para desenvolverse en su medio (hasta 10 puntos)

- <u>Capacidad autocuidados</u> (atención aseo personal, toma de medicación, alimentación equilibrada y, saludable, cuidado imagen personal...)	0 1 2
- <u>Capacidad de autoprotección</u> (capacidad de buscar ayuda en situaciones de peligro, usar teléfono...)	0 1 2
- <u>Capacidad para realizar las tareas domésticas</u> (limpieza de la vivienda, preparación de comidas, realización compras, organización doméstica...)	0 1 2

- <u>Capacidad para las relaciones sociales</u> (relaciones con vecinos, amigos, entorno, participación acciones comunitarias ...)	0 1 2
- <u>Capacidad de gestión de recursos</u> (sociales, sanitarios, bancarios, jurídicos...)	0 1 2
TOTAL _____	

Relaciones sociales (hasta 3 puntos)

- Sale del domicilio y mantiene relaciones con familiares y amigos	0
- Sale del domicilio, pero no mantiene relaciones sociales	1
- No sale del domicilio, pero mantiene relaciones con familiares y amigos	2
- No sale de su domicilio y carece de red social. Aislamiento social	3
TOTAL _____	

Red de apoyo social o familiar (hasta 3 puntos)

- Cuenta con red familiar y/o social que apoyan periódicamente (una o mas veces por semana)	0
- Red familiar y/o social que apoyan esporádicamente (menos de una vez por semana)	1
- Con red familiar y/o social que prestan apoyo puntual (apoyos irregulares, sin continuidad)	2
- Sin red familiar y/o social de apoyo	3
TOTAL _____	

Otras circunstancias relacionales (hasta 12 puntos)

- Sobrecarga física y/o emocional del cuidador principal	0	1	2	3
- Dependencia de la persona de su entorno (vivienda, económicamente...)	0	1	2	3
- Abuso de sustancias tóxicas de la persona dependiente o su cuidador	0	1	2	3
- Mala relación/conflictiva con el vecindario, familia, amigos...	0	1	2	3
TOTAL				_____

3. SITUACIÓN VIVIENDA (hasta 9 puntos)

Accesibilidad de la vivienda

- No existen barreras arquitectónicas	0	
- Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	2	
- Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	2	
- Existen barreras arquitectónicas tanto dentro como para el acceso a la vivienda	3	
TOTAL		_____

Condiciones de higiene y habitabilidad

- Adecuadas condiciones de higiene y habitabilidad	0	
Dispone de todos los suministros (agua, luz...) y equipamientos básicos (teléfono, baño...)		
- Mínimas condiciones de higiene y habitabilidad	2	
- Deficientes condiciones de higiene y habitabilidad	3	
TOTAL		_____

Ubicación y entorno de la vivienda

- Acceso próximo a los recursos básicos necesarios (Supermercados, centros de	0
---	---

salud, centro social, centros comunitarios, otros...)	
- Es necesario la utilización de transporte para acceder a los recursos básicos	2
- Vivienda aislada, dificultad para acceder a recursos básicos (centros médico, comercios, centros sociales, comunitarios....)	3
	TOTAL_____

VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN FÍSICA Y COGNITIVA

-Valoración física (hasta 20 puntos)

Movilidad

- Camina con normalidad	0
- Camina con dificultad	1
- Precisa ayuda para caminar	2
- Precisa de silla de ruedas	3
- Dependiente	4

Vestido

- Se viste solo y correctamente	0
- Se viste solo pero incorrectamente	1
- Precisa supervisión	2
- Precisa ayuda de otra persona	3
- No puede vestirse solo	4

Aseo/ducha

- Se asea solo	0
- Lo realiza solo pero mal	1
- Precisa supervisión	2
- Precisa ayuda	3
- Incapaz de hacerlo solo	4

Alimentación

- Se alimenta correctamente, no precisa ayuda	0
- Se alimenta con la mínima ayuda	1

- Precisa supervisión 2
- Precisa ayuda de otra persona 3
- Incapaz de alimentarse por si solo 4

Continencia de esfínteres

- Continencia completa 0
- Incontinencia ocasional 1
- Incontinencia con frecuencia 2
- Incontinencia vesical total 3
- Incontinencia completa (vesical y fecal) 4

Valoración situación cognitiva (puntuación máxima 20 puntos)

Memoria

- Normal, sin alteraciones 0
- Alteraciones leves 1
- Alteraciones moderadas 2
- Alteraciones graves 3
- Alteraciones muy graves 4

Orientación temporo-espacial

- Normal, sin alteraciones 0
- Alteraciones leves 1
- Alteraciones moderadas 2
- Alteraciones graves 3
- Alteraciones muy graves 4

Comunicación (capacidad de comprensión y/o expresión)

- Normal, sin alteraciones 0
- Alteraciones leves 1
- Alteraciones moderadas 2
- Alteraciones graves 3
- Alteraciones muy grave 4

Percepción y pensamiento (delirios, ideas paranoides, alucinaciones...)

- Normal, sin alteraciones	0
- Alteraciones leves	1
- Alteraciones moderadas	2
- Alteraciones graves	3
- Alteraciones muy graves	4

Situación emocional

- Normal, sin alteraciones	0
- Alteraciones leves	1
- Alteraciones moderadas	2
- Alteraciones graves	3
- Alteraciones muy graves	4

13. APROBACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TELEASISTENCIA EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Constitución Española de 1978 contempla los Servicios Sociales desde la perspectiva de un Estado Social y Democrático de Derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos en su actuación la obligación de inspirarse en ellos, entre otros, la protección a la familia y los hijos e hijas, los derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional o la promoción del bienestar social de las personas mayores, mediante un sistema de servicios sociales que atiendan específicamente sus problemas de salud, vivienda, cultura y ocio.

Las prestaciones sociales domiciliarias constituyen un servicio que tienen una importancia estratégica en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alicante para proporcionar apoyos para la convivencia personal y familiar en un contexto en el que los mismos son imprescindibles para la calidad de vida de muchas personas y para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Respetar la voluntad reiterada de las personas en permanecer el mayor tiempo posible en su propio domicilio, manteniendo la red social de referencia que ha tenido a lo largo de toda la vida retrasando o evitando su institucionalización, es algo prioritario en la consideración y determinación de los servicios de apoyo a estas personas en su progresiva dependencia.

El Ayuntamiento de Alicante, como Administración Local, participa en la prestación de servicios sociales en el marco de la ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Dicha legislación sitúa los servicios sociales como servicios de interés general, estableciendo que los servicios sociales de atención primaria, tienen entre sus funciones la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo. El artículo 36 de la citada ley, dentro del Catálogo de prestaciones, en su letra h 2ª, recoge *Teleasistencia “atención personalizada a través de medios tecnológicos y de acompañamiento personal, entre otros, para facilitar la permanencia en el domicilio de las personas proporcionando una respuesta inmediata ante situaciones de soledad, aislamiento, inseguridad, accidente o emergencia”*.

Por su parte la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en artículo 25.2.e) determina *que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*.

En el municipio de Alicante el Servicio de Teleasistencia viene regulado hasta la fecha por Decreto de 22 marzo de 2005, posteriormente modificado por Decreto de 13 de Noviembre de 2014. La presente regulación se hace necesaria con la finalidad de actualizar la Normativa vigente en cuanto a las condiciones, requisitos, características, procedimiento aplicable para la tramitación de solicitudes para el acceso de la ciudadanía al Servicio de Teleasistencia, régimen de incompatibilidades, así como Baremo mediante el que se establecen los criterios que permitirán identificar las situaciones de necesidad de las personas solicitantes.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la Normativa Reguladora, que figura como Anexo a la presente resolución.

Segundo.- Publicar el acuerdo anterior en el Boletín Oficial de la Provincia, al tratarse de una disposición administrativa, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la página web municipal del Ayuntamiento de Alicante. Las normas reguladoras para la cesión de espacios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

Tercero.- Comunicar asimismo al Departamento Jurídico y Económico de Bienestar Social y al Departamento de Promoción de la Autonomía.

ANEXO

NORMATIVA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALIA DE BIENESTAR SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definición del servicio y finalidad

Artículo 4. Otras definiciones

Artículo 5. Objetivos

Artículo 6. Financiación y coste del servicio para el usuario

Artículo 7. Régimen Jurídico

Artículo 8. Gestión del servicio

Artículo 9. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades

TÍTULO II. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 10. Personas destinatarias

Artículo 11. Exclusiones

Artículo 12. Causas de denegación

Artículo 13. Derechos

Artículo 14. Deberes

TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DEL STAD

Artículo 15. Teleasistencia (STAD)

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO AL SERVICIO

Artículo 16. Iniciación del procedimiento

Artículo 17. Documentación acreditativa

Artículo 18. Instrucción

18.1 Ordinaria

18.2 Urgente

Artículo 19. Resolución

Artículo 20. Lista de espera

TÍTULO V. ALTA, SEGUIMIENTO ,MODIFICACIÓN

Artículo 21. Alta en el servicio

Artículo 22. Seguimiento

Artículo 23. Modificación del servicio

TÍTULO VI. BAJAS EN EL SERVICIO Y AUSENCIAS DOMICILIARIAS

Artículo 24. Baja temporal en el servicio

Artículo 25. Baja definitiva en el servicio

Artículo 26. Instrucción de las bajas

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Infracciones

Artículo 28. Sanciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. BAREMO

EXPOSICIÓN MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 contempla los Servicios Sociales desde la perspectiva de un Estado Social y Democrático de Derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos en su actuación la obligación de inspirarse en ellos, entre otros, la protección a la familia y los hijos e hijas, los derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional o la promoción del bienestar social de las personas mayores, mediante un sistema de servicios sociales que atiendan específicamente sus problemas de salud, vivienda, cultura y ocio.

En los últimos años la demanda de atención y cuidados a personas mayores y dependientes se está incrementando en forma notable siendo previsible esta tendencia como consecuencia de la combinación de factores demográficos y socio-sanitarios. La voluntad reiterada de las personas en permanecer el mayor tiempo posible en su propio domicilio, manteniendo la red social de referencia que ha tenido a lo largo de toda la vida retrasando o evitando su institucionalización, es algo prioritario en la consideración y determinación de los servicios de apoyo a estas personas en su progresiva dependencia. Junto a esta necesidad de dar atención a las personas en situación de dependencia se están generando situaciones sociales complejas, y existen personas o familias en contextos de debilidad o vulnerabilidad social, que precisan ayuda domiciliaria para poder atender a sus necesidades de atención básica.

En este sentido, las prestaciones sociales domiciliarias constituyen un servicio que sigue teniendo una importancia estratégica en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alicante para proporcionar apoyos para la convivencia personal y familiar en un contexto en el que los mismos son imprescindibles para la calidad de vida de muchas personas y para la conciliación de la vida familiar y laboral.

En lo que se refiere a la distribución de competencias que la Constitución expresa en su título VII, el artículo 148.1, faculta a las Comunidades Autónomas a la asunción plena de competencias en materia de asistencia social. La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 atribuye a los Ayuntamientos con población mayor de 20.000 habitantes, en su artículo 26 c) las materias sobre las cuales los municipios pueden ejercer competencias como son la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social **25.2.k) y 26.1.c), establece que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, y en todo caso ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.**

La Ley 3/2019 de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales. El artículo 35 de la citada Ley Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales señala que “El Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de servicios sociales es el instrumento que deter-

mina el conjunto de prestaciones en todas sus modalidades: profesionales, económicas y tecnológicas, garantizadas y condicionadas para los niveles de atención primaria y secundaria. El citado catálogo tiene carácter de mínimos y sus prestaciones podrán ser ampliadas por decreto de Consell. El artículo 36 de la citada ley, dentro del Catálogo de prestaciones, en su letra h 2º, recoge *Teleasistencia "atención personalizada a través de medios tecnológicos y de acompañamiento personal, entre otros, para facilitar la permanencia en el domicilio de las personas proporcionando una respuesta inmediata ante situaciones de soledad, aislamiento, inseguridad, accidente o emergencia"*.

En el municipio de Alicante desde la Concejalía de Bienestar Social, se vienen desarrollando diversas actuaciones para atender a las personas mayores mediante este recurso. El Servicio de Teleasistencia viene regulado hasta la fecha por decreto de 22 marzo de 2005, posteriormente modificado por Decreto de 13 de Noviembre de 2014. La presente regulación se hace necesaria con la finalidad de actualizar la normativa vigente las condiciones, requisitos, características, procedimiento para el acceso de la ciudadanía al Servicio de Teleasistencia que es objeto de la presente regulación.

En el desarrollo de la presente normativa se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *-principio de necesidad* de establecer un marco común regulador del prestaciones sociales domiciliarias dado el interés general de esta materia dentro del sistema Público de servicios Sociales de la Comunitat Valenciana; *-principio de proporcionalidad*, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; *-principio de seguridad* jurídica, que se ejerce dado que la redacción es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, integrado y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas usuarias, profesionales y empresas prestadoras de los servicios, así como la tramitación para las personas a las que va destinada; *-principio de transparencia* ha sido tenido en cuenta en la redacción y elaboración del presente documento que será objeto de publicación en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Alicante, sin perjuicio de cuantas acciones se consideren oportunas a los efectos de darla a conocer a las posibles personas usuarias; *-principios de eficacia y eficiencia* diseñando una normativa que evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto:

- a) regular la prestación social domiciliaria consistente en el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria Municipal -en adelante STAD-, como prestación del Sistema Público de Servicios Sociales.
- b) establecer el procedimiento aplicable para la tramitación de solicitudes para el reconocimiento del derecho al servicio y régimen de incompatibilidades.
- c) aprobar el Baremo mediante el que se establecen los criterios que permitirán identificar las situaciones de necesidad de las personas solicitantes.

Artículo 2. Ámbito aplicación.

La presente normativa se aplicará a la prestación del STAD , gestionado por Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, Concejalía de Bienestar Social en su término municipal, a favor de las personas empadronadas en el mismo, declaradas beneficiarias mediante resolución de aquel.

Artículo 3. Definición del servicio y finalidad.

3.1 * Servicio de Teleasistencia es un servicio técnico de apoyo e intervención social, enmarcado en el contexto de los servicios sociales municipales - como servicios de atención primaria -, que permite a las personas usuarias disponer de un servicio de atención permanente las 24 horas del día, durante todo el año, a través de la línea telefónica y un equipamiento de comunicaciones e informático específico , atendido desde una Central de Teleasistencia por personas preparadas profesionalmente para dar respuesta adecuada a situaciones de emergencia o necesidad social, inseguridad, soledad y aislamiento .

Se configura como servicio integrado dentro de la Atención Primaria con un nivel de actuación básico y con las siguientes características: universal, carácter generalista y polivalente, enfoque comunitario, carácter preventivo e integrador .

3.2 La finalidad del servicio es potenciar la autonomía personal, evitar la soledad y retrasar en la medida de lo posible las institucionalizaciones anticipadas, permaneciendo la persona usuaria el mayor tiempo posible en su domicilio, proporcionado el servicio la seguridad de que ante situaciones de emergencia puedan contactar de forma inmediata con el Centro de Atención.

Artículo 4. Otras definiciones.

A efectos de la presente normativa , se entiende por :

Unidad familiar o de convivencia: se entenderá por tal la constituida por una o más perso-

nas que conviviendo efectivamente en el mismo domicilio, estén relacionadas entre sí por:

a) matrimonio o relación análoga debidamente acreditada.

b) relación de parentesco o consanguinidad afinidad o relación de hecho análoga ya existente y acreditada, documentalmente o en su defecto, conocida a través de la intervención social y que deberá ser distinta de la relación laboral o de prestación de servicios .

Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar y los hijos/as que vivan temporalmente (menos de 1 año) fuera del domicilio familiar.

Se considerará que pertenece a una unidad de convivencia independiente, cuando por circunstancias sobrevenidas, la persona se encuentre acogida temporalmente , en un plazo no superior a 1 año, en la vivienda habitual de otra unidad de convivencia circunstancia que deberá ser acreditada documentalmente.

Situaciones de urgencia: aquella situación excepcional producida de forma inmediata ,por circunstancias sobrevenidas , en las que concurre un riesgo social grave e inminente, crisis o enfermedad, que requiera una rápida respuesta para la persona que se encuentra en dicha situación.

Vulnerabilidad social: hace referencia a la situación de aquellas personas y familias, que han experimentado un deterioro en su condiciones de vida tanto a nivel personal como social. Este deterioro se asocia con la pérdida de recursos económicos, dificultad de acceso al empleo, a la vivienda, a la salud, a la participación social y con escasas expectativas de que la situación mejore.

Capacidad económica: viene determinada por los rendimientos y patrimonio del solicitante y la unidad familiar.

* Por **rendimiento** se entiende la totalidad de ingresos brutos de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar, rendimientos de trabajo por *cuenta propia y/o ajena*, rendimientos de capital mobiliario/inmobiliario ,ingresos financieros, pensiones de cualquier tipo, prestaciones y subsidios , renta valenciana de inclusión, ayudas sociales varias y cuantos otros perciban los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.

No se tendrá en cuenta como ingreso :

- Posibles ayudas derivadas de la Ley de la Vivienda (...)
- Prestaciones económicas derivadas de la ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia.
- Prestación económica por hijo/a menor a cargo del INSS. Y complemento de ayuda a

tercera persona de las pensiones no contributivas de invalidez.

- Ayudas económicas de carácter finalista procedente de cualquier organismo público que tengan por objeto el acceso de las personas de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de emergencia social y especial necesidad, accesibilidad física, social y de comunicación (becas para educación o formación, ayudas de comedor y de transporte, ...)
- Recursos económicos obtenidos por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades pendientes de amortización del préstamo hipotecario, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.

De la totalidad de ingresos **se descontará** pago de pensiones compensatorias por separación, divorcio y/o medidas paterno filiales si las hubiera, según sentencia judicial, presentando la justificación correspondiente, así como los gastos de vivienda, alquiler e hipoteca y otros gastos extraordinarios debidamente justificados (medicación, etc.).

* Por **patrimonio** se entiende la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia valorado a fecha 31 de diciembre del último ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Se exceptúa el capital inmobiliario que se hubiera vendido y que el rendimiento económico estuviera ya incluido en el capital mobiliario.

* Por **capital mobiliario** se entiende los depósitos en cuenta corrientes y a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias y otros productos financieros, así como vehículos a motor .

Para el cómputo del capital mobiliario se tendrá de referencia la fecha 31 de diciembre del último ejercicio fiscal anterior a realizar la solicitud.

*Por **capital inmobiliario** se entiende el conjunto de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y/o urbana sobre los que el interesado ostente la titularidad o algún derecho real de uso o disfrute .

Para valorar el capital inmobiliario se tendrá en cuenta el valor catastral de referencia al tiempo de presentar la solicitud de los bienes de naturaleza rústica y urbana. A estos efectos no se computará la vivienda habitual (incluido garaje y trastero).

Se tendrán en cuenta todos aquellos signos externos que revelen y permitan al técnico de referencia valorar la real capacidad económica del solicitante ,especialmente cuando se

constate que alguna o algunas personas miembros de la unidad de convivencia acceden a la compra de determinados bienes y servicios o cuentan con gastos de mantenimiento de determinados bienes que exigen la existencia de recursos diferentes de los declarados.

Artículo 5. Objetivos.

5.1 El objetivo general del servicio es mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias con los apoyos necesarios, facilitando la posibilidad de mantenerlas en su entorno habitual y retrasando lo máximo posible la institucionalización.

5.2 Los objetivos específicos son :

- estimular y potenciar la autonomía personal e independencia de las personas beneficiarias del servicio, orientado al desarrollo de una mejor calidad de vida.
- favorecer la permanencia de estas personas, más vulnerables, en su medio habitual, evitando internamientos innecesarios o no deseados y los consiguientes costes personales , sociales y económicos.
- asegurar la intervención inmediata y el apoyo especializado en caso de crisis personales, sociales o sanitarios.
- Prevenir situaciones de soledad no deseada, así como la aparición de otras circunstancias que puedan deteriorar la vida de la persona usuaria.

Artículo 6. Financiación y coste del servicio para el usuario.

1.- El Ayuntamiento de Alicante destinará a la prestación del Servicio de Teleasistencia Municipal , la financiación en la aplicación presupuestaria correspondiente.

La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos que pueda aprobar la Corporación si la dotación fuese insuficiente.

El reconocimiento del servicio se ajustará en todo caso , al límite económico máximo previsto en el contrato adjudicado.

2.- El servicio es gratuito para el usuario.

Artículo 7. Régimen Jurídico.

Viene constituido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Admi-

nistraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La presente normativa y cualquier otra posterior que le resulte de aplicación.

1.- Los requisitos y condiciones y procedimiento a seguir para el acceso al servicio, se regirá por lo dispuesto en la presente normativa.

2.- En lo no previsto en la presente normativa, respecto a la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Órgano municipal competente y gestión del servicio.

El servicio se presta mediante gestión indirecta a través de la empresa adjudicataria del respectivo contrato de servicios.

Artículo 9. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades.

1. La prestación del servicio de STAD municipal será compatible con otros recursos municipales tales como el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), Comida a Domicilio (CAD), así como otros recursos privados o públicos similares, que permiten el mantenimiento de la persona solicitante en su entorno habitual.

2. La prestación del servicio de STAD municipal será incompatible con el reconocimiento a la persona solicitante de la situación de dependencia en cualquiera de sus grados, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, siempre que el Programa Individualizado de Atención contemple la concesión de esta prestación dentro del sistema.

TÍTULO II. BENEFICIARIOS

Artículo 10. Personas destinatarias.

10.1 Podrán acceder a las prestaciones que se regulan en la presente normativa, las siguientes personas, empadronadas y con residencia efectiva en el municipio de Alicante, de forma ininterrumpida, al menos con tres meses de antelación a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, requisito que podrá ser excepcionado, previo informe técnico justificativo y dictamen favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento Prestaciones Económicas :

- Personas mayores de 65 años con limitaciones en su autonomía personal y/o en en contextos de debilidad o vulnerabilidad que precisen ayuda para atender a sus necesidades de atención básicas
- Personas mayores de 18 años que tenga dificultades en su autonomía personal y/o con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % .
- **Personas que se encuentren en situaciones temporales de necesidad de apoyo a convalecencias post-hospitalarias sin red familiar y social, o de sobrecarga .**

10.2 Podrá ser reconocido el servicio, en relación con aquellos solicitantes, que aún no reuniendo los requisitos establecidos, se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, previa evaluación e informe técnico, por el tiempo que concurra dicha situación y dictamen favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento Prestaciones Económicas.

En cualquier caso la idoneidad de la prestación para cada persona, será siempre decisión municipal , previa acreditación y valoración de los requisitos establecidos en esta normativa y valoración técnica al efecto.

Artículo 11. Exclusiones.

11.1 Genéricas.

No podrán ser beneficiarias de este servicio :

- Las personas que tengan reconocidos por resolución del órgano competente servicios y/o prestaciones de la misma naturaleza y por el mismo concepto de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre ,de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- Las personas titulares de prestaciones o ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas o instituciones por el mismo concepto.
- Las personas que reuniendo los requisitos establecidos en la Ley de Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia no ejerzan el derecho a solicitar el reconocimiento de la misma.
- Las personas solicitantes que hayan renunciado a otros servicios o prestaciones económicas derivadas de la aplicación y desarrollo del sistema para la Autonomía personal y Atención a la Dependencia, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas **menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de medidas de apoyo, o cuando se trate de medidas cuya aplicación o ejecución estén impuestas por ley.**
- Las personas solicitantes que puedan satisfacer adecuadamente la necesidad para las

que soliciten el servicio por sí mismas o con el apoyo de familiares ,representante legal ,guardadores de hecho u otras situaciones asimiladas.

- Las personas que se encuentren en algún recurso de tipo residencial que proporcionen cobertura y atiendan a las necesidades en su autonomía personal.

11.2 Específicas:

- Atendiendo que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, y por el buen funcionamiento del servicio, se podrán excluir aquellas personas que por limitaciones sensoriales y/o cognitivas no puedan utilizar adecuadamente el dispositivo.
- Las personas solicitantes que estén integradas en una unidad de convivencia que le pueda prestar el apoyo que precisa.
- Las personas solicitantes que no dispongan de medios técnicos o condiciones necesarias para su instalación.

Artículo 12. Causas de denegación.

Podrá ser denegado el servicio, cuando aun cumpliendo los/as interesados/as con los requisitos establecidos, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la persona interesada solicitante haya falseado los datos declarados u ocultado información que resulte relevante en orden a la valoración del servicio.

b) Cuando el servicio no constituya la prestación social adecuada o no resuelva de forma significativa la problemática social concreta de la persona solicitante.

c) Cuando de los antecedentes que obren en los servicios sociales municipales, resulte acreditado que el/la solicitante ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de la misma o de otras prestaciones sociales.

d) Cuando el/la interesado/a no presente la documentación completa exigida en las presentes Normas, o la que fuera requerida por el personal técnico, encargado de su valoración.

e) Superar el límite económico establecido en el Baremo de los recursos municipales de atención domiciliaria. Dicho límite será actualizado anualmente de acuerdo con el valor del IPREM anual.

f) Existencia de patrimonio suficiente. Se tendrá en cuenta a tal efecto la real capacidad económica del solicitante y de los miembros de la unidad familiar valorada de conformidad con lo

establecido en el artículo 4 de la presente normativa, teniendo en cuenta preferentemente la titularidad de bienes inmuebles que no constituyan vivienda habitual así como rendimientos de capital mobiliario.

g) Cuando las personas beneficiarias se nieguen a firmar los compromisos y obligaciones que se determinen en los programas de intervención establecidos.

Artículo 13. Derechos.

Las personas titulares del servicio, disfrutarán de los siguientes derechos :

a) obtener una información completa, comprensible y detallada sobre el servicio que va a recibir , así como de sus derechos y responsabilidades .

b) pedir la oportuna identificación (a través de tarjeta o documento acreditativo de su condición) a todas las personas que con motivo del servicio accedan a su domicilios.

c) promover su autonomía sea cual fuere el alcance de sus dificultades en consonancia con sus preferencias y en línea con sus intereses.

d) recibir de los/as profesionales que prestan el servicio un trato personalizado, digno y respetuoso con su intimidad, identidad y creencias.

e) expresar su opinión con libertad acerca del servicio, comunicarse con la persona responsable y presentar peticiones, sugerencias y quejas, participando en las decisiones que les afecte .

f) tener garantizada, de conformidad con la normativa específica de aplicación, la **protección de sus datos personales, su intimidad y a la confidencialidad de los datos conocidos. Así como el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, garantizando la accesibilidad para su adecuado ejercicio.**

g) ser informadas de las modificaciones que pudieran producirse en el servicio.

h) recibir orientación sobre los recursos alternativos, que en su caso, resulten necesarios.

i) acceder ,permanecer y cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.

j) recibir la prestación sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 14. Deberes.

Las personas titulares del servicio, tienen que observar los siguientes deberes :

a) Proporcionar de forma veraz toda la información sanitaria y social necesaria para recibir la prestación, facilitando la documentación acreditativa de sus circunstancias para tramitar su

solicitud.

b) Facilitar el acceso a la vivienda a la entidad adjudicataria para la instalación, mantenimiento, o retirada del terminal.

c) Permitir la instalación de los dispositivos , en su domicilio. Mantenerlos en el domicilio en buenas condiciones, hasta el día de su retirada por personal autorizado. Permitir y facilitar a la empresa la retirada de los mismos cuando se cause baja en el servicio.

d) Autorizar el uso de datos personales para la gestión y evaluación del Servicio, con las garantías y en los términos previsto a la legislación específica de protección de datos.

e) Declarar cualquier variación en las circunstancias específicas que afectan a los requisitos para ser usuario, a la situación de convivencia, o al apoyo y cuidados presenciales y continuos por parte de otras personas en cuanto que afectan al carácter de la prestación, la función y objetivos que persigue.

f) Comunicar con suficiente antelación, a la Central de Atención, las ausencias del domicilio, sean estas puntuales, superiores a 48 horas, o de una duración más prolongada, con vistas a facilitar un mejor seguimiento.

g) Cuando el periodo de ausencia pueda causar suspensión temporal o extinción de la prestación, comunicará dicha ausencia al trabajador social de su Centro Social además de a la Central de Atención.

h) El cuidado correcto y devolución posterior del equipamiento que se le entrega, una vez que cesa la necesidad.

i) El cumplimiento de los compromisos que se adquieran con el servicio y en el caso de custodia de llaves del domicilio,tendrá que manifestar por escrito a quién (familiares ,vecinos ,persona de confianza) tiene que devolver las llaves la adjudicataria cuando finalice el servicio.

j) Favorecer y facilitar la ejecución de las tareas de los profesionales del Servicio.

k) Comportarse con corrección, respeto y cordialidad en el trato con las personas que atienden el Servicio, respetando los cometidos asignados y sus funciones profesionales. Adoptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de la prestación.

l) Facilitar los datos personales de dos personas de contacto en el modelo establecido.

m) Solicitar valoración de la dependencia o grado de discapacidad ,si procediera.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en esta normativa.

TÍTULO III. CARACTERÍSTICAS del STAD

Artículo 15.

1. Modelo de teleasistencia.

Responde a un modelo de teleasistencia básica fundamentalmente a través de la línea telefónica fija/móvil y consta de un equipamiento de comunicaciones e informático específico que se ubica , una parte en el centro de atención de Teleasistencia (CA) y con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la prestación del servicio-y la otra, en la vivienda de la persona usuaria, consistente en un terminal conectado mediante línea telefónica a la CA, con la que se comunica en caso de urgencia,mediante la activación de un pulsador .

La teleasistencia básica deberá complementarse con dispositivos adaptados a necesidades especiales, mediante sistemas tecnológicos destinados a personas con deficiencias notorias o pérdida total de audición/visión

El servicio garantiza :

- la comunicación interpersonal,bidireccional ante cualquier necesidad/urgencia incidencia, durante las 24 horas ,todos los días del año.
- proporcionar atención inmediata y adecuada ante situaciones de emergencia , a través de personal especializado .
- proporcionar atención presencial a la persona usuaria cuando sea necesaria .
- movilizar recursos ante situaciones de emergencia sanitaria , domiciliaria, social .
- proporcionar seguridad y tranquilidad a las personas usuarias y sus familiares ,garantizando la atención ,en caso de emergencia ,con la incorporación de dispositivos complementarios.
- gestionar agendas específicas suscritas entre la adjudicataria del servicio y la persona usuaria , a petición de ésta a familiares o allegados ,que permita recordarles, tomas de medicación, citas o actividades.
- ofrecer un sistema seguro y fiable de custodia de las llaves del domicilio de la persona que utiliza el servicio y dar la información de las alternativas a la custodia en caso de acceso al domicilio por emergencia.
- seguimiento permanente de la persona usuaria desde el Centro Atención ,mediante llamadas telefónicas periódicas con la finalidad de acompañarla en su vida cotidiana,

mantener actualizados los datos de la persona usuaria y poder detectar cualquier situación de especial vulnerabilidad.

2. Lugar.

El dispositivo se instalará en el domicilio de residencia efectiva del usuario.

3. Tiempo de prestación.

El servicio se prestará 24 horas los 365 días del año.

4. De la prestación.

Las comunicaciones comprenden las siguientes modalidades:

- a) Comunicación Informativa: sirve para facilitar el intercambio de información con la persona usuaria, de forma clara, sencilla, comprensible.
- b) Comunicación de emergencia: se produce por situaciones que implican riesgo para la integridad física, psíquica social de la persona usuaria, que requiere la actuación, y en su caso, la movilización inmediata de recursos propios de la persona usuaria, recursos sociales o sanitarios, de emergencia o de fuerzas de seguridad.
- c) Comunicación de seguimiento y atención personal. El Centro de Atención deberá hacer llamadas telefónicas a cada persona usuaria, con el objetivo de realizar un seguimiento de su situación, y transmitirle apoyo y confianza, así como recordarle citas, actividades o gestiones.

5. Custodia de llaves.

En el caso de custodia de llaves por parte de la entidad gestora se adquiere el compromiso de que, únicamente serán utilizadas en caso de fuerza mayor o emergencia grave, ante la imposibilidad de acceder al domicilio. El consentimiento informado para dicha cesión será documentado en formato accesible y comprensible, entregando copia del mismo a la persona usuaria. Dichas llaves le serán devueltas al usuario o a la persona en quien delegue, cuando cause baja en el servicio.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO para EL ACCESO AL SERVICIO.

Artículo 16. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de tramitación de la prestación de STAD se iniciará, con carácter general a instancia de parte, pudiendo en supuestos excepcionales incoarse de oficio.

2. Cuando el procedimiento se inicia a instancia de parte, la solicitud deberá reunir los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas. Podrá presentarse durante todo el año, preferentemente en el Registro auxiliar de entrada ubicados en los Centros Sociales,

Registro Electrónico General del Ayuntamiento, o en cualquier de los lugares a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPAC-.

Se podrá presentar telemáticamente en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Alicante (www.alicante.es), siempre que se disponga de firma electrónica avanzada con certificado electrónico o clave concertada admitidos por la Sede Electrónica.

La presentación de la solicitud del STAD presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos, derechos y deberes establecidos en esta normativa.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, el técnico que tenga conocimiento de la situación que motive la prestación, efectuará propuesta de iniciación del procedimiento, que contendrá el diagnóstico de la situación y su gravedad y/o urgencia, debiendo constar en dicho documento el consentimiento del interesado tanto en la propuesta formulada, como para el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 17. Documentación acreditativa.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

a) Solicitud, mediante modelo establecido debidamente cumplimentada, y firmada por la persona solicitante o su representante legal. Esta solicitud contiene una petición de autorización y tratamiento de datos personales que deberá autorizar o no la persona solicitante y su unidad de convivencia.

Incluirá el consentimiento a favor del Ayuntamiento a los efectos de comunicación de datos de carácter personal a otras Administraciones, así como la de solicitar datos de otras Administraciones, en relación con la prestación solicitada, así como su consentimiento para la cesión de sus datos a la empresa prestadora del servicio, para su exclusiva utilización en la gestión de la prestación solicitada.

b) Fotocopia del DNI, para ciudadanos de la Unión Europea.

c) Fotocopia del pasaporte o tarjeta de residencia, para extranjeros.

d) Fotocopia del Libro de Familia, en su caso.

e) Fotocopia de la tarjeta SIP de la persona solicitante.

f) Certificado empadronamiento

g) Informe médico para reconocimiento de prestaciones sociales.

h) En el caso de que la persona solicitante padezca discapacidad, certificado acreditativo emitido por el Centro de Evaluación de personas con Diversidad Funcional de la

Consellería correspondiente.

- i) Declaración del IRPF del solicitante y de todos/as componentes de la unidad familiar.
- j) Certificado de la Agencia Tributaria de haber presentado declaración de IRPF, o en su defecto, certificado de imputaciones de no haber presentado declaración si no está obligado a ello.
- k) Certificado catastral de bienes inmuebles.
- l) Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- m) Copia de contrato de trabajo, y tres últimas nóminas en los casos que proceda por la existencia de miembros en edad laboral en la unidad de convivencia.
- n) Certificado de la empresa que acredite los ingresos brutos anuales.
- ñ) Certificado del SEPE en el que conste la percepción de ayuda de desempleo y periodo al que se extiende.
- o) Certificado de cobro de pensiones públicas expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- p) Justificante bancario o certificado en el caso de que el/la solicitante o alguna persona de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.
- q) Sentencia de divorcio y justificación de pensiones compensatorias en caso de estar reconocidas.
- r) Extracto completo de los movimientos bancarios de la/s cuenta/s bancaria/s del titular y de los restantes miembros del núcleo de convivencia, comprensivo de los 6 últimos meses.
- s) Declaración responsable de ingresos y capacidad económica cuando no pueda acreditarse documentalmente.
- t) Justificante de gastos de carácter periódico.
- u) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.
- v) Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada, entre otros documentación acreditativa de la capacidad económica de acuerdo con el Artículo 4 de esta normativa.

2. Casos en que no es preceptivo presentar la documentación.

- a) Documentación que obrase en poder de los servicios sociales municipales, por haberla aportado la persona interesada en algún otro trámite realizado dentro de los últimos tres meses, debiendo en este caso la persona solicitante declarar responsablemente que no se han producido variaciones en su situación socio-económica ni familiar.

b) Aquella que el Ayuntamiento pueda conseguir directamente, bien por ser el encargado de emitir esos documentos ,(como certificados del padrón) bien por tener acceso a dicha información con la Administración que la tenga en su poder , y siempre que la persona solicitante y /o todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorice al Ayuntamiento a realizar esas consultas o solicitar esas documentaciones.

Artículo 18. Instrucción.

La valoración técnica y tramitación de la prestación corresponde al Trabajador/ra Social de referencia, en el ámbito de la Concejalía de Bienestar Social.

18.1 Ordinaria.

- Una vez recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos del artículo 66 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o ésta no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se formulará requerimiento para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

- El personal técnico que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisar para impulsar y resolver el procedimiento. Realizará un estudio de la solicitud, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación socio sanitaria expuesta.

- El personal técnico del Servicio de Acción Social, realizará un estudio de la solicitud, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación socio sanitaria expuesta. Para la valoración de los solicitantes se aplicará el Baremo de esta Normativa (Anexo I).

- Una vez completado el expediente, se valorará la adecuación del servicio y se emitirá informe del técnico responsable de la tramitación, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no los requisitos exigidos por la presente normativa para ser beneficiario del servicio solicitado, incluyendo así mismo la propuesta que proceda en atención a las circunstancias concurrentes, acompañado de la puntuación global obtenida en el Baremo de los servicios que determinará el orden preferente para la adjudicación del servicio.

Dicho expediente , se remitirá al Departamento de Promoción de la Autonomía , que estudiará el mismo y dará traslado a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, con propuesta formulada para su ratificación. Dicha comisión podrá asimismo, solicitar ampliación de información o citar al técnico informante a efectos de su clarificación

18.2 Urgente.

- Se considerará supuesto de urgencia aquella situación excepcional en la que la persona solicitante podrá beneficiarse del servicio, sin tener que esperar la resolución correspondiente según el trámite ordinario. Se trata de supuestos de riesgo social grave e inminente, crisis o enfermedad, que requiera un rápido control respecto de la persona para la que se solicita el servicio, apreciado por el técnico, pudiendo ordenar la inmediata prestación del mismo.

Los servicios sociales municipales notificarán a la entidad prestataria el carácter urgente del servicio, quién deberá proceder a su ejecución en el plazo de 24 horas.

- La valoración de la urgencia se realizará a partir del informe técnico, en el que se expondrán las especiales circunstancias concurrentes en la solicitud remitida, enviándolo por correo electrónico a la entidad prestataria del servicio, previa autorización del Departamento de Promoción de la Autonomía.

- Posteriormente, se observará la tramitación prevista para la instrucción ordinaria, en el plazo de 1 mes desde el alta en el servicio. En el expediente se indicará la fecha en la que se dió de alta en el servicio con carácter de urgencia a la entidad prestataria.

Artículo 19. Resolución.

1. La Alcaldía-Presidencia o el órgano en quien delegue, dictará resolución expresa, ya sea favorable o desfavorable, de acuerdo con la propuesta de resolución emitida por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses, incluyéndose en dicho plazo la adopción y notificación de la resolución expresa y se contará desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros de entrada, conforme a lo dispuesto en la LPAC. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la LPAC. El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución expresa del procedimiento al solicitante, le legitima para entenderla desestimada por silencio administrativo pudiendo acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. La resolución administrativa será notificada al solicitante o representante legal, expresando los recursos que en contra de la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otros que estimen procedentes.

4. En caso de concesión, la resolución incluirá, características del servicio y aquellos datos necesarios para la adecuada prestación del servicio.

5. En caso de denegación, la resolución deberá estar suficientemente motivada.

6. Las solicitudes de desistimiento del solicitante o fallecimiento del mismo durante el transcurso de la tramitación, serán objeto de la oportuna resolución.

Artículo 20. Lista de espera.

Las personas usuarias que hayan obtenido una resolución de concesión de servicio, pero hayan quedado en situación de lista de espera por limitaciones presupuestarias, se incluirán en una lista ordenada, de mayor a menor por puntuación obtenida en el baremo. A igualdad de puntos, tendrá prioridad el expediente de menor capacidad económica y con carácter subsidiario el de mayor tiempo en lista de espera, por orden de registro de entrada en fecha de solicitud de la prestación.

La inscripción en la lista de espera tendrá un año de vigencia contado desde la fecha de inclusión del solicitante en la misma, sin perjuicio del derecho que asiste al ciudadano de solicitar de nuevo el servicio pasado este plazo.

TÍTULO V. ALTA, SEGUIMIENTO Y MODIFICACIÓN.

Artículo 21. Alta en el servicio

1. Dictada la resolución por la que se apruebe la concesión del servicio y una vez notificada a los interesados, el responsable del contrato, efectuará comunicación de alta en el servicio, a la empresa adjudicataria quien comunicará al beneficiario o a su representante legal la fecha efectiva de alta en el mismo.

2. La orden de alta contendrá la siguiente información :

- fecha efectiva del alta.
- datos de identificación del titular del servicio.
- teléfono contacto persona usuaria, cuidador, representante legal.

3. La empresa contratada se pondrá en contacto con la persona usuaria para proceder a la instalación de los terminales o dispositivos necesarios para el funcionamiento del sistema, incluidas sus adaptaciones o ajustes para hacerlos universalmente accesibles. La empresa comunicará al Departamento de Promoción de la Autonomía, la fecha de colocación del terminal en el domicilio de las nuevas personas usuarias y, por tanto, el comienzo de la prestación del servicio.

4. La instalación se realizará por personal operativo especializado, debidamente acreditado, que será responsable de informar a la persona usuaria sobre el funcionamiento y características de las terminales y dispositivos y no se tendrá por concluida hasta haber realizado las correspondientes verificaciones del sistema y haber comprobado que las personas usuarias han entendido su manejo.

5. El alta en el servicio se hará efectiva tras la firma de la persona usuaria del documento de aceptación de compromisos, en el que expresa su conformidad con las condiciones de la prestación del mismo (derechos y deberes).

Artículo 22. Seguimiento.

1. Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento de cada caso, que se realizará por los/las trabajadores/as sociales en coordinación con la empresa que presta el servicio. El seguimiento periódico posibilitará la adaptación del servicio a las necesidades de la persona usuaria, priorizando la tramitación de la Dependencia en aquellos casos susceptibles de reconociendo de grado de dependencia.

Se realizará una memoria mensual en la que se recojan las principales incidencias del seguimiento realizado.

2. Será obligación del personal de coordinación de la empresa adjudicataria, realizar al menos una visita de seguimiento anual, donde se actualizará el informe social de inicio realizado por la entidad, se recabará nuevamente el documento de conformidad de la persona usuaria con la información actualizada y se valorará su evolución desde el inicio de la prestación del servicio.

3. La empresa adjudicataria deberá garantizar que las personas beneficiarias de los servicios reciben la prestación con total garantía y realizar un seguimiento individualizado por parte de los profesionales que prestan el servicio. Por este motivo la asistencia del personal que prestan los servicios es necesario para realizar un seguimiento semanal individualizado de las personas usuarias.

4. En aquellas personas usuarias que hayan sido consideradas por el responsable del contrato, a propuesta técnica, con el perfil de riesgo social, la entidad deberá elaborar y entregar un informe bimensual de cada una de ellas.

Artículo 23. Modificación del servicio.

Las modificaciones se pueden producir por solicitud del interesado/a o representante legal o bien a propuesta del técnico/a de servicios sociales o **de la coordinación de la empresa adjudicataria** que justifiquen suficientemente la necesidad de modificación, estando sujeta

siempre a valoración técnica del profesional de referencia .

La propuesta de modificación vendrá acompañada de la documentación necesaria para la justificación de la misma

Dicha modificación será comunicada a la empresa prestadora y deberá constar en el expediente del usuario.

TÍTULO VI. BAJAS Y AUSENCIAS DOMICILIARIAS.

Artículo 24. Baja temporal en el servicio.

1. Bajas temporales : tendrán tal consideración aquellas que signifiquen un cese temporal (superior a dos semanas y como máximo tres meses) en la prestación del servicio, por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Hospitalizaciones.

b) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogido en la normativa que corresponda, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

c) Acogimiento familiar temporal.

d) Ingresos temporales en Centros Residenciales.

e) Cambios temporales en la unidad de convivencia.

f) **Ausencias domiciliarias temporales (períodos vacacionales).**

g) Criterio profesional motivado.

2. El período máximo de suspensión del servicio por motivo de baja temporal no podrá exceder de tres meses, salvo causa justificada valorada por el/la Trabajador(a) Social responsable del expediente.

- Antes de proceder a una reactivación del servicio se deben valorar posibles cambios de la situación socio-sanitaria y en su caso, aportar nuevo informe médico y social sobre esas circunstancias. En base a ellos se validará la necesidad de contar con el servicio y la capacidad de utilización del mismo por parte de la persona usuaria.

Tanto la suspensión como la reactivación del servicio, tendrá efecto desde el momento en que se produzca la comunicación al Centro de Atención, bien por la propia persona interesada, un familiar, o el/la Trabajador/a Social responsable del expediente.

- Durante el tiempo en que se mantenga esta situación, no se prestarán los servicios. En el informe mensual realizado por la empresa adjudicataria se detallarán las personas usuarias que están en esta situación.

Artículo 25. Baja definitiva.

Determinan la extinción en la prestación del servicio y la retirada, en su caso, de los dispo-

tivos y productos cedidos por la empresa en el domicilio de la persona usuaria en un plazo máximo de un mes, quedando constancia documental de la retirada.

1. Son causas de baja definitiva o extinción del servicio:

- a) Renuncia o fallecimiento del/la beneficiario/a
- b) Desaparición de la necesidad que motivó la concesión y/o pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión
- c) Acceso del/la usuario/a a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación
- d) Traslado del/la usuario/a a otro Municipio
- e) Incumplimiento de las condiciones fijadas para la prestación y/o de las obligaciones exigidas en esta normativa
- f) No comunicar las bajas temporales por tiempo superior a tres meses
- g) Si como consecuencia del seguimiento establecido en el artículo 22 no concurrieran las circunstancias tenidas en cuenta que motivaron la concesión del servicio, se procederá a su extinción, dictándose al efecto la correspondiente resolución motivada.
- h) Superar el tiempo máximo de 3 meses establecido de la baja temporal, sin reactivación del servicio salvo supuestos sanitarios debidamente justificados.
- i) Por obtener la persona la calificación de dependiente según establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y obtener esta prestación de teleasistencia dentro de este sistema.
- j) Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del servicio, previo informe motivado del trabajador social

2. En todos los casos de extinción o bajas definitivas, se dictará al efecto la correspondiente resolución motivada, que se notificará en forma fehaciente al beneficiario del servicio.

Artículo 26. Instrucción de las bajas.

Las bajas se podrán producir :

1. A instancia de parte: por voluntad de la persona usuaria o su representante legal.

a. En el supuesto de una baja temporal, la persona usuaria lo comunicará a los Servicios Sociales Municipales para su constancia en el registro correspondiente.

b. En el supuesto de una baja definitiva, lo comunicará la persona usuaria o su representante legal, dejando constancia de forma fehaciente por escrito, indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestarse el servicio. Será adoptada correspondiente resolución de la baja, que implicará el cese en la prestación del servicio.

2. De oficio: Si del seguimiento del servicio, resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en

las circunstancias que motivaron la concesión, la persona responsable de la empresa adjudicataria elaborará un informe en el que expondrá las causas que justifican la baja en el servicio, informando a la persona interesada y al responsable del contrato, para su resolución, tras el estudio de la situación y audiencia de la persona beneficiaria.

La resolución motivada que se adopte al respecto, se registrará en el sistema y se notificará a la empresa y al interesado.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 27. Infracciones.

Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa municipal, estatal o autonómica que resulte de aplicación. Las infracciones se clasificarán en :

1. Infracciones leves: se consideran aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones leves :

- Tratar de manera ocasional sin el debido respeto de forma peyorativa al personal del servicio.

- No comunicar las variaciones en los datos aportados en el expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de prestación del servicio.

- Falta de colaboración para el adecuado funcionamiento del servicio.

Las faltas leves prescribirán a los seis meses.

2. Infracciones graves: se consideran aquellas que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio y las que aun estando tipificadas como leves, supongan una reiteración de 3 infracciones leves en el plazo de 1 mes.

Se valorarán como infracciones graves :

- Faltas de respeto y consideración al personal adscrito al servicio.

- Incumplimiento del contenido del contrato de la prestación del servicio

- No comunicar las ausencias que constituyan una baja temporal.

- La reiteración de tres faltas leves de igual o distinta naturaleza en el plazo de tres meses

ses

La faltas graves prescribirán a los dos años

3. Infracciones muy graves: las que atenten los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas prestadoras del servicio, así como aquellos que causen muy grave perjuicio en la

prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones muy graves :

- Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
- Falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o renovación del servicio.
- Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses .
- Poner en riesgo la integridad física de las personas prestadoras del servicio.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años .

Artículo 28. Sanciones

Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: Amonestación verbal y privada por parte del/la trabajador/a social, tutor de referencia, de la cual se realizará diligencia en el expediente de la persona usuaria.

2. En el caso de infracciones graves:

- Amonestación escrita por la Comisión Técnica de Prestaciones y Ayudas Económicas en la que conste la infracción cometida.

- Baja temporal del servicio por un período entre quince días y un mes, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado, mediante acuerdo tomado por la Dirección Técnica de Servicios Sociales, en la que conste la infracción cometida.

3. En el caso de infracciones muy graves:

- Baja definitiva del servicio.

La imposición de las sanciones para las infracciones graves y muy graves solo podrá realizarse previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, previsto en la LPAC y que será resuelto por el órgano competente. La resolución que se adopte al respecto, se registrará en el sistema y se notificará a la empresa y al interesado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

Se faculta a la Alcaldía y por su delegación la Concejalía de Bienestar Social , mediante resolución dictada al efecto, para interpretar, aclarar, desarrollar, modificar, ejecutar las presentes normas.

Disposición Adicional Segunda.

Las referencias que se hacen en esta normativa relativas al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) se entenderán hechas a las actualizaciones que se realicen anualmente por el organismo competente.

Disposición Adicional Tercera.

En lo relativo al uso, y protección de los datos contenidos en la documentación presentada a efectos de tramitar la prestación, así como el personal que intervenga en la prestación de las actuaciones objeto de esta normativa, se ajustarán, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios del mismo, a respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 y demás normativa vigente en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Desde la entrada en vigor de la presente normativa, resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que sea favorable al interesado. Si bien transcurrido el plazo de 2 años desde la entrada en vigor, le será de aplicación íntegra lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente normativa, se deja sin efecto el Decreto de fecha de 22 de marzo de 2005 modificado por Decreto de 13 de noviembre de 2014, por el que se venía regulando el Servicio Municipal de Teleasistencia domiciliaria en el Municipio de Alicante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa se publicará en el BOP, al tratarse de una disposición administrativa, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación

ANEXO I. BAREMO

BAREMO RECURSOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

- | |
|----------------------------------|
| • SITUACIÓN ECONÓMICA (14 pagas) |
|----------------------------------|

Un solo miembro en la unidad de convivencia

% IPREM	AL AÑO	PUNTUACIÓN
Hata el 100 %		4
Del 100 al 125 %		3
Del 125 al 150 %		2
Del 150 al 200 %		1

A partir del 200 % IPREM-----Excluyente (sin perjuicio de situación de especial vulnerabilidad, previa evaluación e informe técnico, por el tiempo que concurra dicha situación y dictamen favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento Prestaciones Económicas.

Mas de un miembro en la unidad de convivencia

% IPREM	AL AÑO	PUNTUACIÓN
Hata el 75 %		4
Del 95 al 105 %		3
Del 105 al 115 %		2
Del 115 al 125 %		1

A partir del 125 % IPREM -----Excluyente(sin perjuicio de situación de especial vulnerabilidad, previa evaluación e informe técnico, por el tiempo que concurra dicha situación y dictamen favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento Prestaciones Económicas.)

<ul style="list-style-type: none"> SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR (puntuación máximo 43 puntos)
--

Administración económica (hasta 6 puntos)

- Dependencia económica de terceros (familiares, amigos, vecinos...)	0	1	2
- Dificultad para administrar sus recursos económicos y patrimoniales	0	1	2
- Falta de liquidez y/o disponibilidad de sus recursos económicos	0	1	2
TOTAL	_____		

Capacidad para desenvolverse en su medio (hasta 10 puntos)

- <u>Capacidad autocuidados</u> (atención aseo personal, toma de medicación, alimentación equilibrada y, saludable, cuidado imagen personal...)	0	1	2
- <u>Capacidad de autoprotección</u> (capacidad de buscar ayuda en situaciones de peligro, usar teléfono...)	0	1	2
- <u>Capacidad para realizar las tareas domésticas</u> (limpieza de la vivienda, preparación de comidas, realización compras, organización doméstica...)	0	1	2
- <u>Capacidad para las relaciones sociales</u> (relaciones con vecinos, amigos, entorno, participación acciones comunitarias ...)	0	1	2
- <u>Capacidad de gestión de recursos</u> (sociales, sanitarios, bancarios, jurídicos...)	0	1	2
TOTAL	_____		

Relaciones sociales (hasta 3 puntos)

- Sale del domicilio y mantiene relaciones con familiares y amigos	0
- Sale del domicilio, pero no mantiene relaciones sociales	1
- No sale del domicilio, pero mantiene relaciones con familiares y amigos	2
- No sale de su domicilio y carece de red social. Aislamiento social	3
	TOTAL_____

Red de apoyo social o familiar (hasta 3 puntos)

- Cuenta con red familiar y/o social que apoyan periódicamente (una o mas veces por semana)	0
- Red familiar y/o social que apoyan esporádicamente (menos de una vez por semana)	1
- Con red familiar y/o social que prestan apoyo puntual (apoyos irregulares, sin continuidad)	2
- Sin red familiar y/o social de apoyo	3
	TOTAL_____

Otras circunstancias relacionales (hasta 12 puntos)

- Sobrecarga física y/o emocional del cuidador principal	0	1	2	3
- Dependencia de la persona de su entorno (vivienda, economicamente...)	0	1	2	3
- Abuso de sustancias tóxicas de la persona dependiente o su cuidador	0	1	2	3

- Mala relación/conflictiva con el vecindario, familia, amigos... 0 1 2 3

TOTAL_____

3. SITUACIÓN VIVIENDA (hasta 9 puntos)

Accesibilidad de la vivienda

- No existen barreras arquitectónicas 0
- Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda 2
- Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda 2
- Existen barreras arquitectónicas tanto dentro como para el acceso a la vivienda 3

TOTAL_____

Condiciones de higiene y habitabilidad

- Adecuadas condiciones de higiene y habitabilidad 0
Dispone de todos los suministros (agua, luz...) y equipamientos básicos (teléfono, baño...)
- Mínimas condiciones de higiene y habitabilidad 2
- Deficientes condiciones de higiene y habitabilidad 3

TOTAL_____

Ubicación y entorno de la vivienda

- Acceso próximo a los recursos básicos necesarios (Supermercados, centros de salud, centro social, centros comunitarios, otros...) 0
- Es necesario la utilización de transporte para acceder a los recursos básicos 2
- Vivienda aislada, dificultad para acceder a recursos básicos 3
(centros médico, comercios, centros sociales, comunitarios....)

TOTAL_____

VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN FÍSICA Y COGNITIVA

-Valoración física (hasta 20 puntos)

Movilidad

- Camina con normalidad 0
- Camina con dificultad 1
- Precisa ayuda para caminar 2
- Precisa de silla de ruedas 3
- Dependiente 4

Vestido

- Se viste solo y correctamente 0
- Se viste solo pero incorrectamente 1
- Precisa supervisión 2
- Precisa ayuda de otra persona 3
- No puede vestirse solo 4

Aseo/ducha

- Se asea solo 0
- Lo realiza solo pero mal 1
- Precisa supervisión 2
- Precisa ayuda 3
- Incapaz de hacerlo solo 4

Alimentación

- Se alimenta correctamente, no precisa ayuda 0
- Se alimenta con la mínima ayuda 1
- Precisa supervisión 2
- Precisa ayuda de otra persona 3
- Incapaz de alimentarse por si solo 4

Continencia de esfínteres

- Continencia completa 0
- Incontinencia ocasional 1

- Incontinencia con frecuencia 2
- Incontinencia vesical total 3
- Incontinencia completa (vesical y fecal) 4

Valoración situación cognitiva (puntuación máxima 20 puntos)

Memoria

- Normal, sin alteraciones 0
- Alteraciones leves 1
- Alteraciones moderadas 2
- Alteraciones graves 3
- Alteraciones muy graves 4

Orientación temporo-espacial

- Normal, sin alteraciones 0
- Alteraciones leves 1
- Alteraciones moderadas 2
- Alteraciones graves 3
- Alteraciones muy graves 4

Comunicación (capacidad de comprensión y/o expresión)

- Normal, sin alteraciones 0
- Alteraciones leves 1
- Alteraciones moderadas 2
- Alteraciones graves 3
- Alteraciones muy grave 4

Percepción y pensamiento (delirios, ideas paranoides, alucinaciones...)

- Normal, sin alteraciones 0
- Alteraciones leves 1
- Alteraciones moderadas 2
- Alteraciones graves 3
- Alteraciones muy graves 4

Situación emocional

- Normal, sin alteraciones	0
- Alteraciones leves	1
- Alteraciones moderadas	2
- Alteraciones graves	3
- Alteraciones muy graves	4

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

14. CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA “FLORIDA SUR” EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2024'. INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2024, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2024'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024, se acordó:

“Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024', una subvención por un importe global de setecientos veinticinco mil ochocientos sesenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (725.862'34€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
30	FLORIDA SUR	G03628161	5.482,25 €	5.208,14 €	1.210,00 €	800,00 €	6.008,14 €

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las

presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos

(...) La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, obligatoriamente, antes del 30 de septiembre de 2024”.

Una vez examinada la documentación aportada por la Comisión de Hoguera “Florida Sur” para la justificación del destino otorgado a los fondos de la subvención, no siendo ésta conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria, con fecha 7 de octubre de 2024 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

*“Analizadas las facturas que se han aportado como justificación de la Línea 1 – monumento adulto, se ha detectado la factura n.º 1-24 de fecha 2 de enero de 2024 emitida por el profesional D. Federico Molinero Sandoval con NIF *****, la cual no puede ser aceptada como gasto justificativo en la presente subvención dado que contraviene la prohibición establecida por el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesto que ha sido emitida por la misma persona que ostenta la representación legal de la Comisión de Hoguera solicitante de la subvención. En concreto, el artículo 29.7 establece cuanto sigue: “En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con: ...d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario...”.*

A la vista de lo expuesto y en aplicación de lo previsto en el artículo 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se le concede, excepcionalmente, una ampliación de quince (15) días en el plazo de justificación, para que aporte la siguiente documentación:

- *Respecto de la línea 1 – monumento adulto, nuevos justificantes de gastos y documentos acreditativos del pago de los mismos, de modo que la justificación de esta línea ascienda al menos a 5.482’25€.*
- *Además de la documentación que ya le fue requerida con fecha 3 de octubre de 2024, que es la siguiente:*
 - *Nueva cuenta justificativa de la Línea 2, acompañada de facturas y acreditación del pago de gastos que tengan el carácter de subvencionables por la Línea 2 – Hoguera Infantil.*
 - *Registros contables de la totalidad del proyecto subvencionado (tanto línea 1 como línea 2) firmados y sellados por el representante legal de la entidad beneficiaria.*

Finalmente le informo que, en el supuesto en que se tenga por expirado dicho plazo sin que hayan aportado correctamente la justificación solicitada, se le declarará decaída en su derecho al cobro de la subvención previa tramitación del procedimiento previsto en la base 23ª de las reguladoras”.

Con fechas 22 y 28 de octubre de 2024 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Florida Sur”, de la que resulta cuanto sigue:

- Respecto de la línea 1 – Hoguera adulta:
 - La relación de facturas en las que figura como cliente D. Federico Molinero Sandoval, no pueden ser aplicadas a la subvención porque no son gastos que haya efectuado la entidad beneficiaria de la subvención, ni se corresponde con los gastos que tienen carácter subvencionable conforme a las bases de la convocatoria.
 - Las facturas emitidas por D. Federico Molinero Sandoval a la Comisión de Hoguera “Florida Sur”, no pueden ser aceptadas como justificación del destino de los fondos de la subvención por incumplimiento de lo previsto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, habida cuenta que las facturas han sido emitidas por la misma persona que ostenta la presidencia de la Comisión de Hoguera pero en el ejercicio de su actividad profesional privada.
 - Las siguientes facturas, las cuales obran en dos cuentas justificativas diferenciadas pero que, sin embargo, se refieren ambas al monumento adulto de la entidad beneficiar, sí cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria y procede que sean aceptadas:
 - Factura n.º 17/2024 de fecha 29 de junio de 2024 emitida por Safety Control Levante con NIF*****, en concepto de ‘servicio de custodia de la hoguera’ por importe de 1.482’25€.
 - Factura n.º A24/26 de fecha 9 de abril de 2024 emitida por Iluminaciones ornamentales Iluminart, SL con NIF B-56784671, en concepto de ‘iluminación para el monumento de fiestas de hogueras 2024 hoguera florida sur’ por importe de 1.210’00€.
 - El importe total justificado por la línea 1 asciende a 2.692’25€, por lo que se ha incumplido parcialmente la obligación de justificación del destino de los fondos concedidos, teniéndose por justificado tan solo un 49’11% del coste del proyecto subvencionado.
- Respecto de la línea 2 – Hoguera infantil, no ha aportado ninguna documentación, por lo que se ha incumplido totalmente la obligación de justificación del destino de los fondos concedidos.

A la vista de lo expuesto, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, "3. (...) *La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones (...)*".

La base 23^a establece que "*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003*".

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa".

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Florida Sur” en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024', con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.
- Cuentas justificativas y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Informe de justificación emitido por el órgano gestor.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Florida Sur” con NIF G-03628161, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera “Florida Sur”	G03628161	1	5.482'25€	2.692'25€	49'11%	5.208'14€	2.650'42€	2.557'72€
		2	1.210'00€	0'00€	0'00%	800'00€	800'00€	
Importe total a minorar							3.450'42€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera “Florida Sur”, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

15. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA “PLAZA LO MORANT” EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2024’’. INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2024, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2024'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024, se acordó:

“Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024', una subvención por un importe global de seiscientos veinticinco mil ochocientos sesenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (725.862'34€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
64	PLAZA LO MORANT	G03669421	4.400,00 €	4.000,00 €	700,00 €	500,00 €	4.500,00 €

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base.

Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos

(...) La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, obligatoriamente, antes del 30 de septiembre de 2024”.

En cumplimiento de dicha previsión y dado que la documentación aportada como justificación del destino otorgado a los fondos de la subvención no cumplía lo previsto en la base 19ª, con fecha 3 de septiembre de 2024 fue emitido requerimiento a la Comisión de Hoguera “Plaza Lo Morant” otorgando plazo de diez (10) días para que procediese a la subsanación de las citadas deficiencias documentales.

Con fecha 16 de septiembre de 2024 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Plaza Lo Morant”, de la que tampoco queda acreditado totalmente el destino de los fondos concedidos.

Al efecto, el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece que “3. *Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince día sea presentada (...)*”, en cumplimiento del cual le fue otorgada una ampliación excepcional del plazo de justificación por quince (15) días.

Con fechas 20 de octubre y 5 de noviembre de 2024, ha sido aportada nueva documentación de la Comisión de Hoguera “Plaza Lo Morant”. Analizada toda la documentación aportada por la entidad, continúa sin haberse justificado totalmente el destino de los fondos concedidos, resultando cuanto sigue:

- Línea 1 – Hoguera Adulta. El coste del proyecto subvencionado es de 4.400'00€, por el que fue otorgada una subvención por importe de 4.000'00€. Sin embargo tan solo se han justificado efectivamente gastos que tengan el carácter de subvencionables en la convocatoria por importe de 3.520'80€, por lo que se tiene por justificado en la línea 1 exclusivamente el 88'02%.
- Línea 2 – Hoguera Infantil. El coste del proyecto subvencionado es de 700'00€, por el que fue otorgada una subvención por importe de 500'00€. En esta línea se tienen por efectivamente justificados gastos por importe de 700'00€, por lo que se ha justificado en esta línea el 100% del proyecto subvencionado.

Continúa el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, “3. *(...) La falta de presentación de la justifica-*

ción en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones (...)”.

La base 23ª establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”*.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

“1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa”.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Plaza Lo Morant” en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024', con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.
- Cuentas justificativas y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Informe de justificación emitido por el órgano gestor.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Plaza Lo Morant” con NIF G-03669421, por la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024’, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera “Plaza Lo Morant”	G03669421	1	4.400'00€	3.873'00€	88'02%	4.000'00 €	479'02€	4.020'80€
		2	700'00€	700'00€	100'00%	500'00€	0'00€	
Importe total a minorar							479'02€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera “Plaza Lo Morant”, con traslado del informe de justificación obrante en el expediente, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

16. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA “MERCADO BABEL” EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2024'". INICIACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2024, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2024'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024, se acordó:

*“**Primero.-** Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024', una subvención por un importe global de seiscientos veinticinco mil ochocientos sesenta y dos euros con treinta y cuatro céntimos (725.862'34€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:*

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
46	MERCADO BABEL	G03972601	4.537,50 €	4.000,00 €	520,30 €	494,29 €	4.494,29 €

La base 19ª establece que *“La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base.*

Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos

(...) La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, obligatoriamente, antes del 30 de septiembre de 2024”.

En cumplimiento de dicha previsión y dado que la documentación aportada como justificación del destino otorgado a los fondos de la subvención no cumplía lo previsto en la base 19ª, con fecha 23 de agosto de 2024 fue emitido requerimiento a la Comisión de Hoguera “Mercado Babel” otorgando plazo de diez (10) días para que procediese a la subsanación de las citadas deficiencias documentales.

Con fecha 17 de septiembre de 2024 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Mercado Babel”, de la que tampoco quedó acreditado totalmente el destino de los fondos concedidos.

Al efecto, el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece que *“3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince día sea presentada (...)”*, en cumplimiento del cual con fecha 8 de octubre de 2024 le fue otorgada una ampliación excepcional del plazo de justificación por quince (15) días.

Con fechas 4 y 20 de noviembre de 2024, ha sido aportada nueva documentación de la Comisión de Hoguera “Mercado Babel”. Analizada toda la documentación aportada por la entidad, continúa sin haberse justificado totalmente el destino de los fondos concedidos, resultando cuanto sigue:

- Línea 1 – Hoguera Adulta. El coste del proyecto subvencionado es de 4.537'50€, por el que fue otorgada una subvención por importe de 4.000'00€. Sin embargo tan solo se han justificado efectivamente gastos que tengan el carácter de subvencionables en la convocatoria por importe de 4.500'00€, por lo que se tiene por justificado en la línea 1 exclusivamente el 99'17%.
- Línea 2 – Hoguera Infantil. El coste del proyecto subvencionado es de 520'30€, por el que fue otorgada una subvención por importe de 494'29€. En esta línea se tienen por efectivamente justificados gastos por importe de 500'00€, por lo que se tiene por justificado en esta línea 2 el 96'10% del proyecto subvencionado.

Continúa el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, “3. (...) *La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones (...)*”.

La base 23ª establece que “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003*”.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

“1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa“.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Mercado Babel” en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024’, con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.
- Cuentas justificativas y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Informe de justificación emitido por el órgano gestor.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Mercado Babel” con NIF G-03972601, por la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024’, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera	G03972601	1	4.537'50€	4.500'00€	99'17%	4.000'00€	33'20€	

"Mercado Babel"		2	520'30€	500'00€	96'10%	494'29€	19'28€	4.441'81€
Importe total a minorar							52'48€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera "Mercado Babel", al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

Comercio y Hostelería

17. SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIO Y HOSTELERÍA DURANTE EL EJERCICIO 2024: RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, a iniciativa de la concejalía de Comercio, Hostelería, Consumo y Mercados, en adelante la Concejalía, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 18 de junio de 2024, acordó la aprobación de las Bases reguladoras de la Convocatoria de subvenciones para la promoción y dinamización del sector comercio y hostelería 2024.

Mediante Edicto de fecha 1 de julio de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP) n.º 124, la referida Convocatoria, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el día 21 de julio de 2024. Esta Convocatoria también se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web de este Ayuntamiento.

De acuerdo con la tramitación del procedimiento, se dictó Providencia por la Concejalía, de fecha 7 de agosto de 2024, publicada en el Tablón de Anuncios Municipal, mediante Edicto de fecha 9 de agosto de 2024, en la que el órgano instructor del procedimiento, el actual servicio de Consumo, Hostelería, Comercio y Mercados, constata que las solicitudes presentadas no reúnen los requisitos establecidos de acuerdo con las bases reguladoras de Convocatoria, por lo que se requirió a las asociaciones interesadas, mediante notificación individualizada, para la aportación de los datos y/o documentos omitidos.

Finalizado el plazo concedido, se realizaron, por el órgano instructor, las correspondientes comprobaciones de los datos y documentación aportada, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de esta Convocatoria y se procedió al nombramiento y convocatoria de la Comisión Técnica de Evaluación, mediante Providencia de la Concejalía, de fecha 5 de septiembre de 2024, para informe y valoración de las solicitudes presentadas y debidamente subsanadas, publicándose el anuncio correspondiente, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en fecha 11 de septiembre de 2024.

La Comisión Técnica de Evaluación, como se recoge en el Acta que obra en el expediente, en las distintas reuniones mantenidas al efecto, y ratificada la validez de la subsanación realizada, en tiempo y forma, por las asociaciones peticionarias, procedió al estudio del contenido de las propuestas de solicitud de subvención, en aplicación de los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras de esta Convocatoria (base Octava), así como por la aplicación de los límites y reducciones recogidas en las mismas (base Quinta y Octava), con el resultado que se refleja en el Anexo del Acta, por el orden de la puntuación obtenida.

La Propuesta de Resolución Provisional se publica en el Tablón de Edictos Municipal, el 1 de octubre de 2024, concediéndose un plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de su publicación, para que las asociaciones interesadas, que así lo considerasen, pudieran realizar las acciones indicadas en la mencionada Propuesta, mediante la presentación de la correspondiente instancia en Sede Electrónica, finalizando el plazo el 16 de octubre de 2024.

Durante el periodo concedido al efecto, se presentan solicitudes de desistimiento, alegaciones y solicitudes de cambio de actividades por las asociaciones siguientes:

NOMBRE ASOC.	CIF	N.º de instancia	Fecha
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CONDE LUMIARES P. BAEZA Y ADYACENTES	G53341814	E2024125298	Día: 09/10/2024 Hora: 18:45
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES UNIDOS DE ALICANTE	G53025144	E2024126581	Día: 14/10/2024 Hora: 07:02

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ALICANTE	G03099066	E2024127109	Día: 14/10/2024 Hora: 13:51
ASOCIACIÓN DE COMERCIOS Y EMPRESAS DE SAN GABRIEL	G56546690	E2024127193	Día: 14/10/2024 Hora: 14:48
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y AFINES DE BENALÚA	G53414322	E2024127728	Día: 15/10/2024 Hora: 12:32
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CORAZÓN DE ALICANTE	G03461571	E2024127889	Día: 15/10/2024 Hora: 14:33
ASOCIACIÓN COMERCIANTES PLÁ CAROLINAS	G03891991	E2024128098	Día: 16/10/2024 Hora: 05:51
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PAU 5	G72428246	E2024128609	Día: 16/10/2024 Hora: 14:48

Por el Técnico superior del departamento de Comercio y Hostelería se realiza el estudio y valoración de las alegaciones presentadas, emitiendo informe que obra en el expediente, que se somete a la consideración de la Comisión Técnica de Evaluación, en la reunión celebrada el día 21 de octubre de 2024, previa convocatoria realizada al efecto, mediante Providencia de la Concejalía de fecha 15 de octubre de 2024, para realizar la propuesta de aceptación o no de las solicitudes presentadas y consecuentemente la Propuesta de Resolución Definitiva de subvenciones de esta Convocatoria.

A continuación, se detalla el contenido de las solicitudes realizadas, por orden de presentación, así como su valoración y propuesta técnica sobre su admisión/inadmisión, en atención a los razonamientos que también se indican:

Primera.- Escrito presentado por María de los Ángeles Cinos Martín, en representación de la Asociación de Comerciantes Conde Lumières P. Baeza y Adyacentes. Entrada en registro general de este Ayuntamiento, mediante instancia de fecha 09 de octubre de 2024, en Sede Electrónica, con n.º de entrada E2024125298.

Contenido del escrito: Desistimiento de la solicitud de subvención para este año 2024, presentada mediante instancia, en fecha 19 de julio de 2024, con registro de entrada n.º E2024092104.

Valoración técnica:

Las bases reguladoras de la presente Convocatoria, en la base novena “Convocatoria, Instrucción y Resolución del Procedimiento”, en su apartado décimo (10), posibilita a las asociaciones desistir de las solicitudes de subvención durante el periodo de alegaciones concedido al efecto en la publicación de la Resolución Provisional de Subvenciones, mediante la presentación de la correspondiente solicitud en Sede Electrónica Municipal. Esta posibilidad tiene su reflejo en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone la aceptación del desistimiento solicitado.

Segunda.-Escrito presentado por Vanessa Cárdenas Cañizares, en representación de la Asociación de Comerciantes Unidos Alicante. Entrada en el registro general, mediante instancia, de fecha 14 de octubre de 2024, con n.º de entrada E2024126581.

Contenido del escrito: Presenta un total de tres (3) alegaciones, con respecto a la valoración y consiguiente puntuación realizada por la Comisión Técnica de Evaluación en la Propuesta de Resolución Provisional, específicamente de los criterios referidos en la base Octava “Criterios de Valoración para el otorgamiento de las subvenciones”, y solicita una modificación del proyecto/actividad consistente en una reducción de los costes.

1.- Alegaciones a la valoración y puntuación por la Comisión de Valoración:

1.1. La primera de las alegaciones se refiere a la valoración y puntuación obtenida con respecto al criterio establecido en el subapartado de la base Octava mencionada relativa a “*Acciones que, por su previsible y amplia repercusión, aporten notoriedad y proyección a la ciudad*” donde la asociación ha obtenido una puntuación de 5 sobre 10.

Valoración técnica:

Según lo establecido en la base novena de esta Convocatoria, denominada “Convocatoria, Instrucción y Resolución del Procedimiento”, en su apartado noveno, a la Comisión Técnica de Evaluación le corresponde la valoración de las respectivas solicitudes de subvención de acuerdo con los criterios de valoración establecidos y, por lo consiguiente, le corresponde a la Comisión Técnica de Evaluación, en su caso, la revisión de la puntuación otorgada.

En cuanto a esta primera alegación, la Comisión Técnica de Evaluación se ratifica en la puntuación concedida, 5 puntos sobre 10, debido a que la campaña de medios que plantea y la actividad de dinamización “Carrera de Papá Noel”, se delimitan a una zona de la ciudad, y en concreto, la actividad de dinamización comercial, se realiza en domingo, con los comercios cerrados, teniendo una tendencia más deportiva, que propiamente comercial.

Se propone la NO admisión de esta primera alegación.

1.2. La segunda de las alegaciones se refiere a la valoración y puntuación obtenida con respecto al criterio establecido en el subapartado de la base Octava mencionada relativa a *“Actuaciones vinculadas con la protección del medio ambiente, la sostenibilidad, el ahorro energético; el apoyo de la integración plena de las personas con discapacidad, así como la promoción de la artesanía”* donde la asociación ha obtenido una puntuación de 8 puntos sobre 10.

Valoración técnica:

Según lo establecido en la base novena de esta Convocatoria, denominada “Convocatoria, Instrucción y Resolución del Procedimiento”, en su apartado noveno, a la Comisión Técnica de Evaluación le corresponde la valoración de las respectivas solicitudes de subvención de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base séptima, por consiguiente, le corresponde a la Comisión Técnica de Evaluación, en su caso, la revisión de la puntuación otorgada.

En cuanto a esta segunda alegación, la Comisión Técnica de Evaluación se ratifica en la puntuación concedida de 8 puntos sobre 10, debido a que esta alegación se sustenta en la pluralidad de actuaciones que la asociación realiza a lo largo del año relacionadas con el criterio en cuestión, que la Comisión Técnica de Evaluación reconoce, pero que no pueden tenerse en consideración para una mayor valoración y puntuación, porque no se refieren concretamente a las actuaciones presentadas en esta Convocatoria que son las únicas objeto de valoración.

Por otro lado, la actividad de dinamización “Paca Market”, que plantea en la segunda parte de la alegación, se valora de forma muy positiva por la Comisión Técnica de Evaluación, junto con el conjunto de la actividad subvencionada, y de hecho, se ha tenido en consideración para la valoración de la propuesta con respecto a este criterio, entre otras, en la puntuación total obtenida.

Se propone la NO admisión de esta segunda alegación.

1.3. La tercera de las alegaciones se refiere a la valoración y puntuación obtenida con respecto al criterio establecido en el sub-apartado de la base Octava mencionada relativa a la “Programación coordinada con otras entidades debidamente justificada; colaboración con las acciones programadas por la concejalía de Comercio y Hostelería”, obteniendo 5 puntos sobre 10 posibles.

Valoración técnica:

Según lo establecido en la base novena de esta Convocatoria, denominada “Convocatoria, Instrucción y Resolución del Procedimiento”, en su apartado noveno, a la Comisión Técnica de Evaluación le corresponde la valoración de las respectivas solicitudes de subvención de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base séptima y, por lo consiguiente, le corresponde a la Comisión Técnica de Evaluación, en su caso, la revisión de la puntuación otorgada.

En cuanto a esta tercera alegación, la Comisión Técnica de Evaluación se ratifica en la puntuación concedida de 5 puntos sobre 10, debido a que esta alegación se refiere al conjunto de actuaciones que la asociación desarrolla en colaboración con otras Concejalías de este Ayuntamiento o con otras Entidades, que, como al igual que la anterior, la Comisión muestra su reconocimiento con respecto a las mismas, pero estas no pueden ser tenidas en cuenta para incrementar la valoración y puntuación obtenida puesto que se trata de actuaciones que no están incluidas en el proyecto/actividad objeto de subvención, ni tampoco las mismas se desarrollan dentro del ámbito de colaboración con las acciones desarrolladas por la concejalía de Comercio y Hostelería, que son las únicas valorables por la Comisión, según lo establecido en los criterios de valoración.

Se propone la NO admisión de esta tercera alegación.

2.- En el escrito presentado también solicita una rectificación de los costes de actividades incluidas en la Memoria del proyecto/actividad presentada, adaptándolos a las campañas previstas. La presente rectificación de los costes se justifica en la necesidad de adaptarlos a la planificación anual económica de la entidad.

Valoración técnica:

La base cuarta de la Convocatoria "Asociaciones beneficiarias: requisitos y obligaciones", en su apartado 3.a) abre la posibilidad de modificar el proyecto o actividad, con carácter previo a su ejecución, no admitiéndose, en ningún caso, modificaciones del objeto de la subvención.

En consecuencia, se ha comprobado que la actividad en la Memoria que se presenta junto con la solicitud de subvención, en fecha 18 de junio de 2024, la campaña que pretende modificar, se realizará en la misma fecha, del 4 al 23 de noviembre, y con el mismo objeto y que la modificación de costes que propone y justifica para adaptarse a la planificación anual económica de la entidad, no altera el objeto de la subvención.

Por lo que la Comisión, en aplicación de lo establecido en las bases de la Convocatoria y dado que la actividad objeto de modificación de costes, sin perder la identidad de objeto de la Memoria inicial, por lo que considera su admisión, quedando el presupuesto admitido en la cuantía admite de 18.076,01 €, con el IVA incluido.

Se propone la admisión de esta modificación.

Tercera.- Escrito de alegaciones presentado por María del Mar Valera Samblas, en representación de Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Alicante (APEHA). Entrada en registro general mediante instancia en fecha, 14 de octubre de 2024, con n.º de entrada E2024127109, en la que la asociación de hostelería, presenta escrito de alegaciones a la Convocatoria de subvención de la concejalía Comercio y Hostelería.

Contenido del escrito: presenta un total de dos (2) alegaciones.

1. La primera alegación la asociación solicita que se le abone la totalidad de la subvención solicitada.

Valoración técnica.

Según lo estipulado en la base segunda, la presente Convocatoria se efectúa en un proceso de concurrencia competitiva. Este procedimiento, de acuerdo a su propia naturaleza, determinado en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, consiste en la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases re-

guladoras y en la Convocatoria, y realizar la propuesta de concesión de subvenciones, con el límite fijado en la Convocatoria, dentro del crédito disponible, ordenadas según la mayor valoración que hayan obtenido, en aplicación de los citados criterios.

En consecuencia del presente tenor, la cantidad otorgada no tiene por qué coincidir con la solicitada.

El sistema empleado para la distribución del crédito disponible, siguiendo la base Octava "Criterios de Valoración para el otorgamiento de las subvenciones", apartado tercero, la subvención se otorga siguiendo un orden de puntuación hasta agotarse la dotación presupuestaria, es decir, es una relación, entre el crédito disponible y la totalidad de puntuación obtenida por las asociaciones de comerciantes que optan a subvención, donde el cociente de la división, es el valor punto-precio. Este valor es el que se multiplica por el total de puntos obtenido por cada asociación, para determinar la cuantía de la subvención.

Por las motivaciones esgrimidas, la cuantía subvencionable no atiende al valor que se solicita que, únicamente, se tiene en consideración como límite máximo a subvencionar, incluso puede disminuir después de la aplicación de los límites establecidos en la propia Convocatoria, por lo que puede aproximarse después del reparto de sobrantes, pero no necesariamente coincidir con lo solicitado.

Se propone la NO admisión de esta primera alegación

2. En la segunda alegación, la asociación APEHA, plantea la falta de motivación en la Resolución Provisional sobre el presupuesto limitado, solicitando una ampliación de plazo en el trámite de audiencia para subsanar la falta de motivación, y posteriormente presentar alegaciones.

Valoración técnica:

Conforme lo que se desprenden en la base Novena, "Convocatoria, Instrucción y Resolución del Procedimiento", en su apartado noveno, es la Comisión Técnica de Evaluación, la competente para otorgar la puntuación de acuerdo a lo establecido de la base séptima.

De acuerdo a ello, para poder calcular el importe es preciso realizar un examen exhaustivo de la solicitud, siendo necesario ajustar los presupuestos aportados a los requisi-

tos que sobre los gastos establecidos en la base Quinta “Características de los proyectos y actuaciones del objeto de subvención”, de lo que resulta un presupuesto admitido para cada una de las solicitudes, reflejando esta circunstancia en el acta de la Comisión Técnica de Evaluación.

De esta manera, figura así, en la resolución provisional, exponiendo los motivos de la limitación de acuerdo a la base Quinta de la Convocatoria, aplicando a APEHA una limitación, ya que el concepto del presupuesto presentado por web corporativa, se subvenciona en la anualidad del ejercicio 2023, y así se constata, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2023, reconociendo este año, según lo dispuesto en el apartado 2.e), segundo, de la base Quinta, se ha aplicado por concepto de mantenimiento y actualización de la web corporativa, donde se le suma el diseño por campaña, especificado en el punto cuarto del mismo.

Se propone la NO admisión de esta segunda alegación

Cuarto.- Escrito de desistimiento presentada por don Juan Manuel Méndez Pleguezuelos, en representación de la Asociación de Comercios y empresas de San Gabriel. Entrada en registro general, mediante instancia de fecha 14 de octubre de 2024, con n.º de entrada E2024127193, titulado “carta de desestimación”.

Contenido del escrito: Desistimiento de la solicitud de subvención para este año 2024, presentada mediante instancia, en fecha 19 de julio de 2024, con registro de entrada n.º E2024092104.

Valoración técnica:

Las bases reguladoras de la presente Convocatoria, en la base novena “Convocatoria, Instrucción y Resolución del Procedimiento”, en su apartado décimo (10), posibilita a las asociaciones desistir de las solicitudes de subvención durante el periodo de alegaciones concedido al efecto en la publicación de la Resolución Provisional de Subvenciones, mediante la presentación de la correspondiente solicitud en Sede Electrónica Municipal. Esta posibilidad tiene su reflejo en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.-Escrito de alegaciones presentado por don Roque Pérez Pardo, en presentación de la Asociación de Comerciantes y afines de Benalúa. Entrada en el registro general mediante instancia, de fecha 15 de octubre de 2024, con n.º de entrada E2024127728, en el que la asociación de comerciantes, presenta una alegación, consistente en una memoria adaptada al presupuesto admitido “Memoria descriptiva actividades 2024”.

Contenido del escrito: presenta un total de una (1) alegación.

Única: La alegación que presenta consiste en la reducción del presupuesto solicitado, descontando la edición de calendarios entre los gastos a realizar.

Valoración técnica:

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta “Asociaciones beneficiarias: requisitos y obligaciones”, en su apartado tercero, donde especifica las obligaciones que deben mantener las beneficiarias, en el primer apartado a), abre la posibilidad de modificar el proyecto o actividad, con carácter previo a su ejecución, no admitiéndose, en ningún caso, modificaciones del objeto de la subvención.

En el referido precepto, se fundamenta la propuesta de Resolución Provisional, en lo relativo a las acciones que pueden realizar la asociaciones beneficiarias.

La acción relativa a solicitud que presenta esta asociación de comerciantes, conforme el presupuesto presentado, y teniendo en cuenta que la edición de los calendarios no se ha realizado, por lo que se dan las circunstancias para poder aceptar esta modificación, además de que la modificación de costes no altera el objeto de la subvención, en sí mismo, del proyecto presentado a subvención.

Por lo que la Comisión, en aplicación de lo establecido en las bases de la Convocatoria y dado que la actividad objeto de modificación de costes, sin perder la identidad de objeto de la Memoria inicial, por lo que considera su admisión, quedando el presupuesto admitido en la cuantía de 11.377,63 €, con el IVA incluido.

Se propone la admisión de esta modificación.

Sexta.- Escrito de alegaciones presentado por don Vicente Armengol Climent, en presentación de la Asociación de comerciantes Corazón de Alicante. Entrada en el registro general mediante instancia, de fecha 15/10/2024, con n.º de entrada E2024127889, en el que la asociación de comerciantes, presenta una alegación, consistente en una memoria adaptada a costes “Memoria descriptiva actividades 2024”.

Contenido del escrito: presenta un total de una (1) alegación.

Única: La alegación que presenta se refiere a la reducción de costes del proyecto inicial, impulsado por la no realización de la acción, presentada mediante instancia, en fecha 15 de julio de 2024, con registro de entrada n.º E2024127889.

Valoración técnica:

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta “Asociaciones beneficiarias: requisitos y obligaciones”, en su apartado tercero, donde especifica las obligaciones que deben mantener las beneficiarias, en el primer apartado a), abre la posibilidad de modificar el proyecto o actividad, con carácter previo a su ejecución, no administrase, en ningún caso, modificaciones del objeto de la subvención.

El referido precepto se fundamenta la propuesta de Resolución Provisional, en lo relativo a las acciones que pueden realizar la asociaciones beneficiarias.

Ante el presente tenor, la asociación expone una reducción de costes, ante la no ejecución de la acción, mediante una declaración responsable del presidente. De esta manera el concepto que disminuyen es la partida presupuestaria de “bolsas plegables reutilizables”, minorando 300 unidades.

La cantidad presupuestada, con base a lo anterior, se disminuye en 845,79 euros, donde de esta manera la cantidad total de la memoria presupuestada pasa a ser de 14.299,57 euros.

La modificación de costes no altera el objeto de la subvención.

Es por consecuencia, de lo aplicado en las bases, así como dándose los requisitos de tiempo y forma, y que la actividad aún no se ha ejecutado, se admite una modificación de la partida presupuestaria en 845,79 euros, formando un total de 14.299,57 euros.

Se propone la admisión de esta modificación.

Séptima.-Escrito de alegaciones presentado por don José Moreno Guillen, en presentación de la Asociación de Comerciantes Plá-Carolinas. Entrada en el registro general mediante instancia, de fecha 16/10/2024, con n.º de entrada E2024128098, en el que la asociación de comerciantes, presenta un total de dos alegaciones, la primera referida a la no valoración del diseño en campañas, y la rectificación de costes del proyecto subvencionado.

Contenido del escrito: presenta un total de dos (2) alegaciones.

1. En relación a la primera alegación, expone la no valoración de los diseños por campaña.

Valoración técnica

Según lo establecido de la bases reguladoras de la presente convocatoria, en la base novena “Convocatoria, Instrucción y Resolución del Procedimiento”, en su apartado noveno, es la Comisión Técnica de Evaluación la competente para otorgar la puntuación de acuerdo con lo establecido de la base Séptima, así como determinar la revisión del presupuesto admitido, por lo que se elevarán a la Comisión Técnica de Evaluación las alegaciones presentadas para su revisión.

De acuerdo a ello, para poder calcular el importe subvencionable es preciso realizar un examen exhaustivo de la solicitud, siendo necesario ajustar los presupuestos aportados a los requisitos que sobre los gastos se establecen en la base quinta “Características de los proyectos y actuaciones del objeto de subvención”, de lo que resulta un presupuesto admitido para cada una de las solicitudes, reflejando esta circunstancia en el acta de la Comisión Técnica de Evaluación.

Es por consiguiente, que se ha revisado la documentación, se ha evaluado, conforme la memoria subsanada, presentada mediante registro de entrada, de fecha 29 de agosto de 2024, con n.º de entrada E2024106584.

Por lo que comprobada la documentación, se ha apreciado que no se han tenido en consideración los diseños de las campañas de “Rebajas de verano”, “Día del padre”, “Día de la madre” y “Carolinas Fashion day”, siendo una omisión que se procede a rectificar

a la hora de calcular el presupuesto admitido, por lo que el mismo queda en la cuantía 10.245,75 €.

Se propone la admisión de esta modificación.

2: La segunda alegación propone la reducción de costes del proyecto subvencionado.

Valoración técnica:

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta "Asociaciones beneficiarias: requisitos y obligaciones", en su apartado tercero, donde especifica las obligaciones que deben mantener las beneficiarias, en el primer apartado a), abre la posibilidad de modificar el proyecto o actividad, con carácter previo a su ejecución, no admitiéndose, en ningún caso, modificaciones del objeto de la subvención.

En el referido precepto, se fundamenta la propuesta de Resolución Provisional, en lo relativo a las acciones que pueden realizar la asociaciones beneficiarias.

La acción relativa a solicitud que presenta esta asociación de comerciantes, conforme el presupuesto presentado, y teniendo en cuenta que la edición de los calendarios no se ha realizado, por lo que se dan las circunstancias para poder aceptar esta modificación, puesto que la modificación de costes no altera el objeto de la subvención, en sí mismo, del proyecto presentado a subvención.

Ante el presente tenor, la alegación que presenta la asociación expone una reducción de costes, antes de la ejecución de la acción. De esta manera, el concepto que disminuyen es la partida presupuestaria de "mantenimiento y actualización web corporativa", minorando 450 euros, siendo posible la aceptación de la modificación, debido a que el escrito de alegaciones solo consta como ejecutada la campaña de redes sociales y no de actualización de web corporativa.

a segunda modificación, es referente al apartado de "Redes Sociales y creación de campañas de publicidad", esta partida está limitada a 1.000 euros por la Comisión Técnica de Evaluación, por la base quinta "Características de los proyectos y actuaciones del objeto de subvención", punto segundo 2, letra e), donde en las mencionadas alegaciones, consta que la actividad ya se ha ejecutado, no dándose las características necesarias para su modificación.

Es por consecuencia, de lo aplicado en las bases, así como dándose los requisitos de tiempo y forma, se puede admitir la modificación del presupuesto, en cuanto a la reducción del concepto relativo al mantenimiento y actualización de la web corporativa.

Por lo que se concluye, una vez revisadas las modificaciones, el presupuesto admitido es de diez mil doscientos cuarenta y cinco con setenta y cinco (10.245,75) euros.

Se propone la admisión de esta modificación.

Octava.- Escrito de alegaciones presentado por doña Tassy Paulina Schonborn García, en presentación de la Asociación del PAU 5. Entrada en el registro general mediante instancia, de fecha 16/10/2024, con n.º de entrada E20241286.

Contenido del escrito: presenta un total de dos alegaciones, para la reducción de costes del proyecto subvencionado.

1.: En la primera alegación comunica la sustitución de la campaña de “Despedida del verano” a “Campaña prenavideña”, trasladándola de fecha al 23 de noviembre (originariamente estaba prevista para el 1 de septiembre), que conlleva que la partida necesaria para el desarrollo de la actividad, se vea mirada en 294 euros.

Valoración técnica:

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta “Asociaciones beneficiarias: requisitos y obligaciones”, en su apartado tercero, en cuanto a las obligaciones que deben mantener las beneficiarias, en el primer apartado a), se abre la posibilidad de modificar el proyecto o actividad, con carácter previo a su ejecución, no admitiéndose, en ningún caso, modificaciones del objeto de la subvención.

En el referido precepto se fundamenta la propuesta de Resolución Provisional, en lo relativo a las acciones que pueden realizar las asociaciones beneficiarias.

Ante el presente tenor, la alegación expone un cambio de fecha y denominación de la actividad, ajustada a la época de su realización, pasando al 23 de noviembre, motivado en la previsión de un mayor impacto comercial en la zona, derivado de ello, una de sus

partidas del presupuesto de la actividad se ve minorada en 264 euros, pasando el presupuesto solicitado para esta actividad de 1.694€ a 1.400€.

No se trata de una modificación sustancial de la actividad y, por lo tanto, no altera el objeto de la subvención.

Además, al no estar ejecutada, se dan los requisitos necesarios para poder admitir este cambio de fecha de realizar y denominación de la actividad a realizar, cuyo coste será de 1.400 euros.

Se propone la admisión de esta modificación.

2. La segunda alegación que expone la asociación, es consecuencia de la sustitución de la actividad de “Fin de verano”, por la de “Campaña prenavideña” tratada en la alegación anterior; por lo que propone prescindir del concepto presupuestado de “abánicos promocionales”, ya que es una estación del año diferente.

Valoración técnica.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta “Asociaciones beneficiarias: requisitos y obligaciones”, en su apartado tercero, donde especifica las obligaciones que deben mantener las beneficiarias, en el primer apartado a), abre la posibilidad de modificar el proyecto o actividad, con carácter previo a su ejecución, no administrase, en ningún caso, modificaciones del objeto de la subvención.

En el referido precepto, se fundamenta la propuesta de Resolución Provisional, en lo relativo a las acciones que pueden realizar la asociaciones beneficiarias.

Ante el presente tenor, la alegación que presenta la asociación, sobre la renuncia a la realización de los abánicos por no encuadrar en la nueva actividad que van a realizar al ser en una época diferente del año, la Comisión de Evaluación entiende que su supresión no afecta de forma sustancial al objeto de la actividad a subvención, además de que la misma se ha realizado en tiempo y forma.

Por último, cabe remarcar, que ante la aceptación de las dos alegaciones de la Asociación de comerciantes de PAU 5, resulta un presupuesto total admitido de 11.889,19 euros (IVA no incluido) y de 14.164,49 euros, con IVA incluido.

Se propone la admisión de esta modificación.

La Comisión Técnica de Evaluación, una vez emitido pronunciamiento sobre los escritos de desistimiento, modificaciones propuestas a la Memoria inicial presentada y propuesta de resolución de alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional, reajusta los presupuestos admitidos de las asociaciones a las que se les ha admitido modificaciones a la Memoria inicial presentada, por no afectar al objeto de la subvención y posteriormente, ante el desistimiento presentado por dos de las asociaciones peticionarias, vuelve a recalcular el precio/punto, para la concesión del importe de la subvención a cada una de las asociaciones que optan a subvención, así como el sucesivo reparto de los respectivos sobrantes, entre las asociaciones cuyas memorias hayan obtenido, como mínimo, 50 puntos en los criterios de valoración establecidos en las bases de la Convocatoria, resultando un importe total de 200.000 €, con la distribución que figura en la tabla detallada que se incorpora en este Informe-Propuesta en el documento Anexo.

Con posterioridad al plazo de alegaciones, las asociaciones que figuran a continuación, mediante instancias presentadas, en el registro general de este Ayuntamiento, han manifestado su firme voluntad de unirse al duelo declarado por el Gobierno autonómico y Gobierno de la Nación, por la tragedia histórica consecuencia de la DANA acaecida en la región de Valencia, con efectos devastadores de enorme magnitud y, en señal de solidaridad con las víctimas y los damnificados, han comunicado la suspensión de las actividades previstas por Halloween y consiguiente aplazamiento, para su realización antes de que finalice el plazo establecido para la realización de las actividades subvencionables.

NOMBRE	CIF	REGISTRO ENTRADA
ASOCIACIÓN COMERCIANTES CONCESIONARIOS EN MERCADOS MUNICIPALES	G03315603	E2024138004
ASOCIACIÓN COMERCIANTES CONCESIONARIOS EN MERCADOS MUNICIPALES	G03315603	E2024138252
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES POETA QUINTANA Y ADYACENTES	G54783501	E2024136738
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES POETA QUINTANA Y ADYACENTES	G54783501	E2024138244
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PAU 5	G72428246	E2024136917

Consultada la Comisión Técnica de Evaluación al respecto, dada esta situación extraordinaria y que el solicitado aplazamiento no afecta al objeto de la subvención, se propone su admisión.

Obran en el expediente las declaraciones responsables incluidas en las solicitudes de cada una de las asociaciones solicitantes de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local, Agencia Tributaria y Seguridad Social, así como de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de ello, las asociaciones beneficiarias han presentado, a solicitud del departamento de Comercio, certificados de encontrarse al corriente con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. Además, también constan en el expediente certificados de todas las asociaciones beneficiarias de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal.

La Intervención General Municipal ha fiscalizado de forma favorable el expediente para su correspondiente aprobación por la Junta de Gobierno Local.

La liquidación y pago de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 43-430-48952 del vigente presupuesto municipal, cuyo crédito por importe de doscientos mil euros (200.000,00€), fue autorizado por la Junta de Gobierno Local, en acuerdo adoptado por este órgano municipal sobre la presente Convocatoria de 18 de junio de 2024.

Por los antecedentes expuestos, en este momento del procedimiento, procede la resolución de las alegaciones, sugerencias y aportaciones presentadas, en atención a los criterios realizados por la Comisión Técnica de Evaluación, y en consecuencia, proponer, a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a las asociaciones de comercio y hostelería para la Promoción y Dinamización del sector comercio y hostelería 2024”, cuya relación detallada se acompaña al expediente, como documento Anexo.

A continuación, a modo de resumen, figuran las cuantías para cada una de las asociaciones como Propuesta Definitiva de esta Convocatoria.

NOMBRE ASOC.	CIF	RESOLUCIÓN DEFINITIVA
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ALICANTE	G03099066	23.070,80 €
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CORAZÓN DE ALICANTE	G03461571	13.211,27 €

ASOCIACIÓN COMERCIANTES UNIDOS ALICANTE**	G53025144	18.076,01 €
ASOCIACIÓN COORDINADORA DE COMERCIANTES Y AFINES CALLE GERONA Y ADY	G53137063	11.143,27 €
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y AFINES DE BENALÚA	G53414322	11.377,63 €
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA AVDA. MAISONNAVE Y CALLES ADYACENTES	G03921814	11.143,27 €
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTE PAU 5 DE ALICANTE	G72428246	10.998,55 €
ARA, ASOCIACIÓN DE RESTAURANTE DE ALICANTE	G42594770	17.199,16 €
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CONCESIONARIOS EN MERCADOS MUNICIPALES	G03315603	25.757,70 €
ASOCIACIÓN MAS QUE CENTRO	G54101712	5.000,00 €
ASOCIACIÓN PROVINCIAL AUTÓNOMA DE VENDEDORES EN MERCADOS	G03857687	19.920,38 €
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES POETA QUINTANA Y ADYACENTES**	G54783501	17.856,21 €
ASOCIACIÓN COMERC. PLA CAROLINAS	G03891991	10.245,75 €
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES GALERÍAS DE ALIMENTACIÓN INMACULADA	G53408126	5.000,00 €

Por otra parte, en cuanto al plazo se refiere de la justificación de las subvenciones por las asociaciones beneficiarias que, según lo establecido en la base Décima de la Convocatoria, finaliza el próximo día 2 de diciembre de 2024, por la Concejalía de Comercio, Hostelería, Consumo y Mercado, se ha considerado conveniente y oportuno su ampliación hasta el día 10 de diciembre de 2024, inclusive, debido a la suspensión y posterior aplazamiento de actividades por determinadas beneficiarias, en solidaridad con las personas damnificadas por la catástrofe de la DANA en Valencia, además de los retrasos habidos en la tramitación de este expediente, por la falta de recursos humanos en el departamento de Comercio.

Son de aplicación al presente expediente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (RD 887/2006, 21 julio), la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 33/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Resolver las alegaciones presentas a la Resolución Provisional de subvenciones de la Convocatoria de subvenciones para la promoción y dinamización del sector comercio y hostelería 2024, en el siguiente sentido, conforme al criterio y pronunciamiento de la Comisión Técnica de Evaluación, plasmado en la correspondiente Acta que se incorpora al expediente, de acuerdo con las motivaciones esgrimidas en la parte expositiva de este Informe-Propuesta de Acuerdo, en el siguiente sentido:

1. Escrito de desistimiento presentado por doña María de los Ángeles Cinos, en representación de la Asociación de Comerciantes Conde Lumiars P. Baeza y Adyacentes:
Aceptado.

2. Escrito de alegaciones presentado por Vanessa Cárdenas, en presentación de la Asociación de Comerciantes Unidos Alicante.

1 Alegaciones a la puntuación:

1.1. Rechazada

1.2 Rechazada

1.3. Rechazada

2 Aceptada. Se adaptan los costes del proyecto subvencionado

3. Escrito de alegaciones presentado por Maria del Mar Valera, en representación de Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Alicante (APEHA).

1. Rechazada

2. Rechazada

4. Escrito de desistimiento presentada por Juan Manuel Méndez, en representación de la Asociación de Comercios y empresas de San Gabriel.

1. Aceptada

5. Escrito de alegaciones presentado por Roque Pérez Pardo, en presentación de la Asociación de Comerciantes y afines de Benalúa

1. Aceptada

6. Escrito de alegaciones presentado por Vicente Armengol Climent, en presentación

de la Asociación de comerciantes Corazón de Alicante.

A.1. Aceptada

7. Escrito de alegaciones presentado por José Moreno, en presentación de la Asociación de comerciantes Plá-Carolinas.

1. Aceptada

2. Aceptada

8. Escrito de alegaciones presentado por Tassy Paulina Schonborn García, en presentación de la Asociación del PAU 5.

1. Aceptada

2. Aceptada

Segundo.- Aprobar la concesión de subvenciones destinadas a las asociaciones para proyectos de promoción y dinamización del comercio y la hostelería, realizados entre el **1 de enero y el 24 de noviembre de 2024**, por los importes que se indican a continuación que suman un total de doscientos mil euros (200.000€):

NOMBRE ASOC.	CIF	RESOLUCIÓN DEFINITIVA/ IMPORTE SUBVENCIÓN
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ALICANTE	G03099066	23.070,80 €
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CORAZÓN DE ALICANTE	G03461571	13.211,27 €
ASOCIACIÓN COMERCIANTES UNIDOS ALICANTE	G53025144	18.076,01 €
ASOCIACIÓN COORDINADORA DE COMERCIANTES Y AFINES CALLE GERONA Y ADY	G53137063	11.143,27 €
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y AFINES DE BENALÚA	G53414322	11.377,63 €
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA AVDA. MAISONNAVE Y CALLES ADYACENTES	G03921814	11.143,27 €
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTE PAU 5 DE ALICANTE	G72428246	10.998,55 €
ARA, ASOCIACIÓN DE RESTAURANTE DE ALICANTE	G42594770	17.199,16 €
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CONCESIONARIOS EN MERCADOS MUNICIPALES	G03315603	25.757,70 €
ASOCIACIÓN MAS QUE CENTRO	G54101712	5.000,00 €
ASOCIACIÓN PROVINCIAL AUTÓNOMA DE VENDEDORES EN MERCADOS	G03857687	19.920,38 €
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES POETA QUINTANA Y ADYACENTES	G54783501	17.856,21 €

ASOCIACIÓN COMERC. PLA CAROLINAS	G03891991	10.245,75 €
ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES GALERÍAS DE ALIMENTACIÓN INMACULADA	G53408126	5.000,00 €
	TOTAL	200.000,00 €

Tercero.- Disponer el crédito por los importes señalados en el punto primero que suman un total de doscientos mil euros (200,000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 43-430-48952 del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Modificar el plazo de presentación de la documentación justificativa y ampliarlo hasta el día **10 de diciembre de 2024, inclusive**, en vez del 2 de diciembre de 2024, establecido, de forma inicial, en la bases de la Convocatoria, por las motivaciones de interés público descritas en la parte expositiva de esta Propuesta, relativas a la suspensión y posterior aplazamiento de actividades por determinadas beneficiarias, en solidaridad con las personas damnificadas por la catástrofe de la DANA en Valencia, además de los retrasos habidos en la tramitación de este expediente, por la falta de recursos humanos en el departamento de Comercio.

La justificación se realizará a través del trámite establecido al efecto por el servicio Consumo, Hostelería, Comercio y Mercados en el catálogo de servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

El importe a justificar, se corresponderá, al menos, con el importe del presupuesto admitido y estará necesariamente relacionado con las acciones que se indican como admitidas.

Los documentos justificativos de gasto detallarán las acciones, lugar y fecha de su ejecución, coste por unidad y/o por hora de servicio. Los documentos bancarios que acrediten el pago deberán identificar el número de factura, el proveedor y la asociación pagadora, así como las demás condiciones establecidos en la base Décima de esta Convocatoria.

En la difusión de las acciones deberá constar el apoyo de la Concejalía de Comercio y Hostelería del Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con las bases reguladoras.

Quinto.- Publicar Edicto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con la Resolución Definitiva de subvenciones de la presente Convocatoria, atendiendo al régimen de concurrencia competitiva de la presente Convocatoria, los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php>, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo indicado, si por las entidades interesadas se hubiera facilitado una dirección de correo electrónico, se les comunicará por este me-

dio la fecha de las publicaciones que se efectúen en relación con la convocatoria.

Sexto.- Notificar a las asociaciones que han presentado alegaciones a la Resolución Provisional de la Convocatoria de subvenciones para la promoción y dinamización del sector comercio y hostelería 2024, la contestación a las mismas.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Relación detallada de las subvenciones concedidas

ANEXO VALORACIÓN SUBVENCIONES 2024 RESOLUCIÓN DEFINITIVA														RESOLUCIÓN DEFINITIVA		RESUMEN DE LAS LIMITACIONES Y/O ADAPTACIÓN DE GASTOS EN LA MEMORIA						
Nº EXPORTE	NOMBRE ASOC.	CIF	Nº SÓDOS	PRO SOLICITADO	PRO REIFICADO EN LA RESOLUCIÓN PROV.	PRO DEFINITIVO ADMITIDO	DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN SEGÚN LA PUNTAJACIÓN DEFINITIVA				REPARTO DEL SOBRIANTE DE AJUSTE DE LA BASE 5, APARTADO 5, Y BASE 6 APARTADO 3 PARA OTORGAR LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DE ESTA CONVOCATORIA										RESOLUCIÓN DEFINITIVA	RESUMEN DE LAS LIMITACIONES Y/O ADAPTACIÓN DE GASTOS EN LA MEMORIA
							SUMA TOTAL DE MEMORIA	SUMA DE ENTORNO	TOTAL DE PUNTOS	CANTIDAD DE SUBVENCIÓN POR PUNTO (PRECIO UNITARIO) ENTORNO Y PUNTO PRECIO	ASOCIACIONES QUE SEGUIRÁN SEGURO EN EL REPARTO DEL SOBRIANTE	PUNTO PRECIO DEL P. SOBRIANTE ASIGNADO	TOTAL DEL SOBRIANTE REPARTO EN EL REPARTO DE LA SUBVENCIÓN	P. SOBRIANTE ASIGNADO	TOTAL DEL SOBRIANTE REPARTO EN EL REPARTO DE LA SUBVENCIÓN	P. SOBRIANTE ASIGNADO	TOTAL DEL SOBRIANTE REPARTO EN EL REPARTO DE LA SUBVENCIÓN	P. SOBRIANTE ASIGNADO	TOTAL DEL SOBRIANTE REPARTO EN EL REPARTO DE LA SUBVENCIÓN			
0000000001	ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ALICANTE	00000000	06	24.956,36 €	-	23.000,00 €	50	50	130	20.000,00 €		00	200,00 €	22.000,00 €	1.220,14 €	23.000,00 €	22.070,90 €	LIMITACIÓN PRESUPUESTO EN REDES SOCIALES Y WEB (BASE 5.2.4) E				
0000000002	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CÁDIZ DE ALICANTE	00000000	00	10.146,36 €	14.280,27 €	13.311,27 €	25	73	68	12.011,27 €							13.281,27 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E				
0000000003	ASOCIACIÓN COMERCIANTES LIMOS ALICANTE	00000000	00	10.533,60 €	18.000,00 €	18.000,00 €	50	70	69	17.000,00 €		00	200,00 €	20.000,00 €				17.000,00 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN REDES Y REDES (BASE 5.2.4) LIMITACIÓN EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E			
0000000004	ASOCIACIÓN COMERCIANTES DE COMERCIANTES BENEZ CALLE GORDENA Y AJOY	00000000	07	10.977,64 €	-	12.000,00 €	27	50	77	11.140,27 €								11.140,27 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN REDES Y REDES (BASE 5.2.4) LIMITACIÓN EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E			
0000000005	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y ARTES DE BENAVAL	00000000	00	14.562,83 €	11.977,68 €	11.977,68 €	28	50	69	11.140,27 €								11.140,27 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN REDES Y REDES (BASE 5.2.4) LIMITACIÓN EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E			
0000000006	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA AVDA MADONNA Y CALLES ADYACENTES	00000000	01	10.977,64 €	-	11.140,27 €	22	50	77	11.140,27 €								11.140,27 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN REDES Y REDES (BASE 5.2.4) LIMITACIÓN EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E			
0000000007	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PINTOS DE ALICANTE	00000000	01	10.977,64 €	-	12.000,00 €	22	40	76	10.000,00 €								10.000,00 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN REDES Y REDES (BASE 5.2.4) LIMITACIÓN EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E			
0000000008	ASA ASOCIACIÓN DE RESTAURANTE DE ALICANTE	00000000	04	17.939,25 €	-	10.000,00 €	48	60	100	14.471,78 €		00	200,00 €	17.000,00 €	1.241,17 €	18.000,00 €	18.131,17 €	17.000,00 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN REDES Y REDES (BASE 5.2.4) LIMITACIÓN EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E			
0000000009	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES COMERCIANTES EN MERCADEROS MUNICIPALES	00000000	03	10.977,64 €	-	20.000,00 €	50	60	136	20.000,00 €		00	200,00 €	20.000,00 €	1.241,17 €	20.000,00 €	20.131,17 €	20.000,00 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN REDES Y REDES (BASE 5.2.4) LIMITACIÓN EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E			
0000000010	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES QUE CENAN	00000000	00	5.000,00 €	-	5.000,00 €	20	40	76	5.000,00 €								5.000,00 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN REDES Y REDES (BASE 5.2.4) LIMITACIÓN EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E			
0000000011	ASOCIACIÓN PROVINCIAL AUTONOMA DE VENDEDORES EN MERCADEROS	00000000	02	20.741,91 €	-	10.000,00 €	40	48	110	10.000,00 €		00	200,00 €	12.000,00 €	1.241,17 €	12.000,00 €	12.131,17 €	12.000,00 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN REDES Y REDES (BASE 5.2.4) LIMITACIÓN EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E			
0000000012	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES POETA QUINTANA Y PUYGADERO	00000000	00	17.000,00 €	-	17.000,00 €	42	38	130	17.000,00 €		00	200,00 €	17.000,00 €	1.241,17 €	17.000,00 €	17.131,17 €	17.000,00 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN REDES Y REDES (BASE 5.2.4) LIMITACIÓN EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E			
0000000013	ASOCIACIÓN COMERCIAL CAROLINAS	00000000	00	11.401,50 €	10.240,70 €	10.240,70 €	35	65	100	10.240,70 €								10.240,70 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN REDES Y REDES (BASE 5.2.4) LIMITACIÓN EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E			
0000000014	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CALERAS DE ALICANTE (MERCADEROS)	00000000	00	5.000,00 €	-	5.000,00 €	22	22	95	5.000,00 €								5.000,00 €	SE ADMITE ADECUACIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD (BASE 4.3.4) ENTORNO EN REDES Y REDES (BASE 5.2.4) LIMITACIÓN EN MERCADEROS (BASE 5.2.4) E			
TOTAL							1300	7000,00 €	1300	100.000,00 €		000	2000,00 €	100.000,00 €	1.241,17 €	100.000,00 €	100.000,00 €					

Infraestructuras

18. APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN CON TÍTULO "PROTECCIÓN DE EMERGENCIA TORRES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a los desprendimientos de elementos de las torres que componen el conjunto edificatorio del Consistorio municipal acaecidos recientemente, con caída sobre la vía pública, se encargó la redacción externa de un proyecto básico y de ejecución con el fin de posibilitar la adopción de las medidas de seguridad y de protección necesarias para evitar la situación de grave peligro existente para la seguridad de las personas y los bienes consistente en el riesgo de caída de nuevos elementos.

En noviembre de 2024 se ha redactado por D. Antonio Salmerón Martínez, Arquitecto (Colegiado nº 12.651), de la mercantil SALMERON y LANDMANN Arquitectura SLU., el proyecto básico y de ejecución con título "Protección de emergencia torres del Ayuntamiento de Alicante", cuyo objeto es acometer, en el Palacio Municipal de Alicante, las actuaciones de seguridad en forma de protecciones preventivas de aquellas zonas en mal estado de las torres del edificio, con riesgo de desprendimientos.

El presupuesto de ejecución de los trabajos asciende a la cantidad de ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y ocho euros con ochenta y nueve céntimos (137.258,89 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de un (1) mes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por el redactor del proyecto, con fecha 22 de noviembre de 2024, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 22 de noviembre de 2024 por el redactor del proyecto y memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª Cristina García Garri, con fecha 26 de noviembre de 2024.

Consta en el expediente resolución de fecha 19 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se autorizan las actuaciones descritas en el proyecto de referencia.

La aprobación del proyecto por el órgano de contratación resulta imprescindible para salvaguardar, de forma completa, la seguridad de las personas y de los bienes en el entorno del Palacio Consistorial, puesto que por un lado, permitirá asegurar que la instalación inicial y provisional de las redes es adecuada y conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que marca las normativas de instalación y montaje de forma correcta para que cumplan su labor de protección, y, por otro lado, supondrá la implementación de otras medidas complementarias que mejoren la citada labora de protección.

Se trata, por tanto, de una actuación administrativa absolutamente necesaria para posibilitar la ejecución de las obras dirigidas a evitar o remediar en lo posible el riesgo de nuevos desprendimientos sobre la vía pública, y que deben ejecutarse con la mayor inmediatez posible.

El trámite de aprobación del proyecto redactado es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto básico y de ejecución que tiene por título "**Protección de emergencia torres del Ayuntamiento de Alicante**", redactado por D. Antonio Salmerón Martínez, Arquitecto (Colegiado nº 12.651), de la mercantil SALMERON y LANDMANN Arquitectura SLU., con fecha noviembre de 2024 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta y ocho euros con ochenta y nueve céntimos (137.258,89 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de veintiocho mil ochocientos veinticuatro euros con treinta y siete céntimos (28.824,37 €), hacen un total de ciento sesenta y seis mil ochenta y tres euros con veintiséis céntimos (166.083,26 €) y dispone un plazo de ejecución de un (1) mes.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1. MEMORIA Y ANEXOS.
Anexo 01 Normativa Urbanística.
Anexo 02 Programa de necesidades.

Anexo 03 Barreras arquitectónicas.
Anexo 04 Estudio geotécnico.
Anexo 05 Cálculo de cimentación y estructura.
Anexo 06 Otras normativas.
Anexo 07 Plan de control de calidad.
Anexo 08 Ficha catálogo de protección.
Anexo 09 Documentación fotográfica.

DOCUMENTO N.º 2. PLANOS.

DOCUMENTO N.º 3. PLIEGO DE CONDICIONES.

DOCUMENTO N.º 4. MEDICIÓN Y PRESUPUESTO.

DOCUMENTO N.º 5. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

DOCUMENTO N.º 6. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

DOCUMENTO N.º 7. ADENDA AL PROYECTO.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto básico y de ejecución.

Contratación

19. SERVICIO DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "RESIDENCIAS CREATIVAS EN LAS CIGARRERAS". MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y RESTO DE DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE. Expte. 108/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2024 se aprobó convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “RESIDENCIAS CREATIVAS EN LAS CIGARRERAS”**, con una duración desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, que en su caso será posterior al 1 de enero de 2025, hasta como máximo el 31 de diciembre de 2025, con la posibilidad de UNA (1) prórroga, a realizarse durante el año 2026, señalando un presupuesto base de licitación de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (45.404,72€)**, IVA no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.534,99€) que hacen un total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (54.939,71€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El Servicio de Contratación recibió un escrito de la jefa del Servicio de Cultura de fecha 22 de noviembre de 2024 en el que manifestaba que posteriormente a la aprobación de la convocatoria por la Junta de Gobierno Local:

“Desde el Servicio de Coordinación de Proyectos se nos ha informado que este proyecto puede ser uno de los que se presenten a la Estrategia de Desarrollo Integrado Local (EDIL), por lo que es necesario incluir que “es susceptible de subvención por fondos europeos, por si finalmente fuera aprobada la EDIL”.

Por lo tanto, procede modificar el título del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la Memoria del órgano gestor”.

A la vista de lo anterior, también es necesario modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local para incluir en el mismo, tanto en el título como en el punto segundo de dicho acuerdo, que el mismo *“es susceptible de subvención por fondos europeos”.*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Modificar el título del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2024, en el siguiente sentido,

Donde dice:

“CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “RESIDENCIAS CREATIVAS EN LAS CIGARRERAS”. Expte. 108/24.

Debe decir:

*“CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “RESIDENCIAS CREATIVAS EN LAS CIGARRERAS”. **ESTE PROYECTO ES SUSCEPTIBLE DE SUBVENCIÓN POR FONDOS EUROPEOS. Expte. 108/24.***

Segundo.- Modificar el punto segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2024, en el siguiente sentido,

Donde dice:

***Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “SERVICIO DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “RESIDENCIAS CREATIVAS EN LAS CIGARRERAS”, con una duración desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, que en su caso será posterior al 1 de enero de 2025, hasta como máximo el 31 de diciembre de 2025, con la posibilidad de UNA (1) prórroga a realizarse durante el año 2026, señalando un presupuesto base de licitación de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (45.404,72€), IVA no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.534,99€) que hacen un total de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (54.939,71€), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja... ()*

Debe decir:

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “SERVICIO DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “RESIDENCIAS CREATIVAS EN LAS CIGARRERAS”, con una duración desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, que en su caso será posterior al 1 de enero de 2025, hasta como máximo el 31 de diciembre de 2025, con la posibilidad de UNA (1) prórroga a realizarse durante el año 2026, señalando un presupuesto base de licitación

de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (45.404,72€), IVA no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (9.534,99€) que hacen un total de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (54.939,71€), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja. **Este proyecto es susceptible de subvención por fondos europeos... ()**

Sección 2

Tercero.- Modificar el título de la memoria, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

Donde dice:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ATERRIZA RESIDENCIAS CREATIVAS EN LAS CIGARRERAS"

Debe decir:

*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ATERRIZA RESIDENCIAS CREATIVAS EN LAS CIGARRERAS". **ESTE PROYECTO ES SUSCEPTIBLE DE SUBVENCIÓN POR FONDOS EUROPEOS.***

Cuarto.- Mantener el resto del acuerdo de la Junta de Gobierno local y de los documentos que forman parte del expediente en los mismos términos.

Quinto.- Comunicárselos al órgano gestor, a la responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, y publicar en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público los documentos una vez efectuadas las oportunas correcciones.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 10 y 14**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Vicealcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Vicealcalde,

Manuel Villar Sola.

María del Carmen de España Menárguez.